

PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA DEL DERECHO A LA
REPARACIÓN INTEGRAL APROXIMACIÓN AL INCIDENTE DE
REPARACIÓN INTEGRAL: DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS
FAMILIAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2014-2019

PRESENTADO POR:

LIDIA INES RIAÑO GUAYASAN

BLADIMIR GIOVANNI GOMEZ

MONOGRAFIA SOCIO JURIDICA

DOCENTE:

OVER HUMBERTO SERRANO SUAREZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTA, D.C.

2019.

NOTA DE ACEPTACIÓN

FIRMA DE JURADO

FIRMA DE JURADO

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por sus bendiciones, por guiarnos a lo largo de este trabajo y de nuestra carrera, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestras familias: María Inés, Diego, Andrés y Juan Pablo; Dora, Ana Teresa y Juan Lucas, por ser los principales promotores de este sueño, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que siempre nos han inculcado y por no dejarnos desfallecer.

Agradecemos a los docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por habernos compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación en nuestra profesión; de manera especial, a la doctora Myriam Sepúlveda, Decana de la Facultad y al doctor Over Humberto Serrano Suarez Director de este proyecto de investigación, quienes nos han guiado con su paciencia, y su rectitud como docentes, a la Procuraduría General de la Nación, a los integrantes de la Asociación Afecto y su Directora la doctora Isabel Cuadros Ferré por su valiosa colaboración, apoyo y aportes significativos para esta investigación y el inicio de la participación a manera de divulgación del tema central de esta monografía.

Especial agradecimiento al Doctor Mario Gómez, Fiscal Delegado para la Infancia y la Adolescencia, la Doctora María Córdoba Asesora Fiscal Delegado, a la Doctora Juana Marcela Acosta Fiscal 420 Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales y al Doctor Crisanto Sepúlveda Aldana Secretario Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
INTRODUCCIÓN	11
JUSTIFICACIÓN	14
OBJETIVOS	
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos.....	17
UBICACIÓN DEL PROBLEMA	
Descripción del Problema.....	18
Formulación del Problema.....	21
FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	21
TRATAMIENTO DE VARIABLES	
Variables Conceptuales.....	22
Variables Metodológicas.....	23
DISEÑO METODOLÓGICO	
Línea de Investigación.....	24
Forma de Investigación.....	25
Método de Investigación.....	27
Paradigma de Investigación.....	28
Tipo de Investigación.....	29

DEFINICIÓN TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	30
DEFINICIÓN POBLACIÓN Y MUESTRA.....	30
PROCEDIMIENTO INFORMACIÓN.....	32
DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	32

Capítulo 1

LA REPARACIÓN INTEGRAL RESPECTO A LOS DELITOS SEXUALES EN LA HISTORIA NACIONAL E INTERNACIONAL.

La Justicia y la Reparación en el Derecho Germánico.....	34
La Justicia y la Reparación en el Derecho medieval europeo.....	36
La Justicia y la Reparación en la época de las grandes Monarquías europeas.....	37
La Justicia y la Reparación en el Despotismo ilustrado y la Ilustración.....	38
La Justicia y la Reparación en Siglo XIX y el Siglo XX.....	41
La Justicia y la Reparación en Colombia.....	43

Capítulo 2

LA REPARACIÓN INTEGRAL DE CARA A LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL DESDE EL ENFOQUE JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

Enfoque Jurídico Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	47
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	48
Convención de los Derechos del Niño.....	48
Corte Penal Internacional.....	49
Convención Americana de Derechos Humanos.....	49
Organización de las Naciones Unidas.....	50
Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	50
Enfoque Jurídico Nacional.	
Código Penal – Ley 599 de 2000.....	51
El Código de Procedimiento Penal – Ley 906 de 2004.....	51
Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006.....	58
Ley 360 de 1997.....	60
Ley 975 de 2005. Sobre Justicia, Paz y Reparación.....	61
Enfoque Jurisprudencial	
Sentencia C-250 de 2011.....	63
Sentencia T-448 de 2018.....	70

Capítulo 3

EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL FRENTE A LOS DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA SOCIO-JURÍDICA.

Violencia Sexual.....	82
Víctima.....	85
Reparación Integral.....	88
Incidente de Reparación Integral.....	89
Procedimiento del Incidente de Reparación Integral.....	92
El Incidente de Reparación Integral en Delitos de Violencia Sexual, donde las Víctimas son niños, niñas y adolescentes.....	94

Capítulo 4.

LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ASOCIACIÓN AFECTO EN COLOMBIA.

La Asociación Afecto y sus aportes.....	99
La Reparación Integral y el Incidente de Reparación Integral desde la Perspectiva de los Profesionales de la Asociación Afecto.....	133
La Intervención de la Directora de la Asociación Afecto de cara a la Reparación Integral y al Incidente de Reparación Integral.....	134

Capítulo 5.

LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE UN FISCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES.....

137

CONCLUSIONES	139
ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN SOCIO – JURIDICAS	147
Primera Alternativa de Solución desde la Institución – Estado.....	148
Segunda Alternativa de Solución desde una Mirada Pedagógica.....	150
BIBLIOGRAFIA	156

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia Incidente de Reparación Integral.....	162
Anexo 2: Fotografía - Entrada Asociación Afecto.....	166
Anexo 3: Fotografía - Grupo de Estudio con Profesionales Asociación Afecto.....	166
Anexo 4: Fotografía – Profesionales Asociación Afecto.....	167
Anexo 5: Fotografía – Profesionales Asociación Afecto.....	167
Anexo 6: Fotografía – Profesionales Asociación Afecto.....	168
Anexo 7: Fotografía – Participación de la Asociación Afecto en Convención contra el Maltrato Infantil.....	168
Anexo 8: Grupos de Capacitación Asociación Afecto Contra el Maltrato Infantil.....	169
Anexo 9: Actividades con Niños y Niñas de la Asociación Afecto en el Centro Documental.....	170
Anexo 10: Capacitación Asociación Afecto – Terapia Centrada en Abuso.....	171

Anexo 11: Capacitación Asociación Afecto – Terapia Centrada en Abuso.....	171
Anexo 12: Congreso Prevención y Atención del Maltrato Infantil.....	172
Anexo 13: Centro Documental Asociación Afecto.....	172
Anexo 14: Capacitaciones a Profesionales Asociación Afecto.....	173
Anexo 15: Centro Documental Asociación Afecto.....	173
Anexo 16: Entrevista escrita a Profesionales de Afecto.....	174
Anexo 17: Entrevista escrita a la Doctora Juana Marcela Acosta Cortés. Fiscalía 420. Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales.....	186
Anexo 18: Entrevista Oral a la Doctora Isabel Cuadros Ferré. Directora Asociación Afecto.....	189
Anexo 19: Invitación a Participar de la Actualización en Maltrato Infantil.....	190

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación pretende delimitar el grave problema de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en nuestro país dentro de un marco reducido que contempla un análisis descriptivo y analítico de cómo es enfrentado este delito en Colombia por parte de las víctimas, aportando al programa de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en su línea de Investigación denominada DERECHO, SOCIEDAD Y CULTURA DE LA FORMACIÓN JURÍDICA, para observar, describir y analizar los vínculos jurídicos y sociales entre el Derecho a la Reparación Integral para niños, niñas, adolescentes y sus familias víctimas de violencia sexual.

Dentro del Diseño Metodológico, la forma de investigación se enmarca como socio jurídica teniendo en cuenta la normatividad vigente como derecho objetivo y cómo funciona en la realidad social, así mismo se detalla la investigación como deductiva e inductiva, partiendo de la normatividad relacionada respecto al Incidente de Reparación integral en el derecho positivo como un componente de cumplimiento en una población en general para determinar cómo se da su cumplimiento en un espacio reducido como son las víctimas que se han vinculado a la Asociación Afecto y que han sido víctimas de violencia sexual, complementando con el estudio de un grupo reducido de población afectado por el delito, con el método inductivo para poder describir el fenómeno social a un grupo mínimo de víctimas del cual se puede dar un enfoque general de la problemática respecto al derecho y su cumplimiento.

Es entonces, que desde el paradigma cualitativo, se analiza la problemática de las víctimas de violencia sexual cuando son niños, niñas, adolescentes y sus familias, con el fin de adentrarnos al contexto desde la identificación de factores sociales determinantes que no pueden ser medidos cuantitativamente. Y se determina como tipo de investigación una descripción

de los factores, sus causas y comparaciones respecto a las diferentes perspectivas de varias instituciones para identificar cómo se desarrolla en Colombia el Derecho a la Reparación Integral desde el Incidente de Reparación Integral a las Víctimas de Violencia Sexual.

De acuerdo a ello se busca el logro de un acercamiento a los niños, niñas, adolescentes y sus familias vinculados a la Asociación Afecto, víctimas reconocidas por la Fiscalía General de la Nación en su Unidad de delitos Sexuales, quien promueve desde el reconocimiento del delito, que obtengan por parte del Estado una atención primaria al Conflicto que atraviesan con fines de Atención Psicológica y de Orientación Legal, tal como lo contempla la Constitución Política de Colombia¹, o en su defecto un acercamiento a los profesionales de la Asociación Afecto, entidad que ha tenido acercamiento con las víctimas.

Partiendo de este principio, la orientación a las víctimas en el proceso penal constituye un eje fundamental para el logro del restablecimiento de sus derechos, en el entendido que este se logra no solo con la captura y el castigo del victimario, sino que este camino de restauración comprende una serie de procesos, de pasos a seguir por las víctimas y las instituciones, que con ayuda mutua y un correcto, continuo y eficaz seguimiento al tratamiento psico-social del niño y la niña víctima de actos y accesos sexuales abusivos y/o violentos, logre objetivos de recuperación y puedan adelantar sus procesos familiares, sociales, educativos sin problemas, en aras del logro de un niño y una niña que crezcan con todos los beneficios, derechos y cuidados, que son responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Art. 250 – Funciones de la Fiscalía General de la Nación. Plantea en su numeral 4 velar por la protección de las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso.

Desde el marco teórico-conceptual de esta investigación se hará un acercamiento a las definiciones más importantes referentes al tema, para resaltar que el abuso sexual es una de las formas de delito más traumatizantes en la vida de un niño, tal como lo plantea ORJUELA Y RODRIGUEZ así:

“El abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de los niños y las niñas que lo sufren. Sin embargo, estas prácticas, que se han presentado siempre en la historia de la humanidad, sólo han empezado a considerarse como un problema que transgrede las normas sociales cuando -por un lado- se ha reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y -por otro lado- se ha reconocido al niño como sujeto de derechos” (2012: P.7).

De esta manera, se reconoce que la reparación integral comprende la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y la Garantía de no repetición, como aspectos importantes en el restablecimiento del derecho y constituyen un eje de acción para implementar medidas que aseguren el efectivo reconocimiento de Víctima, y su recuperación en los diferentes sentidos que abarcan desde lo físico, lo social, lo material, y lo psicológico.

Los aspectos de rehabilitación e indemnización, es quizás uno de los paradigmas que se busca indagar y esclarecer con esta investigación, pues al ser de gran importancia se requiere profundizar si se les brinda a los niños, niñas, adolescentes y sus familias víctimas de violencia sexual un adecuado seguimiento para su recuperación y respectiva indemnización y si dicho seguimiento cumple o no con los principios del Derecho a la Reparación Integral.

Justificación

Con el desarrollo del presente proyecto de investigación y su respectivo estado del arte se aportará inicialmente al programa de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca un insumo de conocimiento a su línea de investigación denominada DERECHO, SOCIEDAD Y CULTURA DE LA FORMACIÓN JURÍDICA a través del análisis, comprensión y sistematización del tema objeto de investigación “Promoción, Divulgación y Asistencia del Derecho a la Reparación Integral Aproximación al incidente de Reparación Integral: De Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias Víctimas de Violencia Sexual. 2014-2019.

Esta línea de investigación pretende entre otros factores brindar un: “Espacio de Observación, Descripción y Análisis de los vínculos jurídicos y Sociales que se tejen entre la comunidad a partir de la creación y aplicación del Derecho” (UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA).

Así mismo, y como insumo académico, esta investigación a través de la línea de investigación y teniendo en cuenta el objeto de la misma, busca entrelazar el problema jurídico y el problema social que se enfrenta con la problemática de Violencia Sexual en Colombia, dentro de un espacio más aproximado y cercano para la investigación como lo es el caso de los niños y niñas, adolescentes y sus familias vinculados a la Asociación Afecto.

Teniendo en cuenta la breve descripción realizada con respecto al tema de la violencia sexual en niños y niñas, y reconociendo la importancia de una pertinente, controlada y enfocada reparación integral desde el ámbito social, familiar, institucional y jurídico, que comprende diferentes aspectos como son; La reparación física, psicológica y social del niño, la niña, el adolescente y su familia, se proyecta esta investigación con miras a identificar, relacionar, y

otorgar alternativas de solución que permitan el pleno reconocimiento de derechos y garantías que son propios de la población objeto de esta investigación (el caso planteado de los niños y niñas, adolescentes y sus familias víctimas de violencia sexual vinculados a la Asociación Afecto).

Al reconocer dicha importancia se busca indagar respecto al conocimiento que las víctimas tienen respecto al proceso penal que adelantan, en el entendido que es la Reparación integral la parte del proceso más importante, pues no solo es El castigo al victimario una manera de reconocimiento del delito, pues solo es, esta parte, el inicio de un restablecimiento, en el entendido que es importante que las víctimas conozcan el proceso teniendo en cuenta que no es allí donde finaliza, y que se debe emprender un camino de restauración y restablecimiento del derecho que se debe contemplar en el incidente de reparación integral que comprende no solo una indemnización patrimonial, sino que comprende también el apoyo psicológico brindado por profesionales que se determina por un acompañamiento a la víctima y su familia en todo el proceso de su recuperación emocional, cognitiva, de relación, funcional y de conducta que les permita vivir con dignidad en el gozo del alcance de sus objetivos y metas como seres humanos.

Es así, que con el emprendimiento de esta investigación se busca brindar un apoyo a las víctimas desde el derecho brindando herramientas de conocimiento respecto al Proceso Penal Colombiano en relación con los delitos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, y como dicho proceso debe ser divulgado a las víctimas para propender en el debido y justo restablecimiento de sus derechos. De esta manera y con la socialización y divulgación de este proyecto, se contará al final con resultados que sirvan de guía para la realización de actividades que otorguen a las familias de niños, niñas y adolescentes una adecuada información, capacitación y un acompañamiento en el proceso beneficiando y complementando la labor social

que cumplen algunas instituciones y brindando a las víctimas protección, ayuda, solidaridad, acompañamiento, para que las mismas no se sientan solas enfrentando la problemática, sino que aprecien que dicha problemática nos compete a todos, y que como parte de sus derechos, este es el inicio del apoyo que se les requiere brindar.

Desde esta perspectiva, y en el entendido que el Proceso de Reparación Integral está contemplado en el Código Penal Colombiano y en el Código de Procedimiento Penal, se hace pertinente esta investigación desde el Derecho, como una herramienta útil para emprender procesos donde la víctima contemple la importancia de una verdadera Reparación Integral, y sea un promotor de Justicia desde los diferentes ángulos donde resalte la importancia para las víctimas y para la sociedad en general, del debido proceso y del integral restablecimiento de derechos para los casos de violencia sexual en niños y niñas, así mismo que sea un facilitador, un capacitador, un impulsor verdadero para las víctimas, en aras de una función social que incluye al abogado en ejercicio de sus funciones² como aporte significativo al crecimiento positivo de una sociedad.

Es por ello, que el principal cuestionamiento en esta investigación y con la proyección de sus resultados, es detectar si el Derecho a la Reparación Integral, es, en primera medida, un Derecho conocido por las Víctimas, y un derecho dado a las mismas en su dimensión de INTEGRALIDAD.

² Para ORJUELA Y RODRIGUEZ (2012) las funciones del abogado se dividen en dos grandes grupos, en el primero se incluirán las directamente relacionadas con la víctima como son: Traducir en términos coloquiales el lenguaje jurídico, explicación gráfica sobre el proceso penal y las personas que intervienen en el, orientación y atención jurídica en los procesos; y en el segundo las que ponen en contacto el abogado con los otros profesionales del servicio y con las instituciones, de ello se destaca el seguimiento jurídico y el abogado como principal interlocutor del servicio con las instituciones policiales y judiciales. (pag. 76)

De acuerdo a lo anterior se plantea la siguiente formulación del problema de investigación ¿La Promoción, Divulgación y Asistencia del Derecho a la Reparación Integral de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias Víctimas de Violencia Sexual, resulta un proceso agotado integralmente, en una aproximación al incidente de reparación integral en el proceso penal entre el año 2014-2019?

Objetivos

Objetivo General

Determinar el cumplimiento del derecho a la Reparación Integral desde la promoción, divulgación y asistencia en las víctimas de violencia sexual, niños, niñas, adolescentes y sus familias en el Incidente de Reparación Integral, desde la perspectiva de la Asociación Afecto contra el maltrato infantil y de otras instituciones como son la Fiscalía General de la Nación y los Juzgados Penales, participantes activos en el mencionado proceso.

Objetivos Específicos

Exponer el enfoque histórico respecto a la Justicia y la Reparación en la historia nacional e internacional.

Relacionar la normatividad vigente respecto a la Reparación Integral desde los enfoques jurídicos internacionales, nacionales y jurisprudenciales.

Identificar elementos conceptuales como: Violencia Sexual en niños, niñas, y adolescentes, Víctimas, Reparación integral que comprende la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y la garantía de no repetición.

Describir el proceso de Reparación Integral en delitos de violencia sexual donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Interpretar desde la perspectiva de la Fiscalía General de la Nación en su Unidad de Delitos Sexuales, la orientación brindada a las víctimas respecto a la Reparación Integral y al Incidente de Reparación Integral.

UBICACIÓN DEL PROBLEMA

Descripción del Problema

Los delitos sexuales en Colombia y en el mundo han constituido una de sus grandes problemáticas sociales. Es así, que a manera de síntesis se realiza un breve análisis de la problemática según datos estadísticos publicados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, así: (FORENSIS: 2019).

En promedio durante este periodo se practicaron 71 valoraciones diarias, según la distribución por edades, la edad media de las víctimas fue de 12,35 años (DS; 8,18) para el período y el grupo quinquenal más afectado el de 10 a 14 años.

Los exámenes médico legales sexológicos por presunto delito sexual practicados a niños, niñas y adolescentes representó el 87,45 % del total de la violencia sexual. El 11,20 % de las valoraciones practicadas durante el año 2018 se realizaron a infantes entre los 0 y 4 años de edad (2.920), el 10,20 % de los casos corresponden a niñas de 4 años de edad o menos representado en 2.275 casos, cifra que triplica el número de casos valorados en niños, 645. (...) El presunto agresor en el 47,80 %, 11.605 casos, fue un familiar y el principal escenario fue la vivienda. Es alarmante la situación de riesgo de ser víctimas de delito sexual para las niñas entre 10 a 13 años este grupo etario representó el 41,9 % del total de valoraciones practicadas en mujeres, 22.309 y registró la tasa más alta en

los últimos 10 años: 562,50. Por cada niño entre los 10 y 13 años víctima de presunto delito sexual se presentan ocho niñas. Y como resultado de la violencia sexual se encontraron en este mismo rango de edad 5.713 menores embarazadas.

En cuanto al comportamiento según el mes de ocurrencia de los hechos, se observa que para el año 2018, el mes de agosto fue el que registro mayor número de casos 2.494 y los días martes, miércoles y jueves en los que más se concentró.

Los departamentos con más casos registrados fueron; Bogotá D.C (4.169), Antioquia (3.302), Valle del Cauca (2.268), Cundinamarca (1.658) y Santander (1.358). (FORENSIS: 2019.p.231)

La anterior fuente de Medicina Legal del año 2018, da cuenta de una problemática con respecto a la violencia de que son víctimas las niñas en Colombia. El delito sexual se constituye en una de las formas de delitos continua, donde el agresor por lo general es un miembro de la misma familia o en algunos casos pertenecen al grupo de personas que forma parte del cuidado que se les brinda a los menores cuando sus padres trabajan. En los casos planteados de niñas entre 10 y 14 años, no solo los agresores son familiares, se dan casos donde docentes, vecinos y personas cercanas a ellas abusan con actos y accesos sexuales. Sin embargo no podemos decir que son estos los únicos victimarios pues se presentan en diferentes escenarios, desconocidos que aprovechándose de su situación de indefensión acceden a las niñas violentamente en sitios donde la víctima no puede recurrir a un auxilio, a una protección o al uso de la fuerza para defenderse.

Por su parte, datos extraídos del aplicativo SIEDCO respecto a las estadísticas de víctimas de delitos sexuales por edades en el año 2013, se detecta que la mayor cantidad de víctimas de violencia sexual son adolescentes entre los doce y catorce años, así mismo, el Instituto de Medicina

Legal, revela que “cada 14 minutos es abusado un niño o niña en Colombia y solo entre el 5 y el 10% de los casos es denunciado”.

Dicha información da muestra de una problemática social de gran relevancia, pero no es allí donde termina la problemática, porque de ese 5 a 10% denunciado, no sabemos con exactitud cuántas de esas víctimas han recibido una adecuada y completa atención para el restablecimiento de sus derechos, y no se sabe con exactitud si su derecho a la Reparación Integral ha sido contemplado como prioridad, como urgencia social, en el entendido que el niño y la niña, el adolescente y su familia requiere una pronta recuperación a su dramática situación y los victimarios deben reparar de manera patrimonial por medio de la indemnización el daño causado.

Respecto a lo anterior, no se citan ni se divulgan de manera expresa cifras exactas de víctimas reparadas, lo que genera dudas respecto a la importancia que El Estado, La Sociedad, Los medios de comunicación dan a este factor, pues se piensa que dicho pasa a segundo plano cuando se da Pena privativa de la libertad y condena a los agresores.

Así mismo, se puede destacar que uno de las variables mencionadas en esta investigación hace relación al proceso penal adelantado y el trámite y pertinencia del incidente de reparación integral, este último tema central de la investigación, Información que para las víctimas no es clara, y que se necesita ser divulgada de manera clara y sencilla, dando a entender a las víctimas que es un derecho al que no pueden renunciar y que sin necesidad de re victimizarlos se les puede orientar y ayudar respecto a este.

De acuerdo a esta breve descripción, se pretenderá dar respuesta al porqué de la posible falta de información, al desarrollo del incidente de reparación y su debido trámite por parte de la víctima en acompañamiento de su

representante y la orientación dada respecto al tema por parte de la Fiscalía General de la Nación a las víctimas y sus familias, en el entendido que es la Reparación Integral un derecho y que no está comprendido únicamente por el tratamiento psicoterapéutico que apoyan diferentes entidades como La Asociación Afecto, sino que también comprende otras variables como son la Restitución, la Indemnización, la Rehabilitación, la Satisfacción y las Garantías de no Repetición, dando especial énfasis en este trabajo de investigación a la Indemnización en el trámite de Incidente de Reparación Integral.

Formulación del Problema

¿La promoción, divulgación y asistencia del derecho a la reparación integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias víctimas de violencia sexual, resulta un proceso agotado integralmente, en una aproximación al incidente de Reparación Integral en el proceso penal entre 2014-2019?

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.

Del proyecto de investigación “Promoción, Divulgación y Asistencia del Derecho a la Reparación Integral Aproximación al Incidente de Reparación Integral: de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias Víctimas de violencia sexual. 2014-2019 se plantea la siguiente hipótesis:

En el incidente de Reparación Integral no se da cumplimiento al Derecho en su integralidad a la Reparación Integral en delitos sexuales cuando las víctimas son niños, niñas, adolescentes y sus familias. Por diferentes factores como son:

- El victimario en la mayoría de ocasiones, pertenece a la familia del niño, niña o adolescente agredido, o es cercano a la misma, lo que conlleva a enfrentamientos que las víctimas en su mayoría desean evitar. Debido a esta situación las víctimas prefieren alejarse del proceso y no dar cumplimiento a la solicitud del incidente de reparación integral con el fin de alejarse de su agresor.
- En algunos casos se podría plantear que las víctimas no reconocen sus derechos y piensan que el proceso termina con la sentencia condenatoria.
- Se puede dar la posibilidad, que las víctimas no cuenten con una asesoría legal apropiada y dejen vencer los términos para instaurar el Incidente de Reparación en el proceso penal, y aún en el proceso civil.
- En el entendido que la Reparación debe ser integral, y que no solo contempla la indemnización de perjuicios morales y físicos de manera patrimonial o con un suma tasada de dinero, las víctimas no siguen los procesos de recuperación psicológica, social y afectiva.
- Las víctimas son indemnizadas, pero dicha indemnización no se asimila al debido restablecimiento del derecho, en cuanto no se hace un seguimiento psicológico para el logro de una recuperación efectiva del tratamiento, bien por alejamiento de las víctimas o por otras circunstancias ajenas a ellas

TRATAMIENTO DE VARIABLES.

Categorías conceptuales:

Con el fin de profundizar los conocimientos acerca del tema y aproximarse a la realidad estudiada se tendrán en cuenta conceptos básicos sobre

Violencia Sexual en niños, niñas, y adolescentes, Reparación integral, verdad, justicia, reparación, garantía de no repetición e incidente de reparación integral, tomado de autores como CARRANZA, “Fundamentos sobre verdad, Justicia y Reparación”, CENTRO DE INVESTIGACION EN FILOSOFIA “Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional”. CENTRO REINA SOFIA Violencia Contra Niños. CERON “La Víctima en el Proceso Penal Colombiano”, entre otros.

Para el reconocimiento de elementos conceptuales como son: Violencia Sexual en niños, niñas, y adolescentes, Reparación integral, verdad, justicia, reparación, garantía de no repetición e incidente de reparación integral; así mismo como los conceptos básicos de las afectaciones morales, psicológicas, sociales y físicas, consecuencia de la Violencia Sexual

Categorías metodológicas:

Se realizará un *trabajo de observación* con el fin de Identificar el grado de influencia que tiene la información proporcionada a padres y madres respecto al tema de Violencia Sexual y el procedimiento penal en los casos de violencia sexual en Colombia en la búsqueda del restablecimiento de derechos desde las instituciones que participan en el proceso penal.

Con el fin de Identificar el nivel de apropiación y conocimiento en los temas de Violencia Sexual, proceso penal, proceso de reparación integral se recurrirá a entrevistas estructuradas a los profesionales de la Asociación Afecto.

De acuerdo al desarrollo de esta investigación y sus resultados, se hará una *socialización de los mismos a la Asociación Afecto*, suministrando también material de ayuda para su labor con las víctimas de Violencia Sexual, niños,

niñas, adolescentes y sus familias respecto al proceso de Incidente de Reparación Integral.

DISEÑO METODOLOGICO

Línea de Investigación.

La presente monografía se fundamenta en el marco metodológico de la línea de investigación de Derecho, Sociedad y Cultura Socio Jurídica, descrita por SOLANO Y SEPULVEDA (2008) así:

“Espacio de observación y análisis de los vínculos jurídicos y sociales que se tejen entre la comunidad a partir de la creación y aplicación del derecho. Los actores sociales, que comprenden tanto sujetos individuales como colectivos, entre los actores sociales, las organizaciones sociales, las juntas de acción comunal, ONG ´S, los grupos de población vulnerable, los partidos políticos, etc. Establecen múltiples y variadas relaciones sociales, que, en muchos casos, son determinadas por el derecho, supeditando sus reglas de convivencia, códigos de comportamiento, manera de relacionarse, y hasta sus reglas gramaticales, a los parámetros que imponen normas jurídicas, bien que sean o no aceptadas por ellos”.(pág. 86)

Es entonces, que desde la ONG Asociación Afecto, se realiza un trabajo de campo para estudiar el vínculo jurídico y social existente en esta organización respecto a los niños y niñas, adolescentes y sus familias víctimas de violencia sexual.

Forma de Investigación.

En la investigación “Promoción, Divulgación y Asistencia del Derecho a la Reparación Integral Aproximación al incidente de Reparación Integral: De Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias Víctimas de Violencia Sexual. 2014-2019.”, intervienen como agentes principales en la investigación la normatividad vigente respecto al Proceso Penal colombiano y leyes particulares respecto a la reparación Integral a las víctimas, así mismo como la Constitución y la Jurisprudencia, agregando a todo esto el componente más importante que es la sociedad, y dentro de este un grupo especial que son las víctimas que intervienen activamente dentro del proceso.

Desde este marco, se determina que la forma de investigación aplicada es LA INVESTIGACIÓN SOCIO – JURÍDICA, en el entendido que no solo se tendrán en cuenta las normatividades vigentes y presentes respecto a la temática de Violencia Sexual en niños, niñas y adolescentes, Reparación Integral a las Víctimas e Incidente de reparación Integral, sino que se tendrá en cuenta como esta normatividad como derecho objetivo funciona en la realidad social.

En este tipo de investigación y tal como la describe TANTALEAN (2016, Pág. 10):

“En este tipo de investigaciones lo que se busca es verificar la aplicación del derecho pero en sede real; por tanto, se trata de ir a la misma realidad, a los hechos para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas. Como en esta clase de investigaciones nos basamos en la eficacia de las normas jurídicas, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad, o, en defecto del cumplimiento del mandato o la prohibición normativa respectiva, se evalúa la efectividad de los medios de coacción para su cumplimiento”.

Partiendo de lo anterior, se trata de identificar el fenómeno jurídico que rodea la Reparación Integral a las Víctimas, en específico niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, desde un enfoque socio jurídico, para poder determinar lo que en la práctica se realiza respecto a estos derechos y así poder medir el grado de efectividad social de la norma y su análisis para concretar si la norma jurídica se cumple o no en la realidad, para así poder determinar una alternativa de solución socio jurídica.

Partiendo de lo anterior, y resaltando el componente legal y la sociedad involucrada en la investigación, se identifica lo social y lo jurídico como actores principales en la investigación siendo está determinada y sintetizada en investigación socio jurídica como es planteado por SOLANO Y SEPULVEDA así:

“La investigación socio jurídica, es aquella que articula la parte legal y normativa aplicada a la vida en sociedad y la forma en cómo la persona sujeto de la aplicación de las normas, se comporta respecto de éstas, logrando de esta forma un engranaje evolutivo que no cesa a menor que la humanidad dejase de evolucionar, hecho que evidentemente es poco probable” (2008:91-92).

De esta manera, se entiende que en esta investigación se presenta una problemática donde se sabe que la normatividad vigente es aplicable y contempla la reparación integral y el incidente de reparación integral dentro del proceso, sin embargo, aunque las cifras de violencia sexual en la infancia y la adolescencia en casos denunciados es verificable, no se presenta de la misma manera con los casos que habiendo una sentencia de condena ejecutoriada, no se tienen las cifras exactas de los incidentes de reparación integral presentados y/o iniciados en dichos procesos.

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta que la Asociación Afecto ha tenido acercamiento a las víctimas, y de una u otra manera, desde el acompañamiento psicoterapéutico, podría describir cual es el alcance de conocimiento que poseen las víctimas referentes al tema. Así se logra entonces, *“concebir o idealizar unas posibles respuestas a las distintas dinámicas y fenómenos sociales”* (HERRERA. 2013)

Para poder ahondar en la situación y posición de las víctimas que se han vinculado a la Asociación Afecto se plantea como tipo de estudio la Investigación Socio-Jurídica y el análisis detallado de la información investigada de forma cualitativa, intentando calificarla desde el contexto y la realidad jurídica para este tipo de población.

Método de Investigación.

La metodología utilizada para esta investigación, partiendo del enfoque cualitativo, es el método inductivo-deductivo definido por la RODRIGUEZ Y PEREZ (2016) así:

“La inducción y la deducción se complementan mutuamente: mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica. De esta manera, el empleo del método inductivo deductivo tiene muchas potencialidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con regularidades externas del objeto de investigación”. (pág. 188)

Con la determinación de este método, desde la metodología inductiva se busca analizar una pequeña parte de la población involucrada en esta investigación: “Promoción, Divulgación y Asistencia del Derecho a la Reparación Integral Aproximación al Incidente de Reparación Integral: De Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias Víctimas de Violencia Sexual. 2014-2019.” desde la Asociación afecto, institución que ha tenido acercamiento con las víctimas de este tipo de delitos, para partir de lo particular a lo general, de lo individual a lo colectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior se pueden generar a partir de percepciones particulares una conclusión general respecto a la realidad en cuanto se refiere al Incidente de Reparación Integral, teniendo en cuenta como aspectos particulares la perspectiva de la Reparación Integral y su cumplimiento en el grupo específico de víctimas desde los profesionales de la Asociación Afecto, que han tenido un acercamiento con las mismas e incluso desde otras instituciones que intervienen en el modelo de atención para de allí lograr un acercamiento al método deductivo de acuerdo a los razonamientos dados por parte de la población estudiada, que parte de la observación a la misma, el análisis de conductas y las características propias del fenómeno de la Reparación, para realizar comparaciones y llegar a conclusiones que sirven como postulación a un grupo poblacional de víctimas en general, enfatizando en las víctimas de violencia sexual.

Paradigma de Investigación.

De esta manera, se parte la investigación desde el paradigma cualitativo que tiene en cuenta problemáticas y restricciones que no se pueden explicar

ni comprender desde la perspectiva cuantitativa intentando comprender la realidad dentro de un contexto dado (SOLANO Y SEPULVEDA, Pág. 31).

Para el caso en particular, se tienen definidas en las normas colombianas el Derecho a la Reparación Integral, sin embargo se hace necesario realizar un acercamiento para detectar las posibles problemáticas sociales que se puedan percibir en la realidad de un contexto con el fin de calificar las características del proceso de Reparación Integral en las víctimas de violencia sexual en un grupo poblacional que determina niños, niñas y adolescentes.

Esta detección de problemáticas debe manejarse desde el enfoque cualitativo, ya que no es posible determinar cualitativamente las variables por las cuales las víctimas pueden acceder o no a la integralidad de la Reparación y en específico al posible acercamiento que tengan al Incidente de Reparación Integral y su forma en detalle de realizarse.

Tipo de Investigación.

Descriptiva.

Como tipo de Investigación para la presente monografía, se establece que es un estudio descriptivo de tal manera que lo que se busca es medir el grado de relación que existe entre la conceptualización y las normas vigentes con respecto al comportamiento de la población respecto a las mismas (ibid, 38).

Por lo tanto, no se busca tabular resultados, sino identificar la relación que existe entre la normatividad vigente y la realidad en el proceso que representa para un grupo específico que son las víctimas de violencia sexual, niños, niñas, y adolescentes en el Incidente de Reparación Integral, analizado desde la perspectiva de los profesionales de la Asociación Afecto y otras Instituciones como la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.

Como una subclasificación de la investigación descriptiva, se determina que es un estudio causal comparativo: *“ya que el investigador analiza la situación vital en la cual los sujetos han experimentado el fenómeno que se quiere investigar”* (ibid, 74), relacionando las semejanzas y las diferencias entre las diferentes situaciones para poder explicar el fenómeno del cumplimiento de la Reparación Integral en su integralidad en el grupo de víctimas estudiado.

Teniendo en cuenta que la investigación se realiza desde la Asociación Afecto, se identifica que es por lo cual un trabajo de Campo, donde se identifica que la observación y la participación en entrevistas a los profesionales de la institución, hace parte de la misma y constituye la base para poder lograr un acercamiento a diferentes conclusiones respecto a la temáticas a la que se hace relación.

Definición técnica e Instrumentos de recolección de información.

En lo que se refiere a la utilización de herramientas de investigación, se emplearon las que estuvieran en concordancia con el enfoque cualitativo y el método Socio jurídico, verificando la autenticidad de las fuentes documentales e interpretando lo necesario de acuerdo al objeto de estudio, garantizando así la propuesta presentada, dentro del material a destacar se tuvo en cuenta el suministrado por la Asociación Afecto que apporto de manera significativa al desarrollo teórico conceptual de esta monografía.

Como técnicas utilizadas para la recolección de la información se elaboró un diseño de trabajo, donde el componente primordial es la flexibilidad en el manejo del entorno utilizado, La Asociación Afecto, pues de antemano hubo aceptación por parte de los integrantes de la misma, para el desarrollo de los instrumentos utilizados, como son: Entrevista a la Directora de la Asociación

Afecto, Dra. Isabel Cuadros, encuestas a los profesionales, participación en grupos de estudio y mesas de trabajo, donde en estas últimas primo la observación y la participación a manera de cuestionamiento sobre la temática propuesta.

Para esta monografía, teniéndose en cuenta como investigación cualitativa, se destacan tres técnicas de recolección de información: la observación, la entrevista, la encuesta, la lectura de textos y el análisis de material audiovisual.

Definición Población Muestra.

La presente investigación realizará su trabajo de campo en la Asociación Afecto, sede principal ubicada en el Barrio Chapinero, localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá (Colombia).

La población participante en esta investigación pertenece a la Asociación Afecto en su sede en la ciudad de Bogotá. Este proyecto se plantea y diseña pensando en los niños y niñas, adolescentes y sus familias que han sido víctimas de violencia sexual, sin embargo, no se aplican instrumentos directamente en las víctimas por su calidad y con el fin de proteger sus derechos y no re victimizarlos.

Cabe entonces destacar que los principales actores observados en la investigación, es el grupo de profesionales de la Asociación Afecto que intervienen en el proceso de restablecimiento del derecho.

El principal agente demográfico de esta investigación es el grupo familiar víctima de violencia sexual, teniendo en cuenta que la Asociación Afecto atiende aproximadamente el 40% de la problemática reportada por Medicina Legal y las Fiscalías en Bogotá. Para esta monografía Esta población desde

la Reparación Integral y el Incidente de Reparación Integral solo es estudiada desde los profesionales de la Asociación Afecto, no hay acercamiento por parte de los investigadores a ellos (as), por tratarse de una población vulnerable y con el fin de propender en hechos revictimizantes.

Procedimiento Información.

Teniendo en cuenta los instrumentos utilizados, se realiza un análisis de las respuestas obtenidas de los profesionales de la Asociación Afecto, así mismo como de la intervención de la Directora de la Asociación, especificando la estructura de las mismas y determinado su campo social y su alcance.

DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Con el fin de garantizar la validez de este estudio, se generaron interpretaciones conceptuales, estableciendo el significado que para los profesionales, la directora y demás miembros de la Asociación Afecto, respecto al tema de la Reparación Integral, en específico al Incidente de Reparación Integral a Víctimas de violencia sexual, como actos sociales determinados, enunciando en estos hallazgos una muestra de la concepción que tienen esta muestra de una sociedad que participa activamente en este grupo poblacional denominado víctimas de violencia sexual, niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo anterior, la descripción, el análisis y la interpretación de la información, parte de realizar diferentes actividades de observación e interrelación, diseño de instrumentos y la obtención de información en diferentes instituciones, con el fin de identificar las particularidades de un

fenómeno presentado en el Incidente de Reparación Integral, objeto de esta investigación y su cumplimiento.

CAPÍTULO 1.

LA REPARACIÓN INTEGRAL RESPECTO A LOS DELITOS SEXUALES EN LA HISTORIA. NACIONAL E INTERNACIONAL

Dentro del presente marco se abordará aspectos históricos de mayor relevancia respecto a la Reparación Integral a las víctimas. De igual manera, y en paralelo al tema de Reparación se tratará el desarrollo histórico del tema de Justicia, estos dos íntimamente ligados como derechos de las víctimas.

Se planteará en esta investigación los avances normativos sociales y culturales respecto al tema de Justicia y Reparación en diferentes épocas con el fin de adentrar los avances que se han logrado respecto al tema central de esta investigación.

De acuerdo a lo anterior, cabe destacar que se hará una breve síntesis de los temas planteados dentro del proceso penal, en el entendido que es dentro de este que se identifican las variables de la investigación.

Para el logro de este acercamiento histórico nos remitimos al autor JORGE EDUARDO CARRANZA PIÑA, quien realiza un acercamiento histórico de los temas mencionados. El autor en mención describe las diferentes épocas de la siguiente manera:

La Justicia y la Reparación en el Derecho Germánico.

Del pueblo germánico podemos destacar que estaba organizado políticamente en grupos, tribus o familias de carácter privado. La acción penal se caracterizaba por ser una especie de duelo u oposición entre individuos,

familias o grupos, no había intervención alguna de ningún representante de la autoridad, se trataba de una reclamación de un individuo a otro, que se desarrollaba con la sola intervención de estos personajes. CARRANZA (2005. P.128).

De esta manera se organizaba entre las partes una especie de Litis que consistía en una guerra personal y se ritualizaba esta lucha entre ellos. La venganza era el ingrediente personal, y el proceso era algo particular, pues las partes debían probar su culpabilidad o inocencia de los hechos con unas prácticas poco convencionales donde sometían su cuerpo a diferentes actividades, como lo menciona Carranza en su obra “El acusado debía caminar sobre hierro al rojo y, si se comprobaba dos días después que aún tenía cicatrices, perdía el proceso”, esta era una de las practicas, pero existían otras con bastantes ingredientes de crueldad.

De estas venganzas privadas aparecen dos instituciones “el Talión y la Composition” en homologación a los términos de Justicia y reparación, donde el talión era infringir el castigo de acuerdo a la falta cometida y la Composition era aceptar arreglar el litigio a través de formas de arreglo, como la indemnización o el pago en especie o dinero por la falta cometida.

De la Composition, se destaca que el pueblo germano a través de sus prácticas de violencia y venganza entre sus grupos como forma de castigo a los delitos, considero de manera importante la posibilidad de la reparación como una práctica en sus procesos penales para dar importancia al ejercicio de la paz en su pueblo.

La Justicia y la Reparación en el Derecho Medieval Europeo.

En el derecho medieval europeo se realizan prácticas penales muy similares a la del pueblo germánico con la diferencia en la práctica de pruebas, pues el castigo era impuesto de acuerdo a la confesión, si esta no se llevaba a cabo, entraba entonces el proceso a la práctica de pruebas que terminaba con una victoria o un fracaso, no se hacía necesaria la intervención de un tercero. En los mecanismos de prueba utilizados no se podía determinar quién era víctima o victimario del acto punible, es decir no se le daba un valor a la verdad, solo servía para determinar quién era el más fuerte, y se creía que este era el que tenía la razón.

Este sistema judicial desaparece a finales del siglo XII y durante el siglo XIII, dando lugar a un sistema judicial que serviría de modelo a lo que hoy conocemos como proceso penal. Es entonces cuando aparece esta nueva forma procesal de la cual podemos destacar las siguientes características:

- las partes deberán someterse a un poder exterior a ellos y que se les impondrá como poder judicial y político.
- En estas interviene un tercero como intermediario quien recibió en un principio el nombre de procurador, pero que luego se denominaría Juez, quien obraba en ese entonces en nombre y por voluntad del Rey.
- El daño causado por un individuo, ya no sería tomado como un castigo sino como una infracción, calificando esta como una ofensa o lesión de un individuo al orden, al Estado o a la ley, a la sociedad, a la soberanía, al soberano.
- El soberano en esta época, ya no es solo la parte lesionada sino además la que va a exigir la reparación de la infracción.
- La forma para averiguar la responsabilidad del presunto infractor ya no era la prueba física, como en la época anterior, aparece “la indagación”.

De este sistema procesal se destaca los procesos con la indagación como forma de obtener la verdad, sin embargo se destaca que esta indagación precedía de diferentes formas de tortura inhumanas para lograr la confesión, y que los castigos lo serían aún más, pues se entendía que la tortura física era una manera de limpiarse del pecado y de purificar el alma.

Estos castigos de la Iglesia Católica como interventora en los procesos penales se convierten en las formas más inhumanas, salvajes y degradantes en la historia de la humanidad.

La Justicia y la Reparación en la Época de las Grandes Monarquías Europeas.

Del siglo XV al siglo XVIII “La pena siguió siendo, un espectáculo, un ritual de poder, donde el cuerpo del condenado era exhibido públicamente para deleite de sus concurrentes” (Ibid. P.131). Es entonces que aparecen castigos como El cadalso, la horca, el descuartizamiento, la hoguera y muchos otros fueron las técnicas para castigar a los que infringían la ley. En esta época la pena se inclinaba más por el castigo al cuerpo, viendo a este último como un estorbo para el alma.

Con respecto a la reparación, esta no estaba determinada como importante, dice el autor, que un aspecto importante es: “reivindicar el elemento subjetivo del delito”, tratando de entender lo anterior, podemos determinar que solo una manera de liberarse del pecado era someterse a todo tipo de tortura, y que esta consistía en una liberación. Es en esta exposición de personas descuartizadas, decapitadas, quemadas, que se entendía que el daño estaba reparado, pero no a una persona en particular, porque el soberano no era la

parte lesionada, sino la Ley Natural, la Ley Religiosa y la Ley moral, entonces hubo una decadencia en lo que se había logrado respecto a la reparación.

La Justicia y la Reparación en el Despotismo Ilustrado y la Ilustración.

Es en los siglos XVIII y XIX, donde el Derecho penal da un giro radical con respecto a las prácticas de justicia y reparación, donde los castigos y las formas son de una sociedad disciplinaria y no de una sociedad del suplicio o del castigo generalizado (Ibid. P.132).

Carranza entonces destaca las ideas de BECCARIA, BENTHAN, BRISSOT, HOBBS, MONSQUIEU, ROUSAEAU, VOLTAIRE, KANT y HEGEL, entendiendo que el crimen no tiene relación con la falta moral o religiosa, ni era una infracción a la ley natural, a la ley religiosa o a la ley moral, sino que era la ruptura con la ley penal y para que este crimen sea calificado como delito se debía promulgar con anticipación una ley, de lo contrario no habría infracción.

Con relación a estas leyes, están debían ser claras, expresas y debían representar lo útil para la sociedad y repudiar lo que era nocivo para la misma, entonces se entendía que el crimen era algo que dañaba o lesionaba a la sociedad, ponía en peligro la paz pública y por ello debía ser penalizado.

Es en esta época que se da el nombre de "*criminal*", no al pecador, sino al enemigo social que ha roto el pacto social. El castigo entonces para aquel infractor, ya no visto como un pecador era para la ley penal la permisión de una reparación del daño causado a la sociedad. Es entonces cuando se empieza a destacar la reparación cuando sea esta posible, y si no lo es, empieza a relacionarse en las normas que los individuos infractores no puedan

jamás repetir el daño que han causado, podemos de lo anterior determinar que ya se empieza a hablar de la garantía de no repetición.

Carranza analiza las reglas con las que se armaron los diferentes tipos de castigo y su implementación, teniendo en cuentas las ideas de FOUCAULT en su obra "*Vigilar y Castigar*" donde determina seis reglas para la forma de las penas así:

Primera. Regla de la Cantidad Mínima:

El argumento del autor citando a FOUCAULT dice, que se comete un crimen porque procura ventajas, porque si se vinculara la idea del crimen la idea de una desventaja un poco mayor, cesaría de ser deseable. Así mismo CARRANZA citando a BECCARIA "Para que el Castigo se produzca el efecto que se debe esperar de él basta que el daño que causa exceda el beneficio que el culpable ha obtenido del crimen". Es entonces que en esta regla se hace referencia a la proporción de la pena con relación al delito.

Segunda. Regla de la Idealidad Suficiente:

Si el motivo de un delito es la ventaja que de él se representa, la eficacia de la pena está en la desventaja que de él se espera. Es entonces cuando el castigo físico al cuerpo del individuo pierde importancia para determinar que es el castigo mental una verdadera forma de castigar y de prevenir el delito.

Tercera. Regla de los Efectos Laterales:

Se dice, que la pena debe obtener sus efectos más intensos de aquellos que no han cometido la falta, en el límite, si se pudiera estar seguro de que el culpable es incapaz de reincidir, bastaría con hacer creer a los demás que ha sido castigado. De allí se deduce que la pérdida de la libertad del victimario

logra ser un aliciente para las víctimas y se convierte en una propuesta para la prevención del delito y no para el castigo.

Cuarta. Regla de la Certidumbre Absoluta:

Es preciso, que a la idea de cada delito y de las ventajas que de él se esperan, vaya asociada la idea de un castigo determinado, con los inconvenientes precisos que de él resultan, es preciso que, entre una y otra se considere el vínculo como necesario y que nada pueda romperlo. Se habla en lo anterior del principio de Legalidad, en el entendido que son las leyes las que determinan los delitos y los castigos, y estas deben ser claras, y se relaciona también el principio de publicidad al referirse que dichas normas o leyes deben estar escritas en un ordenamiento jurídico.

Quinta. Regla de la Verdad Común:

El sistema probatorio, debe ajustarse a una realidad, frente al hecho de administrar justicia obedeciendo a reglas claras dentro del proceso, es decir, se debe llegar a la verdad de los hechos delictivos. Es en esta regla donde se destaca el principio de presunción de inocencia, dando participación a diferentes disciplinas y ciencias para el esclarecimiento de los hechos.

Sexta. Regla de la Especificación Óptima:

El autor citando a FOUCAULT expresa “Se debe evitar que, en el silencio de la ley, se precipite la esperanza de la impunidad. Se necesita un código exhaustivo y explícito, que defina los delitos y fije las penas”. Se habla entonces de la implementación del CODIGO PENAL.

Con la implementación de estas reglas se resalta la Reparación a la sociedad, con el fin de evitar que dichos delitos se repitan, para ello también determinaron cuatro formas de castigo así:

- Primera Pena: la expulsión del individuo por dañar el pacto social, entendido en otras palabras la detención privativa de la libertad.
- Segunda Pena: consiste en no expulsar al individuo de la sociedad, pero si humillarlo, avergonzarlo, repudiarlo, llevándolo a que el, por sí mismo de expulse de la misma.
- Tercera Pena: La reparación del daño causado, la reparación del daño social a través del esfuerzo y del trabajo forzado del infractor, además de pagarle a los familiares del ofendido la indemnización correspondiente y de esta forma obtener su absolución.
- Cuarta Pena; Se relaciona con el principio de prevención de la ley penal, que el castigo que se le imponga al criminal, no deba permitir que los demás repitan tal comportamiento, que el castigo sea ejemplarizante para el infractor y para la sociedad en general.

Estas técnicas entraron en decadencia con los cambios económicos y sociales del siglo XVIII.

La Justicia y la Reparación en el siglo XIX y el siglo XX.

Las prácticas penales nacidas de la ilustración y del despotismo ilustrado, entraron en una profunda crisis con el surgimiento de la gran industria y el afianzamiento del capitalismo, como sistema político y económico. (Ibid. P.137). Los castigos severos fueron sustituidos por la vigilancia generalizada³. Es de esta vigilancia generalizada trae a la sociedad el castigo en la Prisión.

³ Se necesita vigilar a los obreros para que haya más producción en las fábricas, se necesita vigilar a los hombres para que actúen de acuerdo al modelo político, se necesita vigilar a los hombres para que obedezcan la ley... es el nacimiento de la sociedad de la vigilancia generalizada. CARRANZA (2005. P.137).

Con el surgimiento de la prisión como forma de castigo, se castiga al hombre con el fin de ajustarlo a diferentes modelos de producción, así mismo y como lo describe Carranza, “está encaminada a ejercer un control, a reformar psicológica y moralmente las actitudes y los comportamientos de los individuos”, sin embargo la prisión hoy en día es considerada como una fábrica o nido para delincuentes, no se podrían considerar centros de normalización o de resocialización, sino centros de exclusión, Aunque esto no fue lo que se quiso lograr, Carranza (2005) describe lo que se buscó en la época con la detención:

- La detención penal debe tener como función esencial la transformación del comportamiento del individuo.
- Los detenidos deben estar aislados o al menos repartidos según la gravedad penal de su acto, pero sobre todo según su edad, sus disposiciones, las técnicas de corrección que se tiene intención de utilizar con ellos y las fases de su transformación.
- Las penas cuyo desarrollo debe poder modificarse de acuerdo con la individualidad de los detenidos, los resultados que se obtienen, los progresos o las recaídas.
- El trabajo debe ser uno de los elementos esenciales de la transformación y de la resocialización progresiva de los detenidos.
- La educación del detenido es, por parte del poder público, una precaución indispensable en interés de la sociedad a la vez, que una obligación frente al detenido.
- El régimen de la prisión debe ser, por una parte al menos, controlado y tomado a cargo de un personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación de los individuos.
- La prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del detenido.

De esta forma, podemos determinar que el objetivo principal de la prisión se ha desfigurado, y con plena seguridad podemos calificarla como errónea, porque en el sistema no se cumple ninguna de dichas actividades.

La Justicia y la Reparación en Colombia.

El proceso penal en Colombia ha sido objeto de diferentes críticas a nivel mundial. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, surge un nuevo sujeto de derechos llamado “víctima” y a quien Carranza define de la siguiente manera “Sujeto digno, que reclama a grandes gritos nuevas formas de verdad, justicia y reparación, muy distintas a las contempladas en nuestros códigos, que sólo buscan la privación de la libertad” (2005. P141).

De acuerdo a lo anterior el autor agrega que el proceso de las víctimas en Colombia debe buscar nuevos mecanismos punitivos

“donde la reparación no solo sea represiva, deben ser morales y económicas, buscando la verdadera reparación y además, permitir el perdón, la reconciliación y el olvido y por último, buscar la muerte definitiva de la prisión como forma arcaica de justicia y reparación” (Ibid.p.141).

El autor describe que estas formas penales dependen de la forma política como está organizado el Estado desde su ideología, filosofía, sociología, economía.

Es Entonces que se analiza la justicia y la reparación a partir de la ley de justicia y paz, de acuerdo al proyecto presentado al Congreso por la Fiscalía, donde se resaltan algunos aspectos como son:

En su exposición de motivos determino como norte de la sanción penal, los artículos 3, 4 y 5, la doctrina constitucional en materia de sanciones penales y las disposiciones de la corte en sentencias C-565 de 1993, y C-430 de 1996, C-144, C-157, C-237, C-285 y C-327 de 1997 en materia de penas y la T-401 de 1992 y C-176 de 1993 con relación a las medidas de seguridad.

En el artículo tercero se habla de “principios de las sanciones penales” determinado por los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. En razón de estos principios las penas dependen de la forma de ser del Estado, es entonces que se debe orientar la acción punitiva hacia la configuración de ese Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana.

De acuerdo a lo anterior, se hace una crítica a la prisión por su inoperancia y por su incumplimiento de los fines para los que fue creada, pues se ve a las mismas como una escuela de criminales, donde no hay resocialización y los criminales perfeccionan sus técnicas. Es por ello que se mueve una nueva corriente en la Corte Constitucional que se especifica en la Sentencia C-430 de 1996 planteando:

“... En un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana (CP Art. 1º), la ejecución de las penas debe tener una función de prevención especial positiva (...) se debe buscar ante todo la resocialización del condenado (...) esto es a su incorporación a la sociedad como un sujeto que la engrandece, con la cual además se contribuye a la prevención general y la seguridad de la coexistencia”.

Respecto a la prevención especial positiva, esta parte del reconocimiento del Estado por los derechos fundamentales descritos en la Constitución Política de 1991.

Respecto a los artículos 4 y 5 del proyecto “la pena tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones” se concluye que la prevención debe venir el mismo estado, debe garantizarle a sus asociados la posibilidad de una vida digna solo así podrá haber prevención.

Otro aparte del proyecto “...un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena...” cuya descripción del autor es “la retribución de la pena es la forma como el condenado debe responderle al Estado y a los familiares de la víctima, por el daño causado”. Nos acercamos entonces al fin de la investigación en el marco histórico donde la Corte Constitucional y la Fiscalía reconoce el derecho de la víctimas a que los daños causados sean reparados por los infractores, estas retribuciones deben ser de tipo económico, pero generaliza la corte el de la privación de la libertad, dejando atrás los avances que se han propuesto mejorar.

Desde este mejoramiento propuesto se busca la alternatividad penal como elemento fundamental que para Carranza:

“será el punto de partida para buscar espacios distintos de castigos o de penas, a la prisión. La libertad humana es el norte que debe orientar estas nuevas formas de castigo, solo permitiendo el ejercicio de su libertad para responder pecuniariamente o de otra forma por el daño causado, serán los elementos que integren en el corpus del castigo la fundamentación de los Derechos Humanos en la nuevas corrientes penales” (2005. P145-146).

Del aparte anterior, se puede destacar que una forma para poder garantizar a las víctimas que su Reparación sea integral es dando una vuelta a nuestro

procedimiento penal y a la ejecución de penas privativas de la libertad, donde el individuo infractor debe rehabilitarse y responder por sus actos reparando a las víctimas y al Estado por el daño causado.

CAPITULO 2.

LA REPARACIÓN INTEGRAL DE CARA A LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL DESDE EL ENFOQUE JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL.

El aspecto jurídico que enmarca esta investigación, destacando el tema de Violencia Sexual, Infancia y adolescencia, Reparación Integral, verdad, justicia y reparación es tomada de diferentes divulgaciones de normas, Leyes, Decretos, Declaraciones a nivel internacional, así mismo como a nivel nacional se destaca La constitución política de Colombia y otras normas de relevancia que se refieren a los anteriores temas.

De esta manera, se hará una breve señalización de las normas jurídicas tenidas en cuenta.

Enfoque Jurídico Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

De la Declaración Universal de los Derechos humanos, se destaca el artículo 8 que proclama:

Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la Ley.

Respecto entonces a los delitos sexuales cuando sus víctimas son niños, niñas o adolescentes, en el marco de esta declaración se dice que tienen derecho a recursos efectivos por parte de Los Tribunales que por jurisdicción competen al tema, es el caso colombiano Los tribunales Penales.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

De la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se destaca su artículo 18 que hace un llamado al Derecho a la Justicia así:

Art. 18.- Derecho de justicia: toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve para el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Se destaca de este artículo el Bloque de Constitucionalidad, resaltado en nuestra constitución como “Acceso a la Justicia” y “Debido Proceso”, que atañe no solo a los victimarios, sino a las víctimas, pues es a ellas a quienes se les ha violado un Derecho y por ende el reconocimiento de la justicia y de participar en ella mediado por un debido proceso, constituye por ende un Principio fundamental consagrado en la Carta Política de 1991.

Convención de los derechos del Niño.

Artículo 19: “los estados parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”

Artículo 44: “Los estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los estados parte tomaran, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir”

Esto dos artículos del Convenio de los derechos del Niño, son muy claros y relevantes e importantes para todo estado que sea parte y que tenga entre sus códigos y ejercicios diarios la protección de los niños y niñas en toda situación y en especial el abuso sexual.

Corte Penal Internacional.

Artículo 75: Según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), la reparación estipulada por la CPI contempla tanto los principios de protección y participación de la víctima en la medida en que se reciben y estudian sus expectativas, como fuertes principios de justicia retributiva frente a violaciones a los DDHH e infracciones graves al derecho internacional humanitario (DIH), debido a que la misma pretende actuar dentro de un contexto de no impunidad que incluye: captura del perpetrador, investigación plena, pena de prisión formal establecida y reparación satisfactoria (indemnización junto a restitución y rehabilitación).

Convención Americana de Derechos Humanos.

El fundamento para establecer reparaciones en el ámbito de la Corte IDH, es el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), cuyo tenor es:

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

Organización de las Naciones Unidas.

Los criterios de indemnización reconocidos y observados en la resolución de la ONU ya considerada, son:

- a) El daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia.
- b) La pérdida de oportunidades, incluidas las de educación.
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.
- d) El daño a la reputación o a la dignidad.
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, la Corte IDH, avanza en ciertos conceptos propios de los casos que han llegado a su conocimiento, mediante los que reconoce indemnizaciones por daño al proyecto de vida familiar, personal y social. La indemnización de los perjuicios que se debe pagar a las víctimas se fundamenta en el hecho de haberlos privado del disfrute de sus derechos. Por ende, se debe otorgar a todos aquellos que hayan resultado perjudicados de manera directa o indirecta (Corte IDH, 2005).

Enfoque Jurídico Colombiano.

Dentro de este marco se destaca la normatividad aplicada en Colombia, para los delitos, sus penas y en especial para esta investigación, lo referente a la Reparación Integral de las víctimas y su participación en el proceso penal. De esta manera nos remitimos a:

El Código Penal – Ley 599 de 2000

Art. 94. Reparación del Daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.

Art. 95. Titulares de la acción civil. Las personas naturales, o sus sucesores, las jurídicas perjudicadas directamente por la conducta punible tienen derecho a la acción indemnizatoria correspondiente, la cual se ejercerá en la forma señalada por el Código de Procedimiento Penal.

El actor popular tendrá la titularidad de la acción civil cuando se trate de lesión directa de bienes jurídicos colectivos.

Art. 96. Obligados a indemnizar. Los daños causados con la infracción deben ser reparados por los penalmente responsables, en forma solidaria, y por los que, conforme a la ley sustancial, están obligados a responder.

Art. 97. Indemnización por daños. En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado.

Los daños materiales deben probarse en el proceso.

El Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004

En sus artículos:

Art. 11.- El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este Código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.

De este literal destacamos que las víctimas deben ser tratadas por los entes intervinientes en el proceso de manera digna y humana, sin revictimizarlos.

b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

Es de destacar que el caso de violencia sexual de niños y niñas, adolescentes y sus familias es de importancia la protección de sus derechos, en especial su intimidad, brindando las garantías necesarias para que estos no sean vulnerados nuevamente.

c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este Código.

Dando especial importancia a este literal que constituye el tema central de la investigación, al referirse a la Reparación de los daños sufridos a cargo del autor y de los terceros llamados a responder en estos casos las entidades gubernamentales y no gubernamentales que proveen servicios de restablecimiento de derechos.

d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas.

Constituye también este literal un llamado a la importancia en el proceso penal de la facilidad que las víctimas obtengan para la obtención de sus pruebas, pues es este un talón de Aquiles en muchos procesos de violencia sexual en nuestro país.

e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

Es quizás este literal, el que más falencias tiene, pero se quiere detectar en el curso y con el resultado de esta investigación el porqué, sin embargo se resalta que la información pertinente y adecuada es sin duda un derecho que les debe asistir a las víctimas.

f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.

Este literal es sin duda un equivalente a intentar no revictimizar a los que han sido flaco de un acto o acceso sexual, abusivo o violento, pues son las víctimas las que tratan de evadir situaciones y por ello requieren así no lo soliciten discreción para la protección de sus derechos.

g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal: a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.

Es un deber general el que la víctima tenga la información pertinente respecto a las decisiones de jueces. Que su asesoría sea integral no depende únicamente de la consulta legal del asunto, sino de que todos los intervinientes den vía fácil a que las víctimas sean enteradas de todas las decisiones tomadas.

h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación, (si el interés de la justicia lo exigiere), por un abogado que podrá ser designado de oficio.

Toda víctima debe ser asistida legalmente en procura de la defensa de sus derechos y para el debido ejercicio de la acción penal y restablecimiento de derechos.

- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.*

Esta asistencia integral es sin duda la búsqueda de la Reparación en los términos señalados por la ley, constituyente también como eje central de esta investigación.

- j) A ser asistencia gratuitamente por un traductor o interprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*

Se enfatiza en este literal, pues se cuenta en Colombia con instituciones como la Asociación Afecto que propende entre muchas de sus funciones el brindar a las víctimas especial atención y asesoría cuando estas deben intervenir en juicios, donde el lenguaje jurídico es ajeno a ellas.

Art. 14.- Intimidad: Toda persona tiene derecho al respeto de su intimidad. Nadie podrá ser molestado en su vida privada.

Art. 132. Víctimas. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-516 de 2007

Art. 133. Atención y protección inmediata a las víctimas. La Fiscalía General de la Nación adoptará las medidas necesarias para la atención de las víctimas,

la garantía de su seguridad personal y familiar, y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida privada o dignidad.

Las medidas de atención y protección a las víctimas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del imputado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Art.134. Medidas de atención y protección a las víctimas. Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección.

Igual solicitud podrán formular las víctimas, por sí mismas o por medio de su abogado, durante el juicio oral y el incidente de reparación integral.

Art.135. Garantía de comunicación a las víctimas. Los derechos reconocidos serán comunicados por el fiscal a la víctima desde el momento mismo en que esta intervenga.

Igualmente se le informará sobre las facultades y derechos que puede ejercer por los perjuicios causados con el injusto, y de la disponibilidad que tiene de formular una pretensión indemnizatoria en el proceso por conducto del fiscal, o de manera directa en el incidente de reparación integral.

Art.136. Derecho a recibir información. A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.
2. El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir.
3. El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas.

5. El modo y las condiciones en que puede pedir protección.
6. Las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencias jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría.
7. Los requisitos para acceder a una indemnización.
8. Los mecanismos de defensa que puede utilizar.
9. El trámite dado a su denuncia o querrela.
10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.
11. La posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello.
12. La fecha y el lugar del juicio oral.
13. El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral.
14. La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia.
15. La sentencia del juez.

También adoptará las medidas necesarias para garantizar, en caso de existir un riesgo para las víctimas que participen en la actuación, que se les informe sobre la puesta en libertad de la persona inculpada.

Art.137. Intervención de las víctimas en la actuación penal. Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.
2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.

3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.

4. En caso de existir pluralidad de víctimas, el fiscal, durante la investigación, solicitará que estas designen hasta dos abogados que las represente. De no llegarse a un acuerdo, el fiscal determinará lo más conveniente y efectivo. Numeral declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-516 de 2007.

5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.

6. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.

7. Las víctimas podrán formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.

Art. 250.- Procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales. Cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito en donde resulte necesaria la práctica de reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas, tales como extracciones de sangre, toma de muestras de fluidos corporales, semen u otros análogos, y no hubiera peligro de menoscabo para su salud, la policía judicial requerirá el auxilio del perito forense a fin de realizar el reconocimiento o examen respectivos.

En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento escrito de la víctima o de su representante legal cuando fuere menor o incapaz y si estos no lo prestaren, se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las

consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos. De perseverar en su negativa se acudirá al juez de control de garantías (para que fije los condicionamientos dentro de los cuales debe efectuarse la inspección).

El reconocimiento o examen se realizará en un lugar adecuado, preferiblemente en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, en un establecimiento de salud.

Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 De 2006.

En este código se manifiesta en algunos apartes de su articulado, los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de un delito. Por ello entonces se remite la investigación a los siguientes artículos destacando su tema central.

Art. 194.- Audiencia en los procesos penales: En las audiencias en las que se investiguen y juzguen delitos cuya víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años, no se podrá exponer a la víctima frente a su agresor. Para el efecto se utilizará cualquier medio tecnológico y se verificará que el niño, niña o adolescente se encuentre acompañado de un profesional especializado que adecue el interrogatorio y contra interrogatorio a un lenguaje comprensible a su edad. Si el juez lo considera conveniente en ellas sólo podrán estar los sujetos procesales, la autoridad judicial, el Defensor de Familia, los organismos de control y el personal científico que deba apoyar al niño, niña o adolescente.

De este artículo del Código de Infancia y Adolescencia, se destaca una de las labores que realiza la Asociación Afecto, respecto al acompañamiento que hace a los niños, niñas y adolescentes cuando se requiere de sus testimonios en los juicios orales de la Jurisdicción Penal.

Con el fin adelantar por parte del Estado y sus organismos adscritos y con ello garantizar el restablecimiento de derechos, en todos los procesos por delitos sexuales en los cuales sean las principales víctimas los niños y las niñas, los mismos organismos tendrán en cuenta los siguientes criterios.

1. “Dará prioridad a las diligencias, pruebas actuaciones y decisiones que se han de tomar”.
2. “Prestará especial atención para la sanción de los responsables, la indemnización de perjuicios y el restablecimiento de pleno de los derechos vulnerados” apoyados en este artículo que se busca una reparación a las violaciones y a los hechos y daños causados a los niños abusados y a sus familias ya que son muchas los casos que no se logra una verdadera reparación y ni siquiera se busca o se llega a dar.

Artículo 197. “Incidente de reparación integral en los procesos en que los niños, niñas y adolescentes son víctimas”.

La ley confirma y respalda el procedimiento de cómo lograr en un proceso penal y con el juzgamiento de un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño sea iniciado el incidente de reparación integral ya sea por los padres, por el apoderado o el defensor de familia y si de lo contrario no lo hubieren pedido se iniciaría de oficio dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Art. 198.- Programas de Atención Especializada para los Niños, las Niñas y los Adolescentes Víctimas de delitos. El Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, bajo la supervisión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos,

que respondan a la protección integral, al tipo de delitos, que respondan a la protección integral, al tipo de delito, a su interés superior y a la prevalencia de sus derechos.

Este programa de Atención Especializada comprende el desarrollo de una atención personalizada terapéutica que busca del restablecimiento de derechos y su recuperación en procura de velar por los derechos fundamentales de las menores víctimas y sus familias.

Ley 360 De 1997:

En la Ley 360 de 1997, y en especial en su artículo 15 se establecen los derechos de las víctimas de violencia sexual así:

Art.15.- Derechos de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana. Toda persona víctima de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana tiene derecho a:

1. Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
2. Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.
3. Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
4. Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.

Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:

1. Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA.
2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
3. Recopilación de evidencia médica legal.

4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

Esta ley contempla de manera especial un insumo importante para esta investigación al en tratar en su artículo 15 todo lo referente a la Reparación integral destacando su último parágrafo.

La Ley 975 de 2005 sobre Justicia, Paz y Reparación.

Esta ley facilita a la investigación instrumentos jurídicos para generalizar en aspectos como son La Justicia, La Paz y la Reparación. A pesar de haber sido creada para los eventuales procesos de Paz en Colombia con los grupos Armados al Margen de la Ley, trata de un aspecto relevante para esta investigación como es la Reparación.

Es entonces que hacemos mención del artículo 8 que trata el tema de reparación, exaltando algunos aspectos y conceptos importantes para esta investigación.

Artículo 8°. Derecho a la reparación. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

La Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

A modo de acotación hoy el incidente de reparación es un predicado común y generalizado al trabajar el tema de víctimas en el marco de justicia ordinaria o Justicia Especial para la paz JEP. Siendo no atinente su desarrollo en el marco por la delimitación del tema respecto a niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente que pueden tener ocurrencia en situaciones de conflicto armado.

Enfoque Jurisprudencial.

Sentencia C-250-2011

Referencia: Expedientes D-8231, D-8232, D-8240 acumulados. Demanda de inconstitucionalidad: contra los artículos 86 (parcial), 89 (parcial) de la Ley 1395 de 2010 (8231), artículo 90 de la Ley 1395 de 2010 (8232), artículo 100 de la Ley 1395 de 2010 (8240); Demandantes: Mauricio Pava Lugo (8231), Mauricio Pava Lugo (8232) y Juan José Cantillo Pushaina (8240). Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

Los ciudadanos Mauricio Pava Lugo y Juan José Cantillo Pushaina demandaron la inconstitucionalidad de los artículos 86, 89, 90 y 100 de la Ley 1395 de 2010, las cuales se tramitan acumuladamente, y que para el objeto de esta investigación, se tratara la inexecutableidad de los artículos 86, 89 y 100, referentes al Incidente de Reparación Integral. El texto de las normas mencionadas es el siguiente, subrayando los apartes demandados:

ARTÍCULO 86. El artículo 102 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 102. Procedencia y ejercicio del incidente de reparación integral. En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.”(...)

ARTÍCULO 89. El artículo 106 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 106. Caducidad. La solicitud para la reparación integral por medio de este procedimiento especial caduca treinta (30) días después de haber quedado en firme el fallo condenatorio. (...)

En la demanda se solicita la inexecutable de este subrayado, porque impide la participación del tercero civilmente responsable en el proceso penal, pues al iniciarse el juicio de responsabilidad penal ya habrá concluido; es decir, al ubicar el incidente de reparación integral después de la terminación del juicio penal que concluye con fallo condenatorio, implica que se niega la participación en la determinación de responsabilidad penal de lo que depende su responsabilidad económica.

La anterior disposición vulnera los artículos 2, 229 y 228 de la Constitución⁴, pues impide la participación del tercero civilmente responsable en el juicio penal, desconoce el derecho de acceso a la justicia, sin darse la oportunidad dentro de la jurisdicción para concurrir a la construcción de la justicia y la verdad, siendo estos derechos exclusivos de la víctima y de toda persona que tenga relación directa por activa o por pasiva.

Así mismo aplica contra la disposición que determina un término de caducidad para la solicitud de iniciación del incidente de reparación, pues refuerza la idea de exclusión del tercero civilmente responsable del proceso penal donde se determina la responsabilidad por los delitos juzgados. Este término de caducidad, no puede contabilizarse con posterioridad a que la sentencia condenatoria haya quedado en firme, pues impide que sea solicitado durante el proceso mismo.

ARTÍCULO 100. El artículo 447 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

⁴ Constitución Política de Colombia. Art. 2: Los fines del Estado “Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...”. Art. 229: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Art. 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 447. Individualización de la pena y sentencia. Si el fallo fuere condenatorio, o si se aceptare el acuerdo celebrado con la Fiscalía, el juez concederá brevemente y por una sola vez la palabra al fiscal y luego a la defensa para que se refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable. Si lo consideraren conveniente, podrán referirse a la probable determinación de pena aplicable y la concesión de algún subrogado.

Si el juez para individualizar la pena por imponer, estimare necesario ampliar la información a que se refiere el inciso anterior, podrá solicitar a cualquier institución pública o privada, la designación de un experto para que este, en el término improrrogable de diez (10) días hábiles, responda su petición.

Escuchados los intervinientes, el juez señalará el lugar, fecha y hora de la audiencia para proferir sentencia, en un término que no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la terminación del juicio oral. (...)

En el anterior artículo de la mencionada ley dispone la participación en audiencia de juicio del fiscal y la defensa previo a la decisión de individualización de la pena, omitiendo así la participación de la víctima, para ser oída en igualdad de condiciones que la Fiscalía y la defensa, con violación a sus derechos, ya que excluye al ciudadano que se encuentra en situación asimilable a los contemplados en la norma, no hay razón objetiva y suficiente que justifique la exclusión de la víctima y la omisión genera la desigualdad entre los actores del proceso, en especial la víctima y el acusado, configurándose así el incumplimiento de una verdadera intervención por parte de la víctima en el proceso penal. Esta omisión constituye una vulneración de los artículos 2, 13, 29, 228 y 229 de la Constitución Política, del Bloque de

Constitucionalidad: Pacto Universal de los Derechos Humanos (Ley 74 de 1968) artículo 14.⁵

Concepto de la Procuraduría General de la Nación:

Respecto al Artículo 86 y 89. Dentro de las consideraciones contempladas en la sentencia, La Procuraduría General de la Nación hace alusión al tercero civilmente responsable en el nuevo sistema procesal penal, concluyendo que éste deja de ser un sujeto procesal y por lo cual no es parte interviniente dentro del proceso, que el mismo puede ser citado al incidente de reparación integral, pero que en el sistema penal acusatorio se discute únicamente su responsabilidad penal y que el incidente se centra en la responsabilidad civil del mismo o de los terceros que deban responder.

Concepto del Ministerio del Interior y de Justicia:

Respecto al Artículo 86 y 89. Por su parte el Ministerio del Interior y de Justicia considera que deben declararse exequibles las normas demandadas por encontrarse ajustadas a la constitución, al señalar que el tercero civilmente

⁵ Constitución Política de Colombia. Art. 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Art. 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Art. 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Art. 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. Art. 229: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Ley 74 de 1968. Art. 14: Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

responsable no participa dentro del proceso penal en igualdad de condiciones que los demás intervinientes, siempre y cuando se le respete su derecho a la defensa en relación con sus bienes, derecho que se encuentra garantizado por lo establecido en el artículo 107 de la Ley 906 de 2004 y que fue declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C- 425 de 2006.

Respecto al Artículo 100. Considera que no está llamado a prosperar en la demanda, en cuanto que, Si bien a las víctimas les es dado intervenir en diversas actuaciones procesales, quien debe intervenir en la audiencia de individualización de la pena y sentencia en defensa de los derechos de las víctimas en esta etapa final, es el Fiscal, quien debe oír al abogado de la víctima y en caso de no estar de acuerdo con el fallo, impugnarlo, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 177 de la Ley 906 de 2004. Sin hacer alusión al incidente de Reparación Integral.

Concepto de la Fiscalía General de la Nación:

Respecto al Artículo 86 y 89. La Fiscalía General de la Nación, pone en consideración la exequibilidad de las normas demandadas, en lo referente al tercero civilmente responsable, Que no es una parte y su actuación se limita a participar en el incidente de reparación integral, en igualdad de condiciones que la víctima, al cual debe ser citado y contando con la facultad de llamar en garantía al asegurador y con todas las demás garantías procesales tales como aportar y controvertir pruebas, para desvirtuar la presunción legal sobre que los daños ocasionados por las personas bajo su cuidado le son imputables, rebatir el daño causado, el monto del mismo, la calidad de la víctima e incluso podrá llegar a una conciliación.

Respecto al Artículo 100. Considera que del análisis de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el papel de la víctima, su participación en los

procesos, se concluye que si bien la Constitución previó la participación de la víctima en el proceso penal, no le otorgó la condición de parte, sino de interviniente especial, determinando que no tiene las mismas facultades que el procesado y la Fiscalía, pero puede intervenir activamente en el mismo. La definición del sistema penal acusatorio como un sistema adversarial, en el que se confrontan claramente dos partes, la acusada y la acusadora, dejando de lado la posibilidad de que haya varios acusadores, ya que la participación de la víctima como un acusador adicional a la Fiscalía, generaría desigualdad de armas. Al no equiparar a la víctima con las demás partes dentro del proceso, no puede concluirse que se le están vulnerando sus derechos mediante una discriminación injusta, aspecto que ha sido señalado por la Corte en la sentencia C- 516 de 2007, al estudiar si los límites que imponían las normas demandadas sobre los derechos a las víctimas resultaban proporcionales.

Concepto de La Academia Colombiana de Jurisprudencia:

Respecto al Artículo 86 y 89. La Academia Colombiana de Jurisprudencia, aporta por su parte que La Corte Constitucional ha reconocido que las víctimas cuentan con una amplia protección de sus derechos a la verdad, justicia y reparación y como tal, pueden participar en oportunidades procesales que el legislador le había vedado inicialmente, en la medida que muchas de las actuaciones y decisiones en las que no les permitía su intervención, afectaban el objetivo de la reparación que desde tiempo atrás se había reconocido en su favor. Respecto al Tercero civilmente responsable, considera que la norma acusada vulnera los derechos a la defensa y a la igualdad por no contar con la facultad para acudir a los recursos ordinarios y extraordinarios contra el fallo condenatorio, y por encontrarse en condiciones de desventaja frente a los derechos de la víctima quien si puede participar con las facultades y garantías para la obtención del fallo sobre la responsabilidad penal.

Concepto de La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación:

Respecto al Artículo 86 y 89. Por otro lado, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación considera que debe declararse la inexecutable de las normas acusadas con el argumento que al establecerse que la oportunidad para el tercero civilmente responsable se haga parte dentro del proceso penal, vulnera los derechos del mismo, en especial el derecho a la defensa, en virtud de no poder contradecir el vínculo con el acusado, rebatir la existencia del daño y su monto, la calidad de la víctima, o incluso apelar la sentencia que declara la responsabilidad penal, en contravención con el artículo 2 de la Constitución Política.

Consideraciones de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional considera como problema jurídico a resolver:

“En relación el examen de constitucionalidad de los artículos 86 y 89 de la Ley 1395 de 2010, el asunto a resolver es: ¿se vulneran los derechos del tercero civilmente responsable a participar en las decisiones que le afectan (art. 2º. CP) y su derecho de acceso a la justicia (art. 228 CP), al decretarse su participación en el proceso penal con posterioridad a la culminación del juicio de responsabilidad penal, esto es, una vez queda en firme la sentencia condenatoria y procede el incidente de reparación integral (art. 86) y se inicia el término de caducidad para solicitarlo (art. 89)?

Los artículos 86 y 89 de la Ley 1395/10, al condicionar la procedencia del incidente de reparación integral y su solicitud en treinta días a la firmeza de la sentencia condenatoria art 86, no permiten la participación del tercero civilmente responsable en el juicio de responsabilidad penal, ya que para el momento de iniciación de su concurrencia al proceso en el incidente de reparación, estará concluido el juicio de responsabilidad penal. Violan estas disposiciones el artículo 2 de la CP que establece las reglas de debido proceso y erige como fin esencial del Estado “la participación de todos en las decisiones que los afectan”? y el artículo 229 de la CP, por considerar que la intervención

del tercero civilmente responsable es parte de la garantía del debido proceso y de su derecho de defensa? Para responder los interrogantes ha de examinarse si la iniciación y solicitud del incidente de reparación, sujeta a que se encuentre en firme la sentencia de condena, implica la imposición de limitaciones al tercero civilmente responsable razonables constitucionalmente, o excesivas, carentes de razonabilidad, y por lo tanto contrarias a la Carta.

De acuerdo con lo expuesto, la aludida limitación a la participación del tercero civilmente responsable en el sistema acusatorio, no vulnera los artículos 2 y 229 Superior sobre el derecho a participar en las decisiones que le puedan afectar y el derecho a la tutela judicial efectiva, pues cuenta con todas las garantías dentro del incidente de reparación integral para hacer valer sus intereses y participar en la decisión que habrá de tomarse en el mismo, en desarrollo de procesos judiciales que realizan el derecho de acceso ciudadano a la administración de justicia. Por lo tanto, la norma será declarada exequible.

Respecto al Incidente de Reparación Integral, La Corte Constitucional concluye que los derechos de la víctima a la verdad, la justicia y la reparación integral son derechos que se encuentran protegidos en el sistema penal acusatorio de la Ley 906 de 2004 y modificada por la Ley 1395 de 2010, y que dicha protección no implica un traslado automático de todas las formas y esquemas de intervención en los que la víctima ejerció sus derechos en el anterior sistema procesal penal regulado por la Ley 600 de 2000.

De esta manera, la Corte declara exequibles los artículos demandados.

Sentencia T-448-2018

Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, ACCION DE TUTELA
CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, MAGISTRADO PONENTE:

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, ACTOR O ACCIONANTE: Procuraduría 115 Judicial II Penal de Florencia (Caquetá), agente oficioso de la menor de edad ADGV, FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION: “acto sexual con menor de 14 años agravado”, acoso sexual agravado.

NORMAS OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO: Artículo 44 Constitución Política, Artículos 209, 210 A, 211. 2 del Código Penal. Artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

PROBLEMA JURÍDICO DE LA SENTENCIA: Sala Quinta de Revisión se concentra en determinar si se incurrió o no en la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la menor de edad agenciada, al realizar y aprobar el preacuerdo en el cual se cambió el delito de acto sexual agravado en menor de 14 años por el de acoso sexual agravado, por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico (Caquetá), la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces de Circuito de Puerto Rico (Caquetá), la defensora pública, Jenny Fernanda López Castillo, el señor HMV, procesado y el representante de la víctima en el proceso penal, señor Iván Francisco Ortiz.

HECHOS RELEVANTES DEL CASO:

La agenciada es una niña de 11 años, que reside en el sector rural y carece de recursos económicos. En septiembre del año 2015 cuando se encontraba cursando 2º grado en la Institución Niña del Carmen de la Vereda el Diamante, del municipio el Paujil (Caquetá) y tenía 8 años de edad, fue víctima de un delito sexual por la conducta desplegada por el docente de la institución, lo cual afectó sus derechos a la libertad, integridad y formación sexuales. Ante la denuncia presentada por su madre y representante legal el 22 de septiembre de 2015, la Fiscalía 17 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Puerto Rico (Caquetá) presentó un escrito de acusación el 9 de

noviembre de 2016 y, posteriormente, se llevó a cabo audiencia de formulación de acusación el 11 de mayo de 2017, por el delito de “acto sexual en menor de 14 años agravado”. Sin embargo, posteriormente, el 28 de agosto de 2017, con los mismos elementos materiales probatorios, se llevó a cabo un preacuerdo entre la Fiscalía en comento y el procesado, el cual fue también firmado por su defensora y quien fue designado para la representación de la víctima. El preacuerdo fue aprobado mediante Sentencia anticipada dictada por el Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Puerto Rico (Caquetá) el 31 de agosto de 2017.

En primera Instancia

El Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Única, por medio de Sentencia del 5 de diciembre de 2017, accedió a las pretensiones de la demanda. Manifestó que la tutela cumple con los requisitos de procedencia generales, debido a que (i) el asunto tiene relevancia constitucional, por estar comprometidos los derechos fundamentales de la menor de edad agenciada; (ii) la demanda fue presentada 4 meses después de que fue dictado el Fallo; (iii) el agente oficioso identificó razonablemente la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la menor de edad con respecto a la irregularidad procesal y su incidencia en el proceso; (iv) fueron debidamente relatados los hechos; y(v) no se trata de una tutela contra providencia judicial.

En relación con la subsidiariedad indicó que, si bien que a lo largo del proceso no se agotaron los recursos procedentes, prevalece la protección de los derechos de los menores de edad. Conforme con la Sentencia T-518 de 2014 “el juez constitucional podrá revisar tales decisiones cuando se evidencie la configuración de alguna de las causales de procedencia del amparo” y, en el asunto bajo revisión, estima que se incurrió en el defecto sustantivo por desconocer el artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006, conforme con el cual, siguiendo la Sentencia T-794 de 2007, frente a delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad, no resulta

posible acceder al preacuerdo, “cuando por la vía consensuada se varia el tipo penal de delito enrostrado al acusado, por uno más benévolo en cuanto a la pena a imponer.”

Lo contrario, afecta la justicia bajo una pretensión de celeridad y agilidad, a pesar de la desprotección y revictimización de los niños, pues se trata de delitos de alto impacto contra los derechos humanos y derechos fundamentales, que involucran escenarios “en donde el desequilibrio de poder, temor y vulnerabilidad de las víctimas es evidente”. Bajo ese entendido, declaró la configuración del defecto sustantivo, concedió el amparo del derecho y dejó sin efectos las actuaciones surtidas a partir del “Auto del 31 de agosto de 2017”, en procura de que se rehaga la actuación en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006.

En segunda Instancia

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 22 de febrero de 2018, revocó el fallo de primera instancia y, en su lugar, negó las pretensiones. Advirtió que no es cierto lo señalado por el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Rico (Caquetá) con respecto a que la Procuraduría no esté legitimada para actuar, puesto que el artículo 277 CP establece que una de las funciones del Ministerio Público consiste en “interponer las acciones que considere necesarias” en procura de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad.

Sin embargo, indicó que no se evidencia que se haya incurrido en la vulneración de los derechos fundamentales alegados debido a que, en su criterio, el proceso se adelantó conforme a los postulados previstos en la Ley 906 de 2004, puesto que (i) tanto el procesado como la víctima estuvieron bien representados; (ii) no es cierto que se hayan agotado las vías para impedir que

el preacuerdo genere efectos jurídicos, dado que no se probó que el Ministerio Público hubiese asistido a la Audiencia del 31 de agosto de 2017; (iii) aunado a ello, no agotó los recursos a lo largo del proceso ni se hizo presente en el mismo y, por ende, no puede en sede de tutela alegar lo que el mismo “cohonestó”, ahora cuando el fallo contra el cual se presenta la demanda está en firme; señaló que (iv) la tutela no es una acción para revivir términos vencidos o para purgar la desidia de sujetos procesales y añadió que (v) la decisión fue dictada por el juez competente y fundamentada fáctica y jurídicamente, bajo una interpretación lógica y razonable, por ende, en respeto del juez natural, no puede el juez constitucional imponer su propio punto de vista.

En cuanto a la interpretación del accionante y por el juez de primera instancia sobre el artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006, advirtió que en este no se establece una “prohibición expresa” para realizar un preacuerdo, pues lo que se regula de manera clara en la norma es que no procede ninguna rebaja de pena “por el hecho de celebrarse, “preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado y acusado”. En el presente caso, en su criterio, lo que ocurrió fue que la Fiscalía, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 250 de la Constitución Política y 114 de la Ley 906 de 2004, le “endilgó” al acusado la conducta punible de acoso sexual agravado y, con base en esta, se determinó el cálculo de la pena, lo que no evidencia en su consideración que se haya concedido rebaja de pena u otro beneficio.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE:

“Interés Superior de los Menores de Edad”

El interés superior del menor de edad es un eje central de análisis constitucional que orienta la resolución de conflictos en los que está involucrado este sensible sector de la población al que se le debe garantizar una protección constitucional especial debido a su ausencia de madurez física y mental, la cual los hace indefensos y vulnerables. Las bases jurídicas de este

principio se encuentran en el artículo 44 de la Constitución Política, en el cual se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistirlos y cuidarlos en procura de su desarrollo armónico e integral.

“El Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes a no ser Objeto de Ninguna Forma de Violencia Sexual”

En concordancia con el principio del interés superior del menor se consagra en el ordenamiento jurídico colombiano la especial protección de los niños, niñas y adolescentes frente a todo tipo de violencia y, en especial, contra la violencia sexual, conforme se desprende de una lectura armónica del artículo 44 de la Constitución Política con los artículos 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 18 y 20 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), y de la Ley 1146 de 2007 (Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente).

“La Violencia Contra las Niñas y en Especial, la Violencia de Carácter Sexual, Tiene un Componente de Género. Breve Referencia a La Violencia Institucional”

Las niñas tienen una protección constitucional y legal reforzada respecto a delitos de violencia sexual debido, no solo a su corta edad, sino también en consideración a su género. En el ordenamiento jurídico Colombiano se ha reconocido que “(l)a violencia sexual, como una de las manifestaciones de la discriminación social e histórica que han sufrido las mujeres, se estructura a partir de un concepto equivocado de inferioridad biológica, percepción que termina proyectándose en varios ámbitos intersubjetivos en la sociedad.”

“El Criterio Interseccional Como una Herramienta de Hermenéutica Jurídica”

Las víctimas de violencia sexual resultan expuestas a un mayor grado de vulnerabilidad y de afectación de sus garantías constitucionales y legales cuando se enfrentan a múltiples factores de discriminación simultáneamente. Ante la colisión de diversos componentes de desigualdad se ha implementado el concepto de interseccionalidad, el cual permite, por un lado, comprender la complejidad de la situación y, por otro, adoptar las medidas, adecuadas y necesarias para lograr el respeto, protección y garantía de sus derechos. Concepto que se ha ido desarrollando en los casos de violencia cometidos contra la mujer, respecto de las cuales por su género, per se están expuesta a factores estructurales de desequilibrio en la sociedad.

Decisión:

Primero. REVOCAR la Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el 22 de febrero de 2018, mediante la cual declaró improcedente la tutela y, en consecuencia, revocó el fallo dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá), Sala Única de Decisión, el 5 de diciembre de 2017, mediante la cual se había accedido a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la menor de edad ADGV.

Segundo. ORDENAR, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS la Sentencia dictada por el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Rico (Caquetá) el 31 de agosto de 2017 y el preacuerdo aprobado mediante dicha providencia, el cual fue realizado el 28 de agosto de 2017, entre la Fiscalía 17 Seccional Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Puerto Rico (Caquetá), la defensora pública del procesado, el señor HMV, condenado por el delito de acoso sexual agravado en menor de 14 años y el representante de la víctima. Por consiguiente, deberá adelantarse el proceso penal desde la etapa previa a la realización del preacuerdo y acatar lo dispuesto en el artículo

199.7 de la Ley 1098 de 2006, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

Tercero. ADVERTIR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico (Caquetá), a la Fiscalía 17 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Puerto Rico (Caquetá) y al representante de la víctima Iván Francisco Ortiz, sobre el alcance del artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006, del precedente Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia (acápites 7.3.1. y 7.3.2.).

Cuarto. PONER EN CONOCIMIENTO de la Fiscalía General de la Nación que en la denuncia y en la entrevista realizadas en el proceso penal del 22 de septiembre y 9 de octubre de 2015 la representante legal de la menor de edad, señora MAVN, manifestó que en una conversación sostenida con el señor HNV en el plantel educativo, el afirmó que, previamente, había incurrido en actos sexuales con menores de edad, en instituciones que había trabajado previamente en el cargo de docente. Lo anterior, en procura de que la entidad estudie y analice dichas circunstancias y, posteriormente, si lo considera pertinente, inicie las investigaciones a que haya lugar de conformidad con sus competencias constitucionales y legales.

Quinto. ORDENAR a la Secretaría General de esta Corporación, a los jueces de instancia y a las demás autoridades que conocieron de esta providencia que tomen las medidas adecuadas, con el fin de que guarden estricta reserva y confidencialidad en relación con el mismo y en especial con la identidad e intimidad de la menor de edad AGDV.

Conclusiones de la Corte:

Siguiendo este marco jurídico, la Corte Constitucional ha determinado que los criterios que deben regir la protección de los derechos de los menores de

edad parten de reconocer que estos tienen un interés superior frente al resto de la población, consideraciones de especial relevancia respecto a las niñas, respecto de las cuales frecuentemente la violación de sus derechos y, en especial, de sus garantías de la libertad, integridad y formación sexuales tienen una connotación de género. Con base en ello, se deben generar oportunidades y recursos necesarios para su desarrollo mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad⁶; obligaciones que recaen sobre el Estado, la sociedad la familia y, en general, en las personas responsables de su cuidado, del cual forman parte las instituciones académicas y su respectivo cuerpo docente y directivo. Dichas obligaciones son positivas y negativas, debido a que comprenden el deber de defender los derechos y tomar medidas de prevención, así como de abstenerse de incurrir en todo tipo de actos o conductas que afecten su libertad, integridad y formación sexual y su desarrollo armónico y pleno. Bajo ese entendido, se dispone su protección frente a todo tipo de acto o conducta que implique maltrato infantil⁷ y violencia sexual⁸, incluyendo todo perjuicio, malos tratos, daño, sufrimiento o abuso físico, sexual o psicológico y, en general, todo tipo de conductas que atenten contra su dignidad humana. Derechos que tienen un alcance superior en aquellos casos en los que exista una relación de indefensión, desigualdad derivado de una relación de poder entre la víctima y el agresor. Ante delitos de connotación sexual las víctimas tienen derecho a la investigación, sanción y reparación, en desarrollo de lo cual se debe garantizar su participación y se debe propender por la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Finalmente, cuando la víctima de violencia sexual se encuentra expuesta a diferentes factores de discriminación, debe tenerse en cuenta, para analizar y resolver el caso concreto, que dicha interseccionalidad las expone a mayores condiciones de vulnerabilidad y, por consiguiente, se

deben asumir las medidas, adecuadas y necesarias, para una efectiva protección.

Lo preacuerdos y las negociaciones en la Ley 906 de 2004. Énfasis en la improcedencia ante actos o conductas que afecten la libertad, integridad y formación sexual de menores de edad

La Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal regula en los artículos 348 a 351 del Título II, Libro III, los “preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado”. Normas que exigen una lectura sistemática con el artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006, según el cual “(no) procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004”.

Los preacuerdos y las negociaciones constituyen una forma de terminación anticipada del proceso penal. Comprenden un consenso entre el Fiscal y el imputado o acusado, como consecuencia del cual se suprime parcial o totalmente el debate probatorio y argumentativo y genera un tratamiento jurídico y punitivo menos severo a cambio de que el procesado acepte hechos relevantes frente a la ley penal y renuncie a un juicio oral y público, claro está, de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En esa medida, se trata de “verdaderas formas de negociación entre el fiscal y el procesado, respecto de los cargos y sus consecuencias punitivas, las cuales demandan consenso”. El juez está autorizado para dictar sentencia finalizando el proceso antes de agotarse o cumplirse todas las etapas procesales establecidas, por resultar innecesarias debido a la aceptación por parte del procesado de los hechos materia de investigación y de su responsabilidad como autor o partícipe de los mismos, logrando de esa manera la mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de la justicia.

El Legislador previó los preacuerdos y las negociaciones con al menos cuatro finalidades, a saber: (i) humanizar la actuación procesal y la pena; (ii) lograr la eficacia del sistema y, en esa medida, obtener pronta y cumplida justicia; (iii) propugnar por la solución de los conflictos sociales que genera el delito; (iv) propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y (v) promover la participación del imputado o acusado en la definición de su caso (artículo 348 Ley 906 de 2004). Las oportunidades para celebrar preacuerdos entre el fiscal y el acusado son al menos dos: (i) desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación (artículo 350 de Ley 906 de 2004); y (ii) entre el periodo comprendido entre que es presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad (artículo 352 de Ley 906 de 2004).

En sus distintas etapas procesales estos mecanismos judiciales, no pueden constituir una renuncia del poder punitivo del Estado ni tampoco le reconocen un carácter dispositivo para adelantar los procedimientos. Se deben respetar los límites establecidos en la Constitución y en la ley. Bajo ese entendido, existen algunos casos en los cuales no resulta procedente la realización de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, entre estas, el artículo 199.7 de la Ley 1098 de 2006. El Código de Infancia y Adolescencia marcó un cambio significativo respecto a los delitos contra la libertad, la integridad y formación sexuales cuando el sujeto pasivo son los niños, niñas y adolescentes, debido a que se limitaron los beneficios y subrogados penales a favor del agresor. Entre estas medidas, se estableció que ante tales delitos“(n)o procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.” (Destaca la Corte) En esa medida,

la norma expresamente señala que no resulta admisible la rebaja de pena derivada de los artículos 348 a 351 del Código de Procedimiento Penal.

En consecuencia, ante delitos contra la libertad, la integridad y formación sexuales, entre estos, los actos sexuales, “no deben permitirse ese tipo de negociaciones entre el fiscal y (los imputados o) acusados”. Sostener lo contrario, contradice el fin último de la justicia puesto que bajo la pretensión de celeridad y agilidad del proceso, se genera la desprotección y revictimización de las víctimas, consideración de especial atención si se tiene en cuenta que se trata de menores de edad que han sido expuestos a una grave condición de vulnerabilidad por el desequilibrio, poder y temor que se ha causado.

Puntos Relevantes:

Considera la Corte.

En este acápite se desarrollará, primero, un recuento fáctico del caso bajo estudio; segundo, el análisis de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales; tercero, el estudio de los defectos sustantivo, desconocimiento del precedente, defecto procedimental y violación directa a la Constitución; cuarto, se realizarán algunas precisiones sobre cada una de las partes demandadas; y, quinto, se hará referencia a la decisión a adoptar.

CAPITULO 3.

EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL FRENTE A LOS DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA DESDE LA PERSPECTIVA SOCIOJURIDICA

Para realizar y hacer práctica la investigación es importante hacer una aproximación al estado del arte, con el fin de poder determinar la conceptualización presente en diferentes investigaciones y poder obtener una triangulación final para la entrega definitiva del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, la presente investigación pretende abordar temáticas relacionadas con la Violencia Sexual, Víctimas, La Reparación Integral y el Incidente de Reparación Integral, con el fin de encaminar la investigación a resolver junto con el trabajo de campo el interrogante de esta investigación: ¿Es la reparación integral de niños y niñas, adolescentes y sus familias, víctimas de violencia sexual de la Asociación Afecto, que brinda una intervención terapéutica y programas de capacitación al público en general respecto a las temáticas relacionadas con el maltrato infantil, un proceso agotado integralmente, específicamente si se adelanta el incidente de Reparación Integral en el proceso penal, en el período comprendido 2014-2018?

Por lo anterior se realiza un acercamiento conceptual a las diferentes variables planteadas así:

Violencia Sexual

En la conceptualización de violencia Sexual se encuentran diferentes definiciones, sin embargo para este proyecto de investigación se hará énfasis

en la Violencia sexual de niños, niñas y adolescentes. Dentro de este contexto encontramos definiciones de tipo psicológico, medico, jurídico y social de los cuales se destacan:

Según la organización mundial de la salud, violencia sexual es:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el hogar o el lugar de estudio.

De acuerdo a lo planteado por la organización mundial de la salud, violencia sexual es todo acto mal intencionado que tiene una persona sobre otra, es el intento fallido que no se llega a consumar por la intervención de un tercero, la violencia sexual también se da cuando las personas son sometidas a comentarios que van dirigidos con el ánimo de afectar su sexualidad. En la violencia sexual el victimario utiliza la fuerza para controlar a la víctima y así poder lograr lo que quiere de la otra víctima.

Por otra parte la Organización SAVE THE CHILDREN define la violencia sexual en niños y niñas como: “Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal”. Partiendo de esta definición la organización define violencia sexual a todo tipo de acto sexual impuesta a un niño o niña y resalta la protección que la normatividad penal da al referente. La organización define también que abuso sexual son también todas aquellas actividades impuestas por un niño a otro, teniendo en cuenta las diferencias de edad, mediante el uso de la fuerza, amenazas y otros medios de presión.

Respecto al último aspecto se presenta violencia sexual también entre niños como es el caso de menores que sin cumplir los catorce años son agresores

de otros niños de menor edad, problemática que preocupa, pues de acuerdo a lo planteado por la organización no constituye delito.

Para SAVE THE CHILDREN la violencia sexual constituye una serie de actos ilegales o psicológicamente perjudiciales como son:

- a) Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
- b) La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- c) La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
- d) La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo.

Estas actuaciones constituyen uno de los delitos, donde las víctimas son explotadas con fines comerciales y donde sus victimarios valiéndose de argumentos poco confiables como el modelaje, engañan a sus víctimas, hoy en día se puede visualizar esta problemática con el llamado proxenetismo.

Partiendo de otra definición, el CONSEJO DE EUROPA en su campaña para frenar la violencia sexual contra los niños, define Violencia Sexual como:

“El abuso sexual infantil se refiere a contactos o interacciones entre un/a niño/a y un/a adulto/a, cuando el/la adulto/a (agresor/a) usa a una persona menor de edad para estimularse sexualmente él mismo, al menor de edad o a otra persona (que puede ser, a su vez, un adulto u otra persona menor de edad). Los agresores suelen ser adultos conocidos por los niños, niñas y adolescentes, pero en ocasiones también pueden ser menores de edad”.

De lo planteado por el CONSEJO DE EUROPA, anotamos que en igualdad de definición con la organización SAVE THE CHILDREN, el abuso sexual

constituye una forma de violencia contra los niños y niñas y se destaca en dichas conceptualizaciones que los agresores no solo son adultos, pueden ser también menores de edad infractores de la Ley penal.

De esta definición también se destaca que en la mayoría de casos los victimarios son personas conocidas, familiares y/o cercanas a las víctimas.

Víctima.

Para la presente investigación se hace importante destacar el concepto de Víctima, siendo esta la que posee el derecho a la Reparación Integral, tema central de esta investigación. De acuerdo a esto, se plantean algunas definiciones como son:

Define la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS así:

“Víctima es la persona que ha sufrido un daño o perjuicio por acción u omisión, sea por culpa de una persona o de fuerza mayor. Ahora bien, dentro del marco de justicia, víctima se refiere a aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, que la legitima en un proceso judicial, con el objeto de obtener justicia, verdad y reparación”.

De esta definición de víctima, y sin apartarnos del contexto, se dice que es toda persona que ha sufrido un daño o perjuicio por acción u omisión, en los casos de violencia sexual se diría que es por acción, siendo estos daños reales, concretos y específicos, características especiales, que permiten que tengan acceso a un proceso judicial con el fin de obtener una Reparación integral en el marco de los derechos fundamentales.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el concepto de Víctima en términos generales para todos los delitos, CERON (2008) conceptualiza Víctima así:

“Sintetizando, una definición de víctima acorde con el nuevo modelo de justicia penal propia de los Estados Sociales de Derecho, debe ser amplia, en el sentido de que ahí se abarque a todas las personas naturales, jurídicas y colectivos sociales – afectadas directa o indirectamente con el injusto típico, lo cual sólo dependerá de la existencia de un daño real y concreto y sin que para nada importe la identificación y/o sanción del responsable, cuestión que hasta hace no mucho era esencial no sólo para la determinación de la calidad de víctima son para poder actuar dentro el proceso penal” (p.48).

Este reconocimiento que hace CERON en su conceptualización de Víctima, nos acerca en detalle a entender que hasta hace poco tiempo la víctima es un sujeto de derechos, y que del daño real y concreto las autoridades solo se encargaban de la sanción y pena del responsable, dejando de lado el importante papel de la víctima en el proceso penal y la determinación de su calidad como tal para el acceso a programas de Restablecimiento del Derecho y debida Reparación Integral.

En la normativa colombiana, encontramos también definiciones de Víctima como es El Código de Procedimiento Penal en su Capítulo IV. Víctimas.

Art. 132. Se entiende por víctimas, para efectos de este Código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño (directo) como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con éste.

Esta conceptualización también enmarca a la víctima en un plano general de delitos, sin embargo para el tema de investigación cabe resaltar que en delitos sexuales se constituye la violencia sexual como un acto punible

independiente de que el agresor sea un miembro de la misma familia, como es en la mayoría de casos.

En la resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, se definió así a la víctima de delitos:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder. 2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas a cargo que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Respecto a estos principios señalados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se encuentra una definición más detallada, teniendo en cuenta las características de las víctimas y en especial los daños causados, en el entendido que en el caso de violencia sexual los daños son físicos, mentales y emocionales, constituyéndose en unidades integrales de restablecimiento y de Reparación.

Reparación Integral.

Como tema central de esta investigación, se realiza un acercamiento a la definición de Reparación integral, comprendida esta como un derecho dentro de los marcos legales nacionales e internacionales. Para ellos se remitirá su conceptualización a algunos autores que plantean el tema como:

La interpretación de PALACIO (2008) define reparación integral como: “El derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas” (p.137). Es entonces que se reconoce la reparación integral como diferentes tipos de acción, todas encaminadas a propender el verdadero restablecimiento de derechos de las víctimas.

Para ROUSSET (2011) citando la sentencia del 7 de febrero de 2006 en su párrafo 175, el caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, reparación es: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”.

El autor realiza una concepción general de Reparación, destacando que esta debe entenderse como las medidas que se tomen para desaparecer todo tipo de efecto sea material o inmaterial a las víctimas de algún delito, y determina también que dependiendo del daño se puede verificar cuál es su naturaleza de acuerdo a las lesiones y cuál debe ser el monto de su reparación. De esta manera, e involucrando la Reparación en los delitos de Violencia Sexual se determina que dicha Reparación depende de la Evaluación y Diagnóstico que se al menor en estos casos, del tipo de violación,

es decir si es un acto o un acceso y del daño causado al niño o niña, bien sea de carácter físico, psicológico, o social.

Por otra parte, La ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en su declaración y Programa de Acción de Viena, establece principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad. Entre estos principios consagran como derechos de las víctimas la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de la violación de los derechos humanos.

Haciendo un acercamiento a estos conceptos dados por la Asamblea, tomamos la conceptualización de Reparación en su principio No. 33.

Principio No. 33- Derechos y deberes nacidos de la obligación de reparar. Toda violación de los derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación en favor de la víctima, de sus parientes o compañeros que implica, por parte del Estado, el deber de reparar y la facultad de dirigirse contra el autor.

Destacando lo definido por este principio, prevalece el aparte de “hacer nacer un derecho”, en el entendido que es la Reparación, un derecho que le asiste a la víctima y su familia, y que es por su dimensión un deber del Estado el propender por el recibimiento de esta en los casos de vulneración de Derechos, para el caso dado los Delitos de Violencia Sexual.

Incidente De Reparación Integral

El Incidente de Reparación Integral constituye uno de los procesos en los trámites penales que se encarga de dar oportunidad a las víctimas, para que por intermedio de la jurisdicción penal hagan valer sus derechos y tengan la

oportunidad de una Reparación que comprende diferentes aspectos como se ha mencionado en otros apartes de este proyecto. Así mismo se requiere identificar otras definiciones del tema y para ellos nos remitimos a:

CERON (2008) define el incidente de reparación como:

“Este espacio, al que podríamos denominarlo post-procesal, por cuanto sólo se puede dar cuando haya un fallo indicativo de responsabilidad del acusado es verdaderamente el único propio de la víctima y en donde ésta puede desenvolverse con propiedad ostentando por primera vez, desde el inicio del proceso, la calidad de parte, pues es titular de la acción resarcitoria”. (p.171).

Esta conceptualización que da Cerón respecto al Incidente de Reparación Integral, y que lo define como parte del proceso, pero al mismo tiempo fuera de este al denominarlo “post-procesal”, pues se determina solo después del fallo condenatorio, da muestra de lo que es en realidad el Incidente, pues a pesar de que las víctimas tienen un reconocimiento del derecho desde el inicio del proceso, solo es en este momento que tienen la oportunidad de hacerse notar como partes del proceso y hacerse titulares de las respectivas acciones resarcitorias.

La ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS en su declaración y Programa de Acción de Viena, establece en su principio No. 34.

Principio No. 34- Procedimiento del recurso de reparación.

Sea por la vía penal, civil, administrativa o disciplinaria, toda víctima debe tener la posibilidad de ejercer un recurso accesible, rápido y eficaz, conforme a las restricciones previstas por el principio 24; las víctimas han de poder, en el ejercicio de ese recurso, beneficiarse de protección contra la intimidación y la represalias.

De este apartado se destaca que el incidente de Reparación Integral es un trámite que no solo se puede adelantar después del fallo condenatorio del Juez, también se puede acceder a este derecho por otras acciones como son la civil, la administrativa o la disciplinaria.

Para ECHEVERRI en sus párrafos 2 y 3 el incidente de reparación integral es:

“El que constituye la fase subsiguiente al fallo condenatorio en firme, esto quiere decir, que es necesario para poderlo iniciar, que el Juez mediante una sentencia declare la responsabilidad penal del acusado. En esta etapa incidental del proceso penal, la víctima debe demostrar los perjuicios sufridos, para que por medio de una conciliación o decisión del Juez, pueda obtener que se repare en todo o en parte el daño”.

Coincidiendo con las anteriores definiciones, ECHEVERRI apoya que el Incidente de Reparación Integral es una fase post-procesal, y que es allí donde la víctima puede demostrar los daños causados, anota también que este trámite se efectúa por conciliación o decisión del juez, y algo que atañe a esta investigación por su importancia es que esta Reparación se puede obtener total o parcialmente en magnitud con el daño causado.

Por su Parte el Consejo Superior de la Judicatura – Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, en su Procedimiento para el Trámite del Incidente de Reparación Integral define:

“Incidente de Reparación Integral: es el mecanismo mediante el cual dispone la víctima de un delito, luego de obtener verdad y justicia, se le repare integralmente de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado con la comisión del mismo”.

Así mismo, en su forma P5-C-OO establece el **Procedimiento para el Trámite del Incidente de Reparación Integral** así:

PASO 1. Recibir solicitud Incidente de Reparación Integral: Recibe solicitud de incidente de reparación integral presentada por la víctima, el fiscal o el funcionario del ministerio público dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Cuando las víctimas son menores de edad el incidente se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de familia no lo hubieren solicitado dentro de los treinta días (Art. 197 C.I.A.). Responsable: Secretario (a) del despacho.

PASO 2. Programar audiencia de reparación integral: El juez señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Incidente de reparación integral. Responsable: Juez (a) Penal de Conocimiento.

PASO 3. Elaborar Planillas: Elaborar las planillas de comunicaciones, y las envía al Centro de Servicios para efectuar el trámite de las notificaciones y oficios a las partes e intervinientes en el proceso. Responsable: Secretario (a) del despacho.

PASO 4. Celebrar audiencia de Incidente de Reparación: Responsable: Juez (a) del despacho.

- *Primera Audiencia de Incidente de Reparación.*

Abierta por el Juez la audiencia, concederá el uso de la palabra al solicitante para que formule oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicando las pruebas que hará valer. Una vez admitida la pretensión, el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará termino al

incidente. Fracasada la conciliación se fijará fecha y hora para la segunda audiencia.

- *Segunda Audiencia de Incidente de Reparación.*

Instalada la audiencia el juez invita a las partes para la realización de una segunda audiencia de Conciliación; de lograrse el acuerdo se pondrá fin a la actuación y su contenido se incorporará a la sentencia. De no prosperar, la defensa podrá ofrecer sus propios medios de prueba, se oirá el fundamento de sus pretensiones y el juez resolverá sobre la práctica de pruebas a realizar en la siguiente audiencia.

- *Tercera Audiencia de Incidente de Reparación.*

Instalada la audiencia se procede a la práctica de las pruebas decretadas. Concluido el debate probatorio el Juez concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para la presentación de alegatos de conclusión. En la misma audiencia el juez adoptará la decisión que ponga fin al incidente, la cual se incorporará a la respectiva sentencia de responsabilidad penal.

PASO 5. Notificar auto de sentencia: La decisión que resuelve la solicitud de incidente de reparación integral se notifica en estrados, contra la cual procede el recurso de apelación, el cual se sustentará en forma oral y de manera inmediata y se descorrerá el traslado a los no recurrentes (Art. 178). Efectuado lo anterior, se decidirá sobre su concesión en el efecto suspensivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial. Responsable: Juez (a) Penal de Conocimiento.

PASO 6. Enviar proceso Centro de Servicios: Se remite al Centro de Servicios la carpeta del proceso debidamente foliada donde se da cumplimiento a todas las órdenes impartidas por el juez de conocimiento. Responsable: Secretario (a) del despacho.

**El Incidente de Reparación Integral en delitos de Violencia Sexual
donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes menores de 18
años.**

Es de advertir si es cierto que el trabajo de investigación en desarrollo refiere en apartes del mismo al incidente de reparación integral, no se entra a una mención de contenido profundo, ni su desarrollo dentro del marco del proceso penal, por no ser la materia base de la indagación académica.

Sin embargo, hay que indicar respecto a los delitos de Violencia Sexual donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes menores de 18, es obligatorio iniciar de oficio el incidente de reparación integral, que en el mayor de los casos tiene tal tarea el defensor de familia, Ahora, bien el no realizarlo trae consecuencias de carácter procesal, disciplinario y aún penal, que no es motivo de detallar en el presente por no constituir el eje del trabajo de investigación que resulta de corte Socio Jurídico.

Desde el trabajo de campo realizado, no solo en la Asociación Afecto, sino a través de las instituciones que forman parte del Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, se contó con el aporte significativo del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad de Bogotá, quienes aportan a esta investigación una Sentencia de Incidente de Reparación Integral, que desde la óptica de sus funcionarios puede representar una generalización de los casos que se contemplan en Incidente de Reparación Integral cuando las víctimas son niños y niñas menores de catorce años.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el proceso respecto al Trámite de Incidente de Reparación Integral mencionado en el punto anterior, en dicha sentencia se puede extraer como de importancia para esta investigación, el

trámite adelantado por este juzgado, de lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento, en punto de la petición de reparación integral, adelanta trámite incidental conforme a lo dispuesto en el Artículo 105 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 que contempla: DECISIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En la misma audiencia el juez adoptará la decisión que ponga fin al incidente, mediante sentencia.

En la actuación procesal se profirió sentencia el 26 de mayo de 2015, condenando al acusado como autor responsable de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado en concurso heterogéneo con acto sexual con menor de catorce años agravado, donde se le impuso una pena de prisión y se le negaron los beneficios respectivos. Dicha decisión fue objeto de apelación y mediante sentencia de 29 de septiembre de 2015, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó integralmente la misma, de esta manera adquirió ejecutoria formal.

Primera Audiencia de Conciliación en Incidente de Reparación Integral: A solicitud del defensor público que representó los intereses de la víctima, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral, con primera audiencia el 16 de mayo de 2016 invocando solamente condena por el concepto de **perjuicios morales subjetivados**⁹ en favor de la víctima por el equivalente a 20 Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes, junto con perdón público y sin tener pruebas por practicar. A lo cual, no hubo aceptación por parte del condenado.

⁹ el daño moral subjetivo sería aquel que consiste en el dolor físico, las angustias o aflicciones que sufre la persona en su individualidad. (MENDOZA, 2010).

Segunda Audiencia de Conciliación en Incidente de Reparación Integral: En esta segunda audiencia tampoco se pudo lograr conciliación ni se solicitaron pruebas, sin ser posible frenen al desinterés que mostraron quienes agenciaron estos derechos.

Tercera y Última Audiencia de Conciliación en Incidente de Reparación Integral: Para esta tercera audiencia el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento consideró lo siguiente:

- Se entiende la obligación de reparar el daño ocasionado por haber cometido una conducta punible, como una institución de orden público, que se presenta como consecuencia de los deberes del Estado de procurar el restablecimiento del “estado de cosas” existentes antes de realizar el hecho punible.
- Es responsabilidad civil derivada del delito comprender el denominado daño resarcible en sus categorías de daño material, moral y subjetivo.¹⁰ Respecto al perjuicio o daño moral, considera este Juzgado que es el sentimiento de dolor o sufrimiento que domina al perjudicado al contemplar su situación derivada de la conducta punible, sin embargo esta indemnización no constituye reparación o restablecimiento, tan solo procura un sucedáneo o paliativo de la aflicción. Se agrega también, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Penal, la indemnización por daños se refiere al

¹⁰ El daño material o patrimoniales el menoscabo o detrimento que se produce en los bienes u objetos que forman parte del patrimonio de una persona. Éstos son susceptibles de una valoración económica, a través de un baremo, factura, presupuesto o informe pericial. El daño moral es una limitación que sufre una persona y que tiene una afectación emocional, al basarse en un sufrimiento psíquico, en un trastorno psicológico. (GONZALEZ, 2014).
Los daños subjetivos son los que atentan contra el sujeto de derecho considerado en sí mismo. Ellos pueden afectar al ser humano en cualquier etapa de su desarrollo existencial, es decir, desde la concepción hasta la muerte, antes de nacer o después de nacido. (DAÑO A LA PERSONA)

daño moral y al material, en el entendido que el daño moral no es valorable pecuniariamente.

- En el caso particular, el apoderado judicial de la víctima, fue quien reporto la calidad y categoría para determinar un paliativo a ese grado de dolor, de aflicción que le pudo ocasionar esos prematuros tratos a su edad, razón por la cual imponía adelantarse el trámite incidental, haciéndose de manera oficiosa. A dicha alegación la defensa pone en consideración que hubo desinterés por parte de la representante legal de la menor por no haber iniciado trámite incidental, y este fue su argumento para no conciliar, a lo que el despacho destaca que el incidente de reparación es una garantía de la que gozan los menores de edad para que sus derechos sean amparados destacando que para ello, el trámite fue adelantado por un funcionario como es el defensor público. Para lo cual no puede la defensa alegar que la pretensión fue desistida, y exalta que la mencionada representante legal de la víctima puede acudir por vías civiles a hacer la reclamación que corresponda dejándose abierta esa vía para que reclame si no está de acuerdo con el que se haya reclamado en la pretensión agenciada en la diligencia.
- La defensa así mismo alega que no se hizo nada para demostrar el daño y magnitud del mismo, a lo cual el despacho objeta que para los daños morales subjetivados la ley no ha dispuesto que tienen que ser objeto de demostración probatoria en estos casos a diferencia de los daños morales objetivados.
- En razón a lo anterior, determina el despacho que el caso ya fue juzgado por la justicia, que está en firme, y que al haberse encontrado responsable del acto punible está en la obligación de resarcir o reparar los daños que se ha ocasionado con el delito, observándose que se trató de conductas sexuales abusivas con una menor de edad que experimentó situaciones con implicaciones en su desarrollo sexual, en su vida futura y que eso es precisamente lo que se debe valorar,

igualmente su aflicción, el dolor de verse afectada, el impacto en su familia y conocidos, el estar dispuesta a atender los llamados de la justicia, someterse a entrevistas, asistir a las audiencias y demás actuaciones, determinándolas así como daños subjetivos y que de alguna manera deben ser valorados o estimados en procura de hacer menos aflictiva la situación.

- Así mismo determina que el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual en niños y niñas deja ondas secuelas morales de dolor, de tristeza y de sufrimiento, por lo cual concluye que la indemnización del daño moral subjetivado, en este caso, como único objeto de reclamación es razonable y justo y proporcional a la pretensión y que dicho daño se encuentra exento de prueba teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 97 del Código Penal¹¹ Ley 599 de 2000, y que prueba de este daño es la sentencia en firme que demuestra la clase de perjuicio que sobreviene a la menor.
- De esta manera, encuentra el juzgado que la reclamación esbozada en la primera pretensión es consecuente con la afectación, daño, dolor y demás que puede sobrevenir a la menor víctima y que no se trata de advertir si el condenado está en condiciones o capacidad económica, puesto que esta sentencia seguirá prestando mérito para su reclamación al futuro. Por lo cual se condena al pago de la suma pretendida a título de Perjuicios morales subjetivados. (*Ver Anexo 1*).

¹¹ **ARTICULO 97. INDEMNIZACION POR DAÑOS.** <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En relación con el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

CAPITULO 4.

LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ASOCIACIÓN AFECTO EN COLOMBIA.

La Asociación Afecto y sus Aportes

La presente investigación se desarrollará en la Asociación Afecto en su sede principal en la ciudad de Bogotá. Es una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar, que trabaja aportando lineamientos, políticas de intervención y apoyo terapéutico, para la atención integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, que han sido afectados por el flagelo del abuso sexual infantil y otros tipos de maltrato infantil. (*Ver Anexos 2-4*).

La Asociación Afecto inicio sus labores el 22 de julio de 1988 cuando se constituyó la Asociación Colombiana para la Defensa del Menor Maltratado, y que en 1997 se convirtió en la Asociación Afecto – Contra El Maltrato Infantil.

La Asociación Afecto cuenta con profesionales idóneos y comprometidos, con amplia experiencia y perspectiva de derechos, que aplican los conocimientos técnicos en un marco humanista, propendiendo por la valoración del ser humano y la construcción de una sociedad no violenta. (*Ver Anexos 5-7*).

Esta institución contempla dentro de sus objetivos específicos:

- Prevenir todas las formas posibles de maltrato en los niños, niñas y adolescentes, sensibilizando a la población en general sobre esta problemática.

- Construir respuestas de la mano con la sociedad civil e instituciones.
- Servir de cuerpo consultor y asesor en la materia, a nivel Local, Municipal, Nacional o Internacional.
- Efectuar eventos sobre temas alusivos al Maltrato y al Buen Trato, sean estos científicos, académicos, recreativos o de cualquier otra índole.

En la Asociación Afecto se realizan proyectos de atención, prevención del maltrato infantil y el abuso sexual y promoción del buen trato. Como estrategias y metodologías utiliza:

- Capacitación de grupos.
- Movilización de opinión pública.
- Creación y puesta en marcha de campañas e investigaciones.
- Promoción de política pública y acciones en su beneficio.

Pero el objetivo principal de la Asociación Afecto es reducir el maltrato y la violencia hacia los niños y niñas de Colombia. (*Ver Anexos 8 y 9*)

La Asociación Afecto opera a nivel nacional por medio de estrategias educativas y de asesoría que involucran a los niños y niñas, y sus familias, a las organizaciones que los atienden y a las instituciones estatales que legislan, normatizan, planifican, vigilan y controlan las actividades orientadas hacia ellos.

Dentro de sus proyectos en curso y que interesan a esta investigación se encuentran: (*Ver Anexos 10-13*).

1. Capacitación y Asesoría en:

- Apoyo psicosocial para niñas, niños y sus familias víctimas de violencia social y política.
- Terapia centrada en el abuso sexual.
- Prevención y Atención del abuso sexual.

- Entrevista forense en abuso sexual infantil y validación del testimonio infantil.
 - Educación Sexual.
2. *Sus estrategias para el logro de estos proyectos son:*
- Formación y Capacitación.
 - Asesoría.
 - Consultoría.
 - Investigación.
 - Comunicaciones, publicación y divulgación.

La divulgación de los resultados de estos proyectos interesan a los sectores Médico, Educativo, Jurídico, a la Comunidad en general, y a las Asociaciones y Organizaciones comunitarias y Sociales en todo el país.

La Asociación Afecto cuenta con un material de apoyo como son Publicaciones, Centro de Documentación y Material Audiovisual. Dentro de sus publicaciones y que interesan a esta investigación se encuentra la Serie de Abuso sexual que incluye los siguientes títulos: Enseñando a los niños a evitar el Abuso Sexual, Intervención en casos de Abuso Sexual Crisis, Guía para la Detección Precoz del Abuso Sexual Infantil, Panorama del Maltrato y Abuso Sexual en América del Sur, entre otras. (*Ver Anexos 14-16*).

En su centro de documentación se brinda al visitante un servicio de información a través de los casi 1500 documentos que posee y que tratan las temáticas referentes a maltrato infantil, abuso sexual, violencia intrafamiliar, estrategias de prevención, instrumentos legales para la protección y promoción del buen trato, entre otros temas.

El material audiovisual de la Asociación afecto¹² cuenta con videos que ha recopilado de diferentes instituciones nacionales y extranjeras que muestran la problemática del maltrato y el abuso sexual infantil. Estos trabajos constituyen una valiosa fuente de información para docentes, estudiantes y comunidad en general que se interesan por el tema.

Dentro del material audiovisual de la Asociación Afecto, se recopila, revisan y analizan para efecto de esta monografía, cinco (5) videoconferencias donde se trata el tema de la violencia sexual y pueden servir de insumo para lograr identificar el nivel de apropiación respecto al tema de la Reparación Integral y en especial si el Incidente de Reparación Integral es una de sus temáticas.

VIDEOCONFERENCIA 1

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA FACULTAD DE DERECHO MONOGRAFÍA SOCIO-JURÍDICA</p>			
TITULO MONOGRAFÍA			
PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y ASITENCIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL APROXIMACIÓN AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2014-2019.			
ANÁLISIS DE MATERIAL AUDIOVISUAL			
TITULO	Videoconferencia Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual (T.V.0.112)	AÑO	2003
AUTOR	ASOCIACIÓN AFECTO – Presentación Por: Dra. Pilar Arrazola ICBF.		

¹² El material Audiovisual de la Asociación Afecto, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9 No. 1C-30 Centro Documental Asociación Afecto.

OBJETIVOS
<p>Tener claridad y homologación de conceptos respecto a lo relacionado al Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en Colombia.</p> <p>Hacer seguimiento a las experiencias y dificultades que los representantes presenten con el fin de optimizar el Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.</p>
REPRESENTANTES
<ul style="list-style-type: none"> • Procuraduría General de la Nación. • Defensoría Delegada para el Menor, la Mujer y la Familia. • Fiscalía General de la Nación. • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. • Ministerio de la Protección Social. • Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. • Policía Nacional. • Alcaldía Mayor de Bogotá. • Fondo de Población de las Naciones Unidas.
CONTENIDO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Contextualización acerca de la Problemática de la Violencia Sexual en Colombia. Dra. Luz Mila Cardona. Subdirectora de Intervenciones Directas del ICBF en sede Nacional. 2. Explicación Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Dra. Esmeralda Ruiz. Asesora del Fondo de Población de las Naciones Unidas. 3. Descripción de Metas y Tareas de cada Institución presente. <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Defensoría Delegada para el Menor, la Mujer y la Familia. Dr. Aroldo Quiroz. Procurador Delegado para la defensa del menor, la mujer y la familia. 3.2. Defensoría del Pueblo. Dra. Claudia Vásquez. 3.3. Fiscalía General de la Nación. Dr. Jairo Acosta. 3.4. Ministerio de la Protección Social. Dra. Luz Helena Monsalve. 3.5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Dra. Aida Constantin 3.6. Policía Nacional. Mayor Wilson Vergara. Jefe Área Delitos contra la Vida y la Integridad Personal DIJIN 3.7. Departamento Administrativo Bienestar Social DABS. Dra. Amanda Arrieta. 3.8. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Alba Lucia Lopez. Profesional Subdirección de Intervenciones Directas. 3.9. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Dra. Esmeralda Ruiz. Asesora. 4. Preguntas y comentarios.

RESUMEN

1. Contextualización acerca de la Problemática de la Violencia Sexual en Colombia. Dra. Luz Mila Cardona. Subdirectora de Intervenciones Directas del ICBF en sede Nacional.

La encuesta nacional de demografía y salud año 2000:

41% de las mujeres han sufrido violencia física.

11% Violadas por su pareja.

34% Afirma haber recibido amenazas al respecto.

Solo el 22% han sido denunciados.

Los posibles agresores son:

Papas	: 3%
Padrastro	: 4.6%
Hermano	: 1.8%
Ex Marido	: 7.8%
Novio	: 8.8%
Pariente del Esposo	: 1.4%
Familiar	: 15.2%
Amigo	: 26.4%
Profesores	: 0.8%
Jefe	: 3.8%
Desconocidos	: 28.8

A través del Sistema de Peticiones, Quejas y Denuncias del Bienestar Familiar se reportaron en el 2002 por maltrato infantil 13.359 de los cuales 461 son por abuso sexual es decir 3.45%.

En 2003 se reportaron por maltrato infantil 26.824 de los cuales 1309 son por abuso sexual es decir 4.88%

Consecuencias del Abuso Sexual

- Alteraciones Ginecológicas.
- Aborto inseguro.
- Complicaciones en el embarazo.
- Aborto Espontaneo.
- Parto prematuro.
- Bajo peso al nacer
- Enfermedades Pélvicas.
- Costos en salud, laborales y económicos no solo para las víctimas sino para el país.

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

Desde el año 2000 se pone en marcha este modelo de Atención desde el marco de la Política HAZ PAZ, en municipios piloto (Popayán, Santander de Quilichao, Sincelejo, Montería y la Localidad de Kennedy en Bogotá).

Componentes o ejes fundamentales del Modelo:

- a) Concepción sistemática y procesal de la cultura.
- b) Visión afirmativa de la sexualidad y de la salud sexual y Reproductiva.
- c) Ética fundada en los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- d) Evaluación y ajuste de la calidad de la atención.
- e) Esfuerzo conjunto orientado al fortalecimiento y coordinación institucional.

¿Qué ha confirmado el desarrollo del proyecto?

- La violencia sexual sigue siendo invisible.
 - ✓ Cultura de desconocimiento del valor de los sujetos: niños, niñas y mujeres.
 - ✓ Desconocimiento de las normas sobre violencia sexual.
 - ✓ Evento de poca importancia.
 - ✓ Carencia de presupuestos, proyectos o programas.
 - ✓ Carencia de coordinación adecuada.
 - ✓ Muchos de los casos no llegan a manos de las autoridades.
- El Embarazo de los menores de 14 años no son reportados como evidencia de un delito.
- Reacción positiva de los prestadores de servicios y las instituciones.
- Esfuerzos para responder integralmente a las víctimas de delitos sexuales.
- Existe mayor claridad sobre la violencia sexual, sus implicaciones y abordaje.
- El trabajo en equipo permite construir respuestas integrales para mejorar la calidad de atención.

Desafíos Institucionales:

- Proceso de mejoramiento de la atención.
- Reforzar la observancia de los flujos gramas y protocolos específicos de atención

- Socialización del tema y del trabajo al interior de cada institución y en todo el municipio y áreas de influencia.
- Atención de calidad con elementos que brinde garantía y restablecimiento de derechos a las víctimas.
- Coordinación interinstitucional para la atención a la luz de la propuesta.

Desafíos institucionales para quienes empiezan el proceso:

- Preguntarse a nivel personal, profesional, institucional y municipal como se está manejando en todo nivel a las víctimas de violencia sexual.
- Definir si cuentan con elementos suficientes para una atención integral.
- Esperamos que este proceso sirva de insumo y soporte para su trabajo.

2. Explicación Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Dra. Esmeralda Ruiz. Asesora del Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Se presentan las pautas del Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.

ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL.

Escenario Encontrado:

- Invisibilidad del problema.
- Víctimas que no denuncian.
- Víctimas que denuncian y son mal atendidas.
- Progresiva fragilidad institucional la violencia de género.
- Cultura tolerante a la violencia de género, particularmente la violencia sexual.
- Sin embargo, avances en legislación. Ley 360/97 y resolución 412 de 2000.

Objetivo:

Diseñar y aplicar un modelo de atención integral para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.

Marco de Referencia:

La violencia sexual ha sido reconocida como una violación de los derechos humanos básicos y un problema de salud pública.

Experiencia Piloto:

Popayán, Santander de Quilichao, Montería, Sincelejo y la Localidad de Kennedy en Bogotá.

Experiencia Previa de Apoyo:

CAIMA de Villavicencio y la Unidad de la 34 en Bogotá. Resultado del esfuerzo de diferentes instituciones entre otras Consejería Presidencial para la política social, ICBF, Fiscalía General de la Nacional, Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, Policía Nacional, Instituto de Salud y Seguridad Social, Distrito Capital de Bogotá, Defensoría del Pueblo, DABS, Consejo Superior de la Judicatura y otros también participantes.

Resultados esperados:

- a) Convertir a la violencia sexual en una conducta intolerable
- b) Víctimas de violencia sexual que denuncian son atendidas de manera oportuna y adecuada y sus derechos son restablecidos.

Fases del Proyecto:

- El estado del arte.
 - ✓ Marco teórico de la violencia sexual.
 - ✓ Desarrollar metodología para el diagnóstico sobre el problema de la violencia sexual en cada institución y municipio.
 - ✓ Evaluación de la calidad de la atención en las instituciones competentes.
 - Debilidades y fortalezas de las instituciones.
 - Condiciones de la demanda de atención.
 - Líneas de coordinación institucional y rutas críticas.
 - ✓ Identificar las necesidades de Formación.
- Diseño Preliminar del Modelo.
 - ✓ Identificación de instituciones y personas claves.
 - ✓ Conformación de equipos técnicos municipales e institucionales.
 - ✓ Protocolización de acuerdos procesos de atención mínimo en Justicia, Protección, Salud y Educación.
- Validación de la propuesta en los municipios seleccionados.
 - ✓ Capacitación de funcionarios.

- ✓ Capacitación y ajuste de acuerdos de atención.
- ✓ Seguimiento y análisis de casos.
- ✓ Consolidación equipos municipales.
- ✓ Diseño y ejecución de planes de mejoramiento municipal.
- ✓ Formulación y desarrollo estrategia de comunicación (seguimiento) y análisis de prensa, talleres con periodistas y manejo de la noticia. Mecanismos de lo que no se habla.
- ✓ Desarrollo de materiales educativos.
- Evaluación y Ajuste de la Propuesta de Atención.
 - ✓ Valoración de la eficacia y eficiencia de las respuestas.
 - ✓ Valoración de su aplicación en sus diferentes localidades.
 - ✓ Valoración del nivel de apropiación en las diferentes localidades.
 - ✓ Sistematización del proceso
 - ✓ Evaluación del proceso
- Normatización de la Propuesta.
 - ✓ Desarrollo plan interinstitucional para la expansión y aplicación nacional para la propuesta de atención integral.

3. Descripción de Metas y Tareas de cada Institución presente.

3.1. Defensoría Delegada para el Menor, la Mujer y la Familia. Dr. Aroldo Quiroz. Procurador Delegado para la defensa del menor, la mujer y la familia – Procuraduría General de la Nación.

La procuraduría general de la nación ha dirigido sus esfuerzos a fortalecer la función preventiva y control de gestión a víctimas de violencia sexual, así:

Impulso del modelo resolución 049 de 2000.

Función preventiva: capacitación a funcionarios, para impulso de políticas sociales. (alcaldes, gobernadores y diputados)

Intervención judicial: garantizando el debido proceso y derechos fundamentales. Resolución 2002 de 2003. Obligatoriedad de ministerio público cuando hay un menor de edad.

Desarrollo de protocolo para los funcionarios con instrucción en las diferentes situaciones que se presenten.

3.2. Defensoría del Pueblo. Dra. Claudia Vásquez.

La Defensoría del Pueblo comprometida con el plan de expansión.

Breve descripción a la calificación de la violencia sexual.

Consolidación y aplicación de un modelo para la atención de las

Víctimas de Violencia Sexual. Se han enviado directrices a sus regionales y seccionales para dicha atención, en el marco de un estado social de derecho ha conducido diferentes frentes como son:

- ✓ Asigna a defensores públicos en las unidades de atención integral especializada, garantizando el acompañamiento de los defensores públicos en el proceso penal a aquellas personas con bajos recursos.
- ✓ Brinda orientación asesoría y asistencia a las personas que solicitan los servicios indicando la oferta institucional con que cuenta la víctima.
- ✓ Participación en proceso de consolidación comités de ayuda a víctimas
- ✓ Talleres de capacitación.
- ✓ Capacitación personeros municipales en temas relacionados y a otras entidades.
- ✓ Encaminar acciones para fortalecer la atención a las víctimas de violencia sexual.

3.3. *Fiscalía General de la Nación. Dr. Jairo Acosta.*

Con la creación del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la fiscalía general de la nación en septiembre de 1999, nace un modelo de atención a Víctimas enfatizando en evitar el maltrato a víctimas o revictimización. Ley 360 de 1997 Derecho de las víctimas. Brindando información integral oportuna. Haciendo énfasis en la atención psicológica de la víctima y en un trato digno en lo jurídico, médico y psicológico. Así mismo, conocer sus derechos y la importancia del proceso psicológico a la víctima y a su grupo familiar. Mejoramiento de la técnica de investigación y justicia. Protección a víctimas y testigos.

Estadísticas: la denuncia aumenta significativamente, como conclusión las personas creen en la institución y denuncian, lo lamentable es que el flagelo no desaparece.

3.4. *Ministerio de la Protección Social. Dra. Luz Helena Monsalve.*

Metas y Tareas en el Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Se incluyen como prioridades el problema de la violencia sexual en poblaciones vulnerables, Analizando diferentes factores como son la violencia en todos sus géneros y lanzando campañas de prevención desde el sector salud. De esta manera el ministerio se asigna recursos para las instituciones; asignación de recursos para planes departamentales; se estipulan metas para la

reducción de violencia sexual; con los recursos de FOSYGA se realiza un modelo de movilización social de políticos, aseguradores, prestadores de salud, miembros de la comunidad; Gestión y monitoreo a entes territoriales del debido cumplimiento y uso de los recursos.

Respecto al Modelo se plantea la siguiente ruta desde las entidades prestadoras de salud ante víctimas de violencia sexual:

- A la víctima se le debe creer.
- Asegurarse de que no ha sufrido lesiones y detener la violencia sexual para evitar que se repita.
- Garantizar que la víctima no sea presionada a retractarse.
- Apoyarla, pero no presionarla.
- Acompañarla para que pueda hablar tranquila de la agresión.
- Denunciar

Derechos que deben tener las víctimas según el plan de beneficios:

- Se le recoja y preserve las evidencias.
- Pruebas diagnósticas y de tratamiento.
- Ser tratada con respeto, privacidad y garantizar la asistencia integral.

El reto es que la atención conjunta disminuya los índices de víctimas de violencia sexual.

3.5. *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Dra. Aida Constantin.*

El Instituto Nacional de Medicina legal desde su dirección está comprometido con el trabajo. Lo que se piensa hacer a través del instituto es lograr los modelos de atención expandiéndose a todos los municipios.

Centrándose en:

- ✓ La implementación del reglamento técnico para el abordaje integral forense para las víctimas de violencia sexual. La validación y la implementación de un instructivo de fotografía en casos de víctimas de lesiones personales y de víctimas de violencia sexual. (Cadena de Custodia).
- ✓ Trabajo interinstitucional en el desarrollo del Modelo de Atención.
- ✓ El acercamiento a salud en unión con protección social y sistema penal acusatorio. Capacitación en salud para los forenses y la capacitación forense para el sector salud.
- ✓ Seguimiento de los casos, mejorando el abordaje pericial haciendo un excelente registro y manejo de evidencia con cadena de custodia impecable.

- ✓ Detectar las necesidades del restablecimiento del derecho de las víctimas en el sistema acusatorio.

3.6. Policía Nacional. Mayor Wilson Vergara. Jefe Área Delitos contra la Vida y la Integridad Personal DIJIN.

La PONAL en su compromiso institucional ha creado algunas estrategias con lineamientos para la protección de las víctimas de violencia sexual. Logrando mayor sensibilización a los policías, identificando las características diferenciadoras de este tipo de víctimas, sensibilización en elementos materiales de prueba, manejo de cadena de custodia, creación de una directiva creando pautas para la atención a víctimas de violencia sexual unificando pautas con el fin de proteger el derecho a la dignidad de las personas. Instructivo 0841 de la dirección general: procedimiento y atención en casos de denuncia por violencia sexual. Propagación para impulsar la denuncia. Evitar la falsa denuncia. Capacitación a todo el personal de la Policía Nacional en especial a Policía de menores. Grupo Humanitas para atacar las modalidades delictivas. Programas de acercamiento entre la Policía y la Comunidad. Capturas de Violadores en serie. Entre sus metas está el modelo de expansión del plan de atención a víctimas y sensibilización para promover la denuncia.

3.7. *Departamento Administrativo Bienestar Social DABS. Dra. Amanda Arrieta.*

En referencia al plan piloto, el DABS, con conformación interinstitucional, Comisarías de Familia, URIs, Bienestar Familiar, Bienestar Social, Secretaria de Educación, Personerías Locales, y el Instituto Nacional de Medicina Legal. Respecto a las metas generales se destacan en Bogotá: fortalecer la asistencia a víctimas a nivel local, capacitación y fortalecimiento de los protocolos para la adecuada recepción de denuncias, dar prioridad a los casos de explotación sexual infantil creando comités locales, garantizar que las víctimas con el seguimiento se le garantice el tratamiento médico y psicológico.

3.8. *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Alba Lucia López. Profesional Subdirección de Intervenciones Directas.*

Retos y Compromisos para la Atención a Víctimas de Violencia Sexual. Expansión del Modelo de Atención en todos los departamentos de Colombia donde hay regionales del ICBF. Con los resultados del Plan piloto se reflexiona respecto al papel de los funcionarios involucrados en el proceso para proyectar alternativas de solución para municipios donde no ha funcionado

y creando planes de acción. Con el fin de unificar criterios se realizarán los lineamientos técnicos de Atención. Respecto a la Atención integral se hace un llamado para que todas las entidades trabajen de manera unida para lograr hacer de la atención una atención de integralidad y una cultura de no tolerancia.

4. Preguntas y comentarios.
Intervención de Asistentes a Conferencia.

BIBLIOGRAFIA Y NORMATIVA

Normativa Relacionada

- Ley 360 de 1997.
- Resolución 412 de 2000.
- Resolución 049 de 2000.
- Resolución 2002 de 2003.
- Instructivo 0841 PONAL.

El material relacionado en esta videoconferencia, delimitado en el tiempo relacionado, el tratamiento a las víctimas y la afectación de la violencia sexual en Colombia. De esta manera se logra realizar una prueba piloto interdisciplinar e interinstitucional para la realización de un Modelo o Ruta de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.

Desde la Perspectiva de las instituciones, se hace claro que la violencia sexual ocasiona graves daños en todas sus dimensiones a las víctimas, y las consecuencias son de difícil, si no de imposible recuperación. Sin embargo, enfatizan en organizar un plan de Acción donde se exalte la dignidad humana y donde se establezca que la atención a víctimas sobrevivientes debe tener como eje primordial la no revictimización.

Sin embargo, dentro de los temas tratados en este Modelo de Atención a Víctimas, no se determina como parte importante de su reparación el Incidente de Reparación Integral. Un ejemplo de ello, y que cabe relacionar, es la

especificación de Necesidades y Expectativas de los Usuarios en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que en su publicación de la época (2001,32-33), lo identifica de esta manera:

Usuarios	Contexto	Necesidad	Expectativa
Víctima	Temor, rabia, agresividad, dolor. Fobias, humillación, desamparo. Autoestima, auto respeto. Inseguridad, estigmatización, Rechazo. Desconfianza. Deseo de venganza. Desorientación. Preguntas, bloqueo, incapacidad de tomar decisiones. Lesiones, trauma físico. Trauma psíquico.	Brindar apoyo psicológico, manejo de crisis y remisión a salud mental. Facilitar el manejo inmediato por servicios de salud. Facilitar el manejo de la lesión o enfermedad física. Brindar información sobre el procedimiento del examen y su utilidad penal, social y procesal. <u>Facilitar la continuidad del proceso judicial.</u> <u>Facilitar la consultoría jurídica.</u> Desculpabilizar a la víctima. Estimular la continuidad del proceso. Garantizar los derechos humanos sexuales y reproductivos Ley 360/97. Garantizar excelencia y utilidad del dictamen. (Aprovechar al máximo para tomar muestras en un solo tiempo y espacio). Valorar las reincidencias. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Y a la <u>Defensoría del Pueblo.</u> Garantizar la intimidad. Tratar con calidez. Desestimular venganza por mano propia promoviendo efectividad de justicia.	Manejo médico biopsicosocial. Manejo psicológico. Prueba pericial integral (PPI). Formato de remisión. Trato digno. Información educación y comunicación (IEC)

		Confrontar creencias, Recuperar autoestima.	
Acompañante	Deseo de justicia. Venganza. Culpabilidad. Solidaridad. Estigmatización. Lástima. Temor a lesiones físicas. Himenolatría. Duda, incredulidad.	Manejo psicológico. Información. Valoración del riesgo en el grupo familiar, orientación sobre el accionar de la familia (¿qué hacer?).	

En los apartes subrayados el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, exalta como necesidades de las víctimas Facilitar la continuidad del proceso judicial, Facilitar la consultoría jurídica y remitir a la Defensoría del Pueblo para su debida asesoría.

En la actualidad las instituciones encargadas e intervinientes en este Modelo de Atención a Víctimas, trabajan en pro de la no revictimización y de establecer un plan de atención donde los niños y niñas, adolescentes y sus familias, obtengan de las instituciones un trato adecuado y la ayuda necesaria para poder superar estos hechos en su vida.

VIDEOCONFERENCIA No. 2

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA FACULTAD DE DERECHO MONOGRAFÍA SOCIO-JURÍDICA</p>			
TÍTULO MONOGRAFÍA			
PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL APROXIMACIÓN AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2014-2019.			
ANÁLISIS DE MATERIAL AUDIOVISUAL			
TÍTULO	La Entrevista Forense en el Abuso Sexual (T.A.0.31)	AÑO	2007
AUTOR	ASOCIACIÓN AFECTO - ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI – Dra. Mónica Vejarano – Dra. María Isabel González – Colombia.		
OBJETIVOS			
Determinar la importancia de la entrevista preliminar en niños y niñas víctimas de violencia sexual y las técnicas apropiadas para su realización y el éxito de la misma.			
REPRESENTANTES			
<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Departamento Administrativo de Bienestar Social – Política de Infancia – Secretaría de Educación. • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. • Gimnasio Moderno. • Save the Children. • Hospital Universitario San Rafael. • Fundación Saldarriaga concha. • Pezeta Publicidad. • Sociedad Colombiana de Pediatría. • Plan Internacional – Programa para Colombia. • Universidad del Rosario. • Universidad Externado de Colombia. 			
CONTENIDO			

1. La Entrevista Preliminar.

RESUMEN**1. La Entrevista Preliminar. Dra. Mónica Vejarano.**

El término “preliminar” tiene implicaciones de contexto legal. Por lo tanto una entrevista preliminar realizada a un niño (a) abusado sexualmente es usada en un procedimiento legal. La entrevista debe presentar un orden lógico, pero el entrevistador debe ser flexible para responder a las necesidades del niño (a).

Katherin Coulborn Faller

La Entrevista Preliminar permite:

- Evitar la revictimización del niño o de la niña.
- Evitar los múltiples interrogatorios.
- Evitar el enfrentamiento del niño o niña con el abusador.

Empezar a Conocer al niño o niña

- Antes de realizar cualquier pregunta sobre el abuso se debe tratar de desarrollar una relación de empatía, (pregunte sobre la comida favorita, juego preferido, etc).
- Utilizar herramientas de la vida cotidiana del niño.

Evaluar el funcionamiento general y el nivel de desarrollo.

- Evalúe si el niño tiene conocimiento de su medio ambiente.
- Evalúe el conocimiento general del niño (a) (si sabe cuáles son las preposiciones, tales como arriba, abajo, adentro, afuera, atrás, adelante, etc).
- Conocer el nivel del lenguaje del niño y apropiarse.
- Cuando el niño hace la descripción del caso se debe evitar los pronombres ejm. “el me hizo”, es importante que determine quién es el abusador.
- Es importante dar permiso que el niño diga “no se”.

Evaluar Concepto de Verdad y Mentira

- Pregúntele al niño: ¿si yo te digo que mi vestido es de color verde (usando un color opuesto al real), tu dirías que es verdad o mentira?

Clases de Preguntas

- Preguntas Narrativas.
- Preguntas Abiertas.
- Preguntas Cerradas
- Preguntas de Seguimiento.
- Preguntas Sugestivas.

Tipo de Preguntas que se deben usar para evaluar un posible abuso sexual.

- Preguntas generales. Ej. Sabes por qué viniste a verme?
- Preguntas Enfocadas. Sobre personas: ¿Qué tipo de hombre es tu papa?; Sobre partes del cuerpo: para saber cómo les llaman los niños a los genitales.
Sobre las circunstancias del abuso: podrías contarme todo lo que recuerdes de la guardería.
Sobre las circunstancias anteriores a destapar el abuso.
- Preguntas de seguimiento: Una clave narrativa: ¿y entonces que paso después? Repetir el testimonio: tú dices que tu tío te toco?; Clarificación: donde te toco tu tío; sobre los detalles del abuso.
- Preguntas de Escogencia Múltiple: ¿esto ocurrió durante el día o durante la noche?
- No debemos hacer: Preguntas directas, Preguntas dirigidas, Preguntas coercitivas.
- Palabras Claves: ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Donde?

Evaluación de los Objetivos de la Entrevista.

- Una declaración concuerda con obras y pruebas.
- Se hace una narración mecánica de hechos que le contaron o si en verdad los presencié.
- Ampliar información relevante, cometer errores no significa que este mintiendo.

VIDEOCONFERENCIA No. 3

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA FACULTAD DE DERECHO MONOGRAFÍA SOCIO-JURÍDICA</p>			
TITULO MONOGRAFÍA			
PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y ASITENCIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL APROXIMACIÓN AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2014-2019.			
ANÁLISIS DE MATERIAL AUDIOVISUAL			
TITULO	El Abuso Sexual. La perspectiva de un Juez Penal a favor de los niños (T.A.0.31)	AÑO	2005
AUTOR	ASOCIACIÓN AFECTO -		
OBJETIVOS			
Descripciones de la Problemática de Niños, niñas y adolescentes frente a la Violencia Sexual, desde la perspectiva de un Juez Penal.			
REPRESENTANTES			
<ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Departamento Administrativo de Bienestar Social – Política de Infancia – Secretaría de Educación. • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. • Gimnasio Moderno. • Save the Children. • Hospital Universitario San Rafael. • Fundación Saldarriaga concha. • Pezeta Publicidad. • Sociedad Colombiana de Pediatría. • Plan Internacional – Programa para Colombia. • Universidad del Rosario. • Universidad Externado de Colombia. 			
CONTENIDO			

2. El Abuso Sexual. La perspectiva de un Juez Penal a favor de los niños.

RESUMEN

1. El Abuso Sexual. La perspectiva de un Juez Penal a favor de los niños.

Desde la perspectiva del Sistema Penal en Argentina, se puede generalizar que no hay índices, pero que aproximadamente el 5% de los casos de violencia sexual son denunciados. El orador argumenta que este flagelo tiene su devenir en la historia, puesto que la historia de la infancia ha sido una historia de maltrato y de abuso. Asume, que falta capacitación desde el estudio del derecho respecto a este tema, que los profesionales son constantemente descalificados aumentando de esta manera el nivel de impunidad y hace énfasis a que esta descalificación de los profesionales y entes que protegen a los niños y niñas también es maltrato.

El fenómeno de abuso sexual y sus características, contribuye a los índices de impunidad.

Primera Característica: El secreto y silencio. Por lo general estos delitos son cometidos en el seno de la familia, de esta manera no es el mismo abusador que se denuncia a sí mismo.

Segunda Característica: Confusión. Sentimientos de culpa en las víctimas, autoincriminación. Sentimientos de afecto por el abusador.

Tercera Característica: La violencia. Establece que el 100% de los casos de abusos de violencia sexual son violentos, en el entendido que existe la violencia psicológica donde el abusador recurre a la violencia de manera inteligente hasta persuadir y maltratar a su víctima.

Cuarta Característica. La naturalización. Hacerle entender a la víctima que su abuso debe verse como normal.

Quinta Característica. La responsabilidad es 100% del abusador. La víctima en ningún índice es responsable del abuso.

Cada vez que un Estado interviene de manera inadecuada y desarticulada propende a que exista la imposibilidad de que la víctima tenga la ayuda necesaria.

El abuso sexual es una cuestión pública, del Estado. Ningún delito contra niños es privado y el Estado debe comprometerse a la protección de los niños y niñas.

La Asimetría: diferencia entre niños (as) y adultos, el hecho de hacer careo de niños contra sus abusadores adultos, esto constituye que se provoquen daños irreversibles en las víctimas.

CONCLUSIONES

La falta de capacitación en los profesionales que atienden la problemática de la infancia y la adolescencia, no permite que haya un alto sentido humano en el tratamiento que se le da a las víctimas, constituyendo esto, en una forma de maltrato por parte de las instituciones hacia niños, niñas y adolescentes en el proceso penal.

Cada vez que un Estado interviene de manera inadecuada y desarticulada propende a que exista la imposibilidad de que la víctima tenga la ayuda necesaria.

BIBLIOGRAFIA Y NORMATIVA

- Ley 25852 de la República de Argentina.

VIDEOCONFERENCIA No. 4



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
MONOGRAFÍA SOCIO-JURÍDICA

TÍTULO MONOGRAFÍA

PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL APROXIMACIÓN AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2014-2019.

ANÁLISIS DE MATERIAL AUDIOVISUAL

TÍTULO	Videokonferencia - La Convención De Los Derechos Del Niño En El Abuso Sexual	AÑO	2010
AUTOR	Presentación Por: Doctor, Carlos Rozanski (Argentina) Juez de Cámara		

OBJETIVOS

Hacer una breve comparación del sistema penal Argentino y una breve descripción y análisis de algunos artículos de la Convención América

REPRESENTANTES

- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Departamento Administrativo de Bienestar Social Política de Infancia/ Secretaria de Educación.
- Fundación Saldarriaga Concha.
- Gimnasio Moderno.
- Hospital Universitario Clínica San Rafael.
- Instituto Colombia de Bienestar Familiar.
- Plan Internacional – programa Para Colombia
- Save The CHILDREN
- Sociedad Colombiana de Pediatría.
- Universidad del Rosario.
- Universidad Externado.

CONTENIDO
<p>Exposición a cargo del doctor Carlos Rozanski, de nacionalidad Argentina, juez de la Cámara de Argentina. Con el tema de la convención de los derechos del niño y todas la implicaciones que tienes los gobiernos y la interpretación de las diversas leyes o normatividad vigente de la mano de la convección</p>
RESUMEN
<p style="text-align: center;">LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ABUSO SEXUAL</p> <p>La protección del niño en el ejercicio.</p> <p>En materia de abuso hay unos paradigmas que están marcados por la convención de derechos del niño, el expositor cita dos opiniones, la primera del señor Alexandro Barata que dice “la convección sobre los derechos del niño puso fuera de la legalidad a la mayor parte de la actividad legislativa administrativa y judicial” “fuera de la legalidad todas las practicas” y con ello cita de paso a Emilio Garcia Méndez, quien opina “la convención de derecho del niño es una nueva percepción de la infancia”</p> <p>Entonces el doctor considera que “no se puede obligar a nadie a percibir por ley” entonces no se puede obligar a percibir si no que se debe aprender a construir, para ello cita tres artículos de la convección.</p> <p>Artículo tercero, que en todas las actividades y todas las decisiones administrativas judiciales, legales que tomen los países que firman la convención el principio rector va a hacer, el interés superior del niño.</p> <p>Este artículo va hacer la forma más sencilla para resolver cualquier problema que cualquier juez de nuestros países que tenga delante suyo cualquier otro intento de tomar decisiones en favor de los niños; en virtud de leyes que hoy están automáticamente invalidadas por la convención. Además violan la convención, porque la convención es tan formidable como herramienta que nos da un instrumento para no hacer un mayor problema, ya que lo que se debe hacer es tomar la decisión correcta de acuerdo con el interés superior del niño, por supuesto que va a haber más intereses superiores del niño como</p>

interpretes haya. Ahora este es el problema más complejo; bien hay que conocer cuáles son los obstáculos más importantes para que sea más sencilla la norma y tan clara como lo es un artículo que nos ilustre su aplicación.

Segundo artículo tan importante como es el derecho a ser oído.

En Argentina este artículo ha sido mal interpretado de buena y de mala fe, de mala fe por todas aquellas personas que protegen el abuso porque bien son abusadores o bien, porque son organizaciones encargadas del abuso.

El derecho a ser oído desde el punto de vista del representado, es crear las condiciones para que hable el niño, pueda comunicarse y se pueda expresar; eso no es literalmente sentarlo en un tribunal y decirle que hable o diga que le sucedió. Lo anterior significa crear todas las condiciones para que pueda expresarse y así poder crear las condiciones se debe saber, cuáles son las condiciones y para crear las condiciones se debe saber que daño puede tener ese niño por ser abusado.

El artículo 19 habla de la protección a la cual el Estado se obligó, que es la protección del niño en diferentes ámbitos; uno de ellos es el abuso sexual. Obligación por otra parte perfectamente exigible en Colombia y Argentina como un principio internacionalmente reconocido que en español es la auto ejecutoriedad, que es la doctrina que establece en materia de derechos humanos que cualquier norma que proteja derechos humanos debe estar claramente redactada, firmada y asumida por un país. En una convención es claramente exigible, no se puede sujetar a que se reglamente o que se haga algún tipo de código especial o algún tipo de ley, ya que no da espera y no es muy saludable no haberse reglamentado y descuidar los derechos de los niños o desatender las necesidades del infante.

Esta normativa, es norma superior en Colombia; la cual atraviesa todo el ámbito de intervención, no se queda en un ámbito específico, recorre todo el ámbito de la intervención e interpreta tres aspectos fundamentales que son derivados directamente de esa normativa.

Los niños tienen la necesidad de una medida de protección especial y si así no fuera, no habría una convención de los derechos de los niños, se manejaría a partir de otra normativa en general. Esta necesidad de protección especial debe ser garantizada por el Estado y solo éste está en la capacidad de cubrir y manejar las verdaderas y todas las necesidades de los niños. La necesidad de darle al niño en toda esta intervención un trato diferenciado en materia de abuso sexual infantil es fundamental por eso se hablaba de los desastres que se cometen desde la dogmática del derecho.

Sobre el particular confrontar a la víctima en el caso de los niños, es destruirla y además de la gravedad es silenciarla, pese a que se mantiene las intervenciones tradicionales, el imputado para este caso no estaría inmerso en una desigualdad en virtud a la esencia misma del sujeto pasivo como son los niños, siendo tan gravoso para este caso por ser materia de abuso sexual infantil, es decir en este caso el niño está en desventaja para confrontar a su agresor por la naturaleza misma del delito.

Esto no es el derecho de defensa según las prácticas tradicionales, es el nombre de muchas cosas. Los magistrados tanto en Argentina como en Colombia deben aplicar la convención y en conjunto con los jueces tienen la obligación de crear medidas que dañen a los niños, aunque la convención lo prohibiera y en el caso concreto los Magistrados y Jueces tienen la obligación de denunciar los abusos y delitos cometidos contra los niños sin ampararse por el secreto profesional en esta temática.

Ahora al hablar de la intervención en materia judicial en el caso de abuso infantil que hoy en día es mala, y no porque no esté articulada sino porque no es interdisciplinaria; porque un área no escucha lo que la otra área le habla; ya que hay dos obstáculos grandes, obstáculos en cualquier tipo de intervención que se analice y muy especialmente la que tiene que ver con delitos sexuales y más en delitos de abuso sexual a niños y niñas. Hay dos grandes grupos de obstáculos que impiden una intervención adecuada, el primer grupo son los obstáculos personales, los que tenemos cada uno de nosotros a nivel individual que están basados en nuestros sistemas de creencias; los sistemas de creencias como son los patrones de crianza, la forma de ver las cosas que forman todo lo que hemos aprendido desde la infancia, todo lo que nos han enseñado en nuestra familia, en nuestro grupo, en la escuela, en última instancia es nuestra ideología es decir, es un cristal a través del cual nosotros interpretamos la realidad y como la vemos, si a la hora de interpretar la realidad va a jugar nuestra decisión junto con los mitos, estereotipos y juicios de género que están presente en todos nosotros.

En materia de delitos sexuales nos dejamos llevar por los estereotipos y repetir en nuestras decisiones estos estereotipos de género, las decisiones que tomemos van a estar ajustadas a estos mismos en la práctica y en la justicia se traduce a lo que se llama doble estándar y si se sigue en los procesos judiciales y en especial en Argentina, que debería haber alguna similitud con algunos procedimientos, con otras legislaciones en especial Colombia que se aplican criterios diferentes para determinados delitos que los aplican para otros y para ellos. Ahora llevar a niños a un estrado judicial es someterlo a un calvario.

El otro estándar es un razonamiento inverso y en derecho para tomar una decisión sobre como sucedió un hecho. La persona libre de prejuicios se debe sentar frente a los hechos y debe analizar la prueba libre de ellos, frente a los hechos de las víctimas.

El segundo obstáculo y es muy importante, es el problema institucional que por dentro hay una cantidad de mitos, locura y violencia, además que no son reconocidos por las instituciones. Por lo general cuando un miembro de la institución está haciendo lo correcto. Cuando un maestro o una maestra se dan cuenta que un niño es abusado, es botado de su trabajo como sucede en la República de Argentina, la idea es que la institución asuma y respalde a sus miembros.

Uno de los caminos es el conocimiento y la sensibilidad como objetivo y debe verse como regla. En Argentina se ha ido perdiendo la sensibilidad frente a la injusticia, en general frente los niños y se ha ido perdiendo. Esto tiene que ver directamente con una concepción autoritaria donde se ha enunciado y se sigue enunciado al día de hoy como ética, pero no hay una sola persona que diga que son éticas, en Argentina se aplica una ética autoritaria, que tiene una característica muy especial.

Si se sigue una ética autoritaria en las decisiones que se tomen que van a ser tomadas según la fusión de lo que le convenga como operador, el cual se va a decidir de acuerdo a una necesidad personal.

CONCLUSIONES

Se piensa y se considera que el Estado debe jugar un papel más preponderante en la defensa del niño abusado y a como dé lugar defender los derechos de los niños, niñas y debe ser articulado e ir de la mano con todos los organismos que están dentro del Estado, empezando con las altas cortes hasta las diversos organismos centralizados y descentralizados y demás instituciones que tengan a cargo la defensa de los derechos de los niños, niñas apoyándose en las leyes y convenios que el mismo estado ha firmado.

BIBLIOGRAFIA Y NORMATIVA

Normativa Relacionada

- Convención De Los Derechos Del Niño.

VIDEOCONFERENCIA 5

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA FACULTAD DE DERECHO MONOGRAFÍA SOCIO-JURÍDICA</p>			
TITULO MONOGRAFÍA			
PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y ASITENCIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL APROXIMACIÓN AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2014-2019.			
ANÁLISIS DE MATERIAL AUDIOVISUAL			
TITULO	Videoconferencia Sistema Penal Acusatorio	AÑO	2010
AUTOR	Presentación Por: Dra. Pilar Arrazola ICBF.		
OBJETIVOS			
Hacer una breve descripción y dar a conocer todo el procedimiento en todas las etapas del juicio penal acusatorio de la ley 906 de 2004.			
REPRESENTANTES			
<ul style="list-style-type: none"> • Sandra Torres: ICBF • Patricia Feria: Fiscal Seccional Asesora Dirección seccional • Luz Margot Pulido: Coordinadora de las Comisarias de Familia Seccional Bogotá 			
CONTENIDO			
Presentación de la Doctora Sandra Torres , en representación del Instituto de Bienestar Familiar, quien expone un sumario de lo que busca esta videoconferencia para todas las personas que trabajan en diversos campos y que para el momento están vinculadas con las instituciones que tienen a cargo casos o situaciones de violencia y abuso de menores.			

Patricia Feria: Fiscal Seccional - Asesora Dirección Seccional, presenta todo el procedimiento de la nueva ley 906 del año 2004 en cuanto a las audiencias que se realizan durante la etapa de individualización, presentación, acusación y juicio.

RESUMEN

1. Presentación del procedimiento de la LEY 906 de 2004 contentiva del sistema penal acusatorio que rediseña lo que era el sistema de justicia y con ello hacer más ágil toda la investigación con mejores resultados y más cerca en el restablecimiento de derechos de cualquier víctima de nuestro país en el momento de su implementación.

NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO LEY 906 de 2004

Busca rediseñar lo que era el sistema de justicia y hacer más ágil toda la investigación con mejores resultados y más cerca en el restablecimiento de derechos de cualquier víctima de nuestro país.

En el momento de su implementación se pensó que debía ser gradual y que fuera dado por territorios, por los hechos cometidos después del primero de enero 2005. Para los hechos cometidos antes se seguiría aplicando la ley 600 del año 2000. Se iniciaría la aplicación primero en Bogotá D.C. y después se iría extendiendo a las otras ciudades como Armenia, Pereira y el Valle y así hasta finalizar en el año 2008 en todo el país.

La estructura del proceso penal consiste en presentar dos etapas; la primera que es una etapa de investigación y la segunda que es etapa de juicio. Pero se da primero la etapa de indagación, la persona que esta presuntamente como autora de un ilícito se llamada indiciado y en la etapa de indagación participa la fiscalía y la policía judicial y el objeto de esta etapa será la de buscar cualquier elemento probatorio que pueda indicar quien es el autor del ilícito que se está buscando y que pudo haber cometido una conducta punible, con ello asegurar cualquier prueba y así poder identificar el posible sospechoso o sospechosos e identificación y que se den las entrevistas con los posibles testigos.

Para la entrevista del indiciado es muy importante la compañía de un abogado defensor, sin la presencia de este no se podría llevar a cabo y con ello las declaraciones de las presuntas víctimas y de los testigos potenciales ante la fiscalía. Es importante tener presente que estos interrogatorios no se

consideran como pruebas hasta que no sean llevadas a juicio, simplemente son elementos materiales y sirven para orientar la investigación el fin es establecer si se cometió un ilícito y buscar quien es el culpable de tal hecho.

La etapa anterior tiene unas restricciones, la primera que no se puede afectar derechos fundamentales, pero de ser el caso que se vaya a afectar algún derecho fundamental se deberá acudir ante un Juez de Garantías por parte de la fiscalía pidiendo que sea garante de las posibles acciones; estas deberán ser llevadas a cabo por la policía judicial, las capturas, allanamiento e interceptaciones deberán estar ordenadas y autorizadas por un fiscal y ser llevadas ante el juez de garantías y verificar todo el procedimiento por el juez de garantías. Después de esta etapa viene la etapa de investigación previa, donde el indiciado adquiere el nombre de imputado y participa la fiscalía, el juez y el defensor; nace la investigación cuando el fiscal hace la imputación ante un juez de garantías el cual antes estaba como indiciado y ahora pasa a ser imputado. La imputación es la comunicación que la fiscalía hace sobre los cargos y los hechos por los que se le va a investigar, la cual va acompañada o respaldada de una adecuación fáctica y jurídica que se le hace al imputado de los cargos que se le están indiligando y los hechos, todo esto va acompañado de un abogado defensor para garantizar el derecho de defensa en la cual se dará la controversia y la igualdad de partes.

En esta etapa se restringen ciertos derechos fundamentales, cuando el fiscal considera pedir medidas de aseguramiento, esa judicialización de medidas limitativas de derechos fundamentales, patrimoniales y medidas de aseguramiento frente a la libertad y medidas cautelares frente a los bienes del imputado; para ello el fiscal debe argumentar muy bien la necesidad frente a las medidas de aseguramiento, entonces se exponen medidas de aseguramiento, medidas cautelares y medidas de protección para la víctima. Desde este momento el fiscal ante un juez de garantías puede pedir estas diversas medidas.

Ahora se sigue con la etapa del juicio, pero la etapa de investigación que se mencionó antes tiene un término únicamente de solo 30 días, la etapa de indagación no tiene término, solo tiene término el de prescripción de la pena, para que el fiscal tenga el tiempo necesario de investigar muy bien y esté seguro al momento de formular la imputación que una persona es la autora de un hecho y que ese hecho es punible, que se ha cometido una conducta punible. A partir de la formulación de la imputación solo se cuenta con 30 días para presentar el escrito de acusación que activa la etapa del juicio, así es que la etapa de investigación es muy corta, también se cuenta con 60 días y se da cuando el fiscal no alcanza en los primeros 30 días, a presentar su escrito de acusación y es removido para que otro fiscal la presente dentro de los otros 30 días siguientes el escrito; si dentro de este tiempo no es

presentado, tanto la defensa como el ministerio publico podrán presentar la preclusión de la investigación.

La etapa del juicio se activa con el escrito de acusación que presenta el fiscal ante el juez de conocimiento y en ella participa la fiscalía, el ministerio público como garante constitucional, la defensa, el acusado y el juez de conocimiento. Después de presentar el escrito de acusación el juez de conocimiento da una fecha dentro de los tres días siguientes para llevar o practicar la primera audiencia. Dentro de la etapa de juicio, la audiencia de formulación de acusación en la cual participan todas las personas antes mencionadas; el objeto primero es revisar todo el proceso, hasta ese momento es para mirar si hay causales de incompetencia o nulidades que hasta esa fecha se haya cometido o presentado, es el descubrimiento que hace la fiscalía de forma verbal del escrito de acusación ante el acusado y le habla de cuáles son los parámetros de la acusación, cuales son los hechos, cual es la tipificación, cuáles son las pruebas que tiene, es en este momento cuando se determina la calidad de víctima. Igual desde el primer día de indagación la víctima puede hacerse presente, o a través de un representante es decir de un abogado, es obligación de la fiscalía con el nuevo sistema, representar los intereses de la víctima y restablecer sus derecho y no como se daba en el anterior sistema que tenían que constituirse en parte civil y ahora si la víctima no está representada por algún abogado es obligación de la fiscalía representar los intereses de la víctima, es en esta audiencia que el juez determina quienes son las víctimas y quienes los que los van a representar en el caso que lleven abogados de lo contrario establece el código que se nombrara uno del sistema nacional de defensoría pública, si no la fiscalía ejercerá esa función. Es en esta audiencia donde la fiscalía puede pedir medida de protección para la víctima y de todo tipo, y en esta audiencia de formulación de acusación se termina otorgando la fecha para la audiencia preparatoria que es la audiencia que debe continuar.

En la audiencia preparatoria se presentan las misma personas mencionadas antes y el objeto principal es hablar de los hechos que se van a debatir en juicio, aquí la defensa pide a la fiscalía que le aclare lo que lo que le ha pedido en el escrito de acusación porque podría ser que no haya algo claro para la defensa o quizá hable mejor de las pruebas o que le permitan ver los elementos probatorios, entonces aquí hay un espacio entre ambas audiencias para que la defensa se pueda desplazar al almacén de evidencia y pueda verificar los elementos que la fiscalía va a presentar en juicio con el fin de poder impugnar credibilidad a lo que presente la fiscalía.

En la audiencia preparatoria se estable las estipulaciones que son los puntos que se ponen de acuerdo entre la defensa y la fiscalía donde no los van a

debatir en el momento del juicio sino que se van a establecer como probado, como podría ser un dictamen pericial y en este caso no se tendría que llevar perito al juicio y en esta etapa la defensa presenta las pruebas y la fiscalía expone todo el elemento probatorio. La fiscalía podrá hacer las observaciones pertinentes y también se pide exclusión de pruebas ya sea de una y otra parte que deberían ser por falta de legalidad, inconducente, repetitivas, ya que el hecho puede ser notorio y no hay necesidad de probar.

Ya con la audiencia preparatoria, se fija fecha y hora para el juicio oral en el cual participaran las mismas personas, fiscalía, ministerio público, defensa, juez de conocimiento, representante de las víctimas y acusado. El objeto de esta audiencia es el desarrollo de la etapa propia de juzgamiento con las características y principios rectores del sistema penal acusatorio y los principios del nuevo código de procedimiento penal que es un juicio concertado, con inmediación de pruebas, que el juez va a escuchar y va a conocer algo del caso y las dos partes en la misma condición van a presentar sus medios de pruebas, donde se va a dar la contradicción y el debate de los interrogatorios y conainterrogatorios de los sujetos procesales y está presente la oralidad de un juicio público.

En la mayoría de los casos una vez terminado el debate probatorio se inicia con una alegación inicial que consiste con la presentación de la teoría del caso tanto de la fiscalía como de la defensa, la de la defensa es opcional pero al de la fiscalía si es obligatoria y después se hace el debate procesal, es decir se presentan todas las pruebas testimoniales y las que son documentales se introducen a través de testigos y se hace la contradicción a través de las técnicas del interrogatorio en conainterrogatorio, el interrogatorio directo, re directo y finalmente se hace las alegaciones conclusivas por parte de la fiscalía después de la defensa con opción de réplica de la fiscalía y con derecho de contra réplica por parte de la defensa, es en este momento que termina el juicio y es aquí donde el juez de conocimiento da el sentido del fallo en este mismo momento cita para una nueva audiencia, que la audiencia de la dosificación de la pena es una audiencia de individualización. Se da la sentencia y se procede a darle la palabra a las partes para que establezcan los criterios de personalidad que tiene el acusado para efectos de dosificación punitiva. Una vez terminada la audiencia de dosificación de pena, viene otra audiencia que es la audiencia de incidente de reparación integral, cuando en el transcurso del proceso no hemos logrado el restablecimiento y reparación a través de otros mecanismos como mediación, o preacuerdos y no se ha llegado a la reparación vamos a una audiencia de incidente de reparación integral, la cual se da con los mismos parámetros del juicio oral en donde la fiscalía si no hay representante de las víctimas presenta las pruebas necesarias para

demostrar los perjuicios que ha tenido la víctima, para que se le señale sentencia a nivel de perjuicios a la misma.

Básicamente esta es toda la estructura de un juicio oral con la ley 906 de 2004

CONCLUSIONES

Se podría determinar que con la implementación de la ley 906 de 2004, parte de ella es más ágil en cuanto a las audiencias y le permite a la fiscalía poder representar a las víctimas en todas las etapas y procedimientos de las diversas audiencias incluyendo para juicio de incidente de reparación integral que podría ser uno de los más importantes, ya que por desconocimiento las víctimas rara vez son reparadas y solo buscan la acusación y la pena del culpable.

BIBLIOGRAFIA Y NORMATIVA

Normativa Relacionada

- Ley 906 de 2004.

La Reparación Integral y el Incidente de Reparación Integral desde la Perspectiva de los Profesionales de la Asociación Afecto.

Desde La Asociación Afecto, en su intervención psicoterapéutica, los programas de capacitación y las intervenciones con las víctimas en entrevistas forenses, refieren acerca del Incidente de Reparación Integral, que: La motivación más importante para los profesionales de la Asociación Afecto es el trabajar por una infancia libre de maltrato y por una justicia de calidad en los casos en que los niños y niñas son víctimas.

- Desde la perspectiva de los profesionales de La Asociación Afecto, y en el entendido que la misma busca prevenir todas las formas posibles de maltrato en niños, niñas y adolescentes, y teniendo en cuenta que las estadísticas de maltrato y específicamente de violencia sexual no disminuyen, estos profesionales opinan que la debilidad del Estado es la falta de investigación en cuanto a los casos de maltrato y abuso sexual infantil, al igual la falta de recursos y de personal para la solución de esta problemática.
- Respecto a la Reparación Integral, para el tema específico niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, los profesionales de la Asociación Afecto consideran que la Indemnización hace parte de ese proceso de reparación porque es un facilitador para mejorar la carga económica que genera el proceso, pero respecto al daño emocional, consideran que el dinero no lo mejorará.
- Los profesionales de la Asociación Afecto determinan que las víctimas no tienen conocimiento respecto al tema de Reparación Integral, y que conocen de ella por la situación vivida, y que en un mínimo porcentaje son asesoradas.

Como aporte a esta investigación, consideran importante que se realicen capacitaciones con respecto al tema de Reparación Integral y del Incidente de Reparación Integral, unida a los temas de capacitación de la Asociación

Afecto, por ser necesario que las víctimas tengan el conocimiento, así mismo como a los profesionales que trabajan en el tema. (Ver Anexo 17).

La Intervención de la Directora de la Asociación Afecto de Cara a la Reparación Integral y al Incidente de Reparación Integral.

La Directora de la Asociación Afecto, Doctora Isabel Cuadros Ferré¹³, fundadora de la Asociación Afecto, enfoca el nacimiento de la Asociación a partir de una investigación que desde el Hospital de la Misericordia se detuvo en analizar los casos de los niños y niñas en la central de urgencias que eran atendidos de un 10 a 12 por ciento por maltrato; es entonces que un grupo de profesionales generan desde ese entonces un grupo de presión para que se reformulara o replanteara la legislación y las políticas respecto a dicha problemática que no era ni siquiera divulgada por los medios de comunicación.

De esta iniciativa, nace el primer congreso latinoamericano en el año 1985 donde se concluye como iniciativa crear un grupo de profesionales en diferentes disciplinas para difundir la gravedad de dicha problemática, logrando ubicarla en la agenda pública del país.

Partiendo de lo anterior, se aclara que la Asociación Afecto no contempla dentro de sus actividades la atención psicológica directa a las víctimas en la actualidad, pero que si realizo dichas actividades con proyectos con el Hospital de la Misericordia, el cual fue financiado por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar. Desde esta experiencia la Asociación Afecto acogió con fines de orientación y de remisión hacia los profesionales vinculados

¹³ Isabel Cuadros Ferré, es médica psiquiatra, pionera en el tema del maltrato infantil en Colombia con más de 19 años de experiencia. Actualmente es la directora ejecutiva de la Asociación Afecto contra el maltrato infantil, de la cual es fundadora. En el año 1995 recibió la condecoración Orden del Congreso de Colombia en el grado de Cruz del Comendador; en 1998 fue galardonada con el X Premio CAFAM a la Mujer (PAPAZ – Red de Madres y Padres).

(profesionales especializados en el tratamiento a Víctimas de Maltrato y Violencia Sexual Infantil) a personas desesperadas, madres que no han tenido la atención y que por parte del Estado y sus instituciones han recibido maltrato y se han Re victimizado con su ineficiencia.

Dentro de las actividades realizadas por la Asociación Afecto, no se ha consolidado un programa referente a la Reparación Integral a las Víctimas, pero se sugiere como una temática de gran interés, en el entendido que los daños que sufren las víctimas dejan cicatrices de por vida y se hace entonces importante que las mismas puedan acudir a mecanismos de reparación. En sus actividades se exalta la función de poner en agenda pública la problemática y la capacitación a los operadores de niñez en lo que respecta a Justicia, Protección y Salud.

La Asociación Afecto en convenios o programas ha trabajado con diferentes instituciones de las cuales se destaca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, La Defensoría del Pueblo, La Fiscalía General de la Nación, La Sociedad de Psiquiatría biológica, sin embargo ha afectado la falta de sostenibilidad de los acuerdos.

En la actualidad, la Universidad sede de la Asociación es La Universidad Jorge Tadeo Lozano, aunque también ha trabajado con la Universidad CES y la Arquidiócesis de Medellín, pero sin ser convenios permanentes.

Un aspecto a destacar, es que a dichos programas y convenios, las víctimas son participantes activos, sin embargo las mismas no asisten con fines de prevención, sino por el contrario, asisten cuando el delito ya se ha cometido. Es entonces que desde esa participación, se hace importante incluir dentro de los programas de la Asociación Afecto, las temáticas relacionadas con la Reparación Integral y con el Incidente de Reparación Integral a las Víctimas,

a lo cual la Asociación tendría la disposición para que se planteara la posibilidad de futuros convenios o programas en acuerdos con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y su Facultad de Derecho con el fin de intercambiar conocimientos donde la directora destaca la debilidad de estas facultades en la formación a estudiantes respecto al Maltrato Infantil, a la Violencia Sexual y similares, que son de vital importancia para trabajar desde este contexto social un enfoque jurídico eficiente, así como capacitar a diferentes profesionales de otras disciplinas en la importancia de este enfoque jurídico y procesal respecto a la temática de la Reparación Integral a Víctimas de Violencia Sexual. (*Ver Anexo 18*).

CAPITULO 5

LA REPARACIÓN INTEGRAL Y EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE UN FISCAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES.

La Fiscalía General de la Nación, siendo una de las instituciones primarias en el modelo de atención a víctimas, en el específico de Violencia Sexual, se analiza la perspectiva de la misma desde la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales, donde al respecto del Incidente de Reparación Integral, se tiene que:

- Iniciado el proceso penal por Violencia Sexual en niños, niñas y adolescentes, los representantes de la víctima reciben información completa en cuanto a derechos y deberes, y de la ruta que se sigue para estos delitos, comprendiendo la realización del examen sexológico, la realización de entrevista forense, la posibilidad de rendir testimonios, etc. Sin embargo esta información se realiza de forma rápida y se efectúa de inmediato.
- Dentro de la información entregada a los representantes de las víctimas (padres, acompañantes, tutores), respecto a los derechos posiblemente vulnerados y su manera de restauración, se hace relación de ello, sin embargo los fiscales están divididos en las fases de indagación y juicio, información que está a cargo de los segundos, sin embargo se les indica desde el principio del proceso, la posibilidad de lograr un resarcimiento.
- Las víctimas no reciben ningún tipo de material informativo físico donde puedan comprender la importancia de la Reparación Integral y su trámite, oportunidad y términos para la presentación del Incidente de Reparación Integral, pues la Fiscalía no cuenta con los recursos suficientes para realizar este tipo de materiales, y se tiene en cuenta la

política de cero papeles. Solo se explica de manera verbal la posibilidad que tienen de iniciar el incidente de Reparación Integral cuando se les explican sus derechos.

- Las víctimas no son remitidas o enviadas con fines de reparación a otras instituciones, por ser algo privativo de la Fiscalía General de la Nación y aparte se considera competencia de la víctima intentar este incidente en la etapa procesal respectiva.
- Por parte de la Fiscalía, respecto a sí las víctimas son participantes activos en el proceso penal e inician las acciones pertinentes para el trámite del Incidente de Reparación Integral una vez ejecutoriada la Sentencia de Condena, se precisa primero, que no hay estadísticas al respecto, por lo menos no desde la Fiscalía, pero se aclara que desde la rama judicial estas se pueden obtener. En tanto que si las víctimas inician los trámites del incidente de Reparación Integral, las víctimas obvian esta solicitud en consideración a que quieren terminar el proceso de una vez y solo les basta con la condena que le imponen al acusado.
- Se presenta como sugerencia, que el Trámite del Incidente de Reparación Integral sea más sencillo, debido a que las víctimas desconocen que deben intentarlo e ignoran que deben sustentar sus peticiones con pruebas y esto último hace difícil su presentación. (*Ver Anexo 18*).

CONCLUSIONES

Al finalizar esta investigación y con la descripción y el análisis de los diferentes instrumentos utilizados en el trabajo de campo realizado en la Asociación Afecto y otras instituciones, con el fin de que obre en la monografía “Promoción, Divulgación y Asistencia del Derecho a la Reparación Integral Aproximación al incidente de Reparación Integral: De Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias Víctimas de Violencia Sexual. 2014-2019.”., y con el fin de dar respuesta a la pregunta de investigación: ¿Es la reparación integral de niños y niñas, adolescentes y sus familias, víctimas de violencia sexual de la Asociación Afecto, que brinda una intervención terapéutica y programas de capacitación al público en general respecto a las temáticas relacionadas con el maltrato infantil, un proceso agotado integralmente, específicamente si se adelanta el incidente de Reparación Integral en el proceso penal, en el período comprendido 2014-2018?, en coherencia con el sustento teórico se presentan las siguientes conclusiones:

La Reparación Integral desde el Derecho Germánico da sus inicios con la acción penal que era una especie de duelo entre individuos, sin intervención de terceros donde la venganza con ingredientes de crueldad era el ingrediente personal. Es en esta etapa donde nace “El Talión y la Composición” homologado en su orden como la Justicia y la Reparación.

En el Derecho Medieval Europeo, se realizaban prácticas penales similares al Derecho Germánico, el castigo era impuesto de acuerdo a la confesión al igual sin intervención de terceros. Este sistema desaparece en el siglo XIII dando lugar a un sistema judicial, donde se reconoce a los lesionados y a la exigencia de la reparación de la infracción; aparece en este sistema la indagación con técnicas de tortura como una forma de obtener la verdad.

En la Época de las grandes monarquías europeas surgidas entre el siglo XV AL XVIII, respecto a la justicia y la reparación la pena sigue siendo un espectáculo de torturas, aparecen castigos como el cadalso, la horca, el descuartizamiento, la hoguera y otros. La reparación no estaba determinada como importante, se consideraba que con la tortura se daba la reparación, el soberano era la ley natural, religiosa y moral, en esta época decae la Reparación.

En el Despotismo Ilustrado y la Ilustración del siglo XVIII y XIX, el derecho penal da un giro radical, donde los castigos y las formas son de una sociedad disciplinaria y no una de suplicio o castigo, los crímenes son calificados como delitos solo si estaban promulgados por una ley. Se empieza a destacar la reparación cuando sea posible o por lo menos la garantía de no repetir el daño. Se empieza a hablar de la garantía de no repetición al daño, y se presentan como reglas con relación al castigo las siguientes: Regla de la cantidad mínima, de la idealidad suficiente, de los efectos laterales, de la certidumbre absoluta, de la verdad común, de la especificación optima; en referencia a la reparación se implementa como una tercera pena el esfuerzo y el trabajo que debe realizar el infractor y el pago a familiares del ofendido de la indemnización para poder obtener su absolución.

Luego en el siglo XIX y XX, con el nacimiento de la industria y el capitalismo, surge el castigo en prisión, pero no como centro de resocialización sino como centro de exclusión.

En Colombia, la Justicia y la Reparación con la entrada de la Constitución Política de Colombia de 1991 surge un nuevo sujeto de derecho denominado "víctima", como sujeto que reclama nuevas formas de verdad, justicia y reparación. Se analiza la justicia y la reparación a partir de la Ley de Justicia y

Paz, donde la retribución de la pena es la forma como el condenado debe responderle al Estado y a los familiares de la víctima por el daño causado.

Desde el enfoque jurídico internacional, se presentan aportes en la Declaración Universal de los Derechos humanos, donde se proclama que toda persona tiene derecho al amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales; por otra parte, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, hace un llamado al Derecho a la Justicia, donde toda persona pueda disponer de un sistema sencillo y breve para que la justicia le ampare con actos en contra de sus derechos fundamentales, lo anterior denominado “Acceso a la Justicia” y “Debido Proceso”; En la Convención de los Derechos del Niño, se promulga que los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño y a la niña de todo tipo de maltrato, incluido el abuso sexual.

En el enfoque jurídico colombiano, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 11 contempla que el Estado garantizará el acceso de las víctimas en la administración de Justicia y en específico en su literal C, determina el derecho a una pronta e integral reparación de los daños sufridos a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder; por otra parte en su literal H, contempla el derecho que tienen las víctimas a ser atendidas durante el juicio y el incidente de reparación integral. En el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en su artículo 194 se determina que cuando las víctimas son menores de 18 años no se expondrá frente a sus agresor y en el artículo 197 la misma ley confirma y respalda el procedimiento del Incidente de reparación integral para que sea iniciado por los padres, apoderado o defensor de familia, o de lo contrario se iniciará de oficio dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por otra parte, en la Ley 360 de 1997 en su artículo 15, se establecen los derechos de las víctimas de violencia sexual, exaltando el acceso gratuito al servicio de información sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

La Ley 975 de 2005 sobre Justicia, Paz y Reparación, que a pesar de haber sido creada para los procesos de Paz en Colombia con los grupos armados al margen de la ley, determina dentro de su temática aspectos relevantes en su artículo 8, como es el derecho a la reparación que luego es derogado por el Artículo 41 de la Ley 1592 de 2012 donde contempla que la reparación integral comprende las acciones que propendan a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición.

Desde el enfoque jurisprudencial, se analizan las sentencias C-250 de 2011 y la T-448 de 2018, donde se resalta el derecho a la reparación integral y al adelanto del trámite del incidente de reparación integral como derechos de las víctimas y resalta la no contemplación de preacuerdos cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, pues estos preacuerdos propenden a la terminación anticipada del proceso.

En la presente investigación se abordan temáticas relacionadas con Violencia sexual, Víctimas, Reparación Integral y el Incidente de Reparación Integral, que junto con el trabajo de campo realizado responde a la pregunta de investigación de la presente monografía, así mismo se determina el trámite del incidente de Reparación Integral paso a paso, teniendo en cuenta que cuando las víctimas son menores de edad, el incidente se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de familia no lo hubieren solicitado dentro de los treinta días. Este trámite comprende como máximo tres audiencias, iniciando con procesos de conciliación entre las partes.

Desde el trabajo de campo realizado, y con el aporte del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento a través de una sentencia de incidente, se puede tener un panorama general de acuerdo a lo dicho por uno de sus funcionarios, de cómo se da el incidente de reparación integral cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, destacando que en lo que más se basan las partes peticionarias es en el perdón público y en la indemnización por perjuicios morales subjetivados, dejando de lado los perjuicios materiales o patrimoniales y el daño moral objetivado, que estas ausencias se presentan en su mayoría por la falta de iniciativa, asistencia y motivación de las víctimas, porque carecen de material probatorio o porque tienen una gran muestra de desinterés por el asunto.

Desde el trabajo de campo realizado en la Asociación Afecto, se destaca como partes significativos, que la institución ha trabajado en el aporte de lineamientos, políticas de intervención, apoyo terapéutico y programas de capacitación, centrados en la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de todo tipo de maltrato, incluyendo la violencia sexual.

En sus 34 años de ejercicio, la Asociación Afecto por medio de estrategias educativas y de asesoría, orienta y asesora en: Apoyo Psicosocial para Niños, Niñas y sus Familias Víctimas de Violencia; Terapia centrada en Abuso Sexual; Prevención y Atención del Abuso Sexual, Entrevista forense y Educación Sexual.

Entre el material de apoyo del centro documental de la Asociación Afecto, se estudian y tienen en cuenta para esta investigación, material documental y audiovisual, dentro de los que se destacan en este último Videoconferencias en temáticas como: Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, La Entrevista Forense en el Abuso Sexual, El Abuso Sexual desde la Perspectiva de un Juez Penal a favor de los Niños, La Convención de los Derechos del

niño en el Abuso Sexual y el Sistema Penal Acusatorio. De los anteriores se puede determinar que la violencia sexual y el tratamiento a las víctimas es claro y específico desde la normatividad y desde las instituciones que intervienen en el Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, sin embargo existen variables que permiten que los derechos de las víctimas sean susceptibles de vulneración, en cuanto hace falta más personal idóneo y profesional en las áreas teniendo en cuenta el crecimiento en índices de estos delitos en Colombia, y como trasfondo, estos derechos son conocidos y aplicados desde un englobamiento interinstitucional e interdisciplinar, pero se deduce de acuerdo al material estudiado que no se ha diseñado programas integrales respecto a la temática de la Reparación Integral en Colombia, pues solo se detectó la prevención y la atención en donde los niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia sexual, obviando o dejando de lado una temática importante como es la Reparación Integral a las Víctimas.

La Directora de la Asociación Afecto, Doctora Isabel Cuadros Ferré, interviene como apoyo a esta investigación desde una entrevista realizada el 25 de octubre de 2019, donde aporta datos importantes respecto al nacimiento de la Asociación Afecto desde su preocupación por estudios realizados en el Hospital de la Misericordia, detectando en ellos que del 10 al 12% de los casos infantiles hay presencia de maltrato y de violencia sexual. Dicha problemática preocupa a un grupo de profesionales que interesados en general un aporte, se enfocan en ejercer presión en el Estado para que se direccionen las normas y los procesos de intervención a este grupo poblacional afectado.

En el año 1985, se realiza el primer Congreso Latinoamericano y como conclusión de dicha experiencia se determina la creación de un grupo de profesionales en todas las disciplinas que sean partícipes en este tipo de delitos, para la prevención del Maltrato Infantil desde todas sus ópticas.

Desde el instrumento realizado, la Directora de la Institución clarifica que el objeto principal de la Asociación Afecto no es la atención psicológica a las víctimas directamente, pero que si remite a las mismas con el grupo de profesionales afiliados a la Asociación en la Actualidad. Sin embargo agrega, que este tipo de atención sí estuvo dentro de sus actividades, gracias a un proyecto que se desarrolló con el Hospital de la Misericordia y que fue financiado o patrocinado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Agrega la entrevistada que la Reparación Integral y el Incidente de Reparación Integral no han sido temáticas abordadas y ahondadas por la Asociación Afecto, pero que sería de gran interés que dichos contenidos se abordaran con el fin de brindar un mayor asesoramiento a las víctimas desde sus programas de capacitación y desde la asesoría de profesionales por medio de un acuerdo o programa que involucrará a la Asociación Afecto junto con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en pro de contribuir al restablecimiento de derechos de las Víctimas cuando son niños, niñas y adolescentes.

Para finalizar, y desde la perspectiva de un fiscal de la Unidad de Delitos Sexuales, se identifica que el proceso penal es explicado a la víctima al inicio del proceso de una manera muy generalizada, sin ahondar en detalles y destacando como tal el proceso de investigación por el cual debe pasar la víctima para determinar la ocurrencia de los hechos que dan lugar a la calificación del delito.

Respecto a la temática relacionada con Reparación Integral, se le informa a la víctima sus derechos y las alternativas que poseen respecto al resarcimiento de los derechos vulnerados, sin embargo deducen que las víctimas no comprenden en aspecto amplio el proceso y que muchas no lo inician por ignorancia en el tema, porque no saben cómo aportar las pruebas

o porque simplemente el proceso penal ha sido un proceso desgastador y abrumador y lo que quieren en efecto, es que dicho proceso culmine en el menor tiempo posible. Por lo general las víctimas se conforman con la verdad y la justicia y no acceden a los otros aspectos de la reparación.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN SOCIO JURÍDICAS.

En el entendido que Colombia es un Estado social de Derecho y teniendo en cuenta que las problemáticas que subsistan dentro de diferentes contextos en la nación, son las que institucionalizan los cambios y los desarrollos en los marcos legal y jurisprudencial bajo el principio de la dignidad humana y que es además el Estado quien debe ser el garante de los Derechos encaminando propuestas para el ejercicio pleno de sus asociados, con el fin de materializar los diferentes propósitos y metas que permitan el cumplimiento de dichos derechos.

Con el desarrollo de esta investigación y sus diferentes alternativas de solución, se busca responder de manera efectiva a solucionar la problemática planteada, teniendo en cuenta que la academia y los movimientos sociales e instituciones tienen el deber de vincularse con el Estado ante estos fenómenos y en el caso particular, respecto al Derecho a la Reparación Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y el cumplimiento integral del Incidente de Reparación Integral.

Es así, que con la presente monografía y de acuerdo a las perspectivas desarrolladas en cada capítulo de acuerdo al objeto de estudio, las alternativas de solución deben propender por la creación de los medios necesarios que garanticen los derechos a la Reparación Integral, generando espacios donde las víctimas de violencia sexual y en específico niños, niñas adolescentes y sus familias puedan desenvolverse bajo el principio de la dignidad humana.

De acuerdo a lo anterior, se pone a consideración dos alternativas de solución, la primera desde la Institución – Estado y la segunda desde una mirada pedagógica, para ofrecer así múltiples respuestas encaminadas a

solucionar la problemática expuesta y los objetivos de este estudio. Dichas alternativas deben dejar la posibilidad de la interdisciplinariedad y la interinstitucionalidad, donde intervengan diferentes instituciones y disciplinas, pero con un componente agregado que es la participación de las víctimas en dichos procesos, esto con el fin de identificar el fenómeno y que se generen los cambios necesarios frente al debido proceso y la integralidad de los Derechos de las víctimas a ser reparadas.

Primera Alternativa de Solución desde la Institución – Estado.

La primera alternativa de solución está relacionada con el Estado y el Gobierno, con el fin de que se desarrollen actividades que permitan materializar la normatividad vigente respecto al derecho a la Reparación Integral y de esta manera garantizar su eficiencia y eficacia, en particular en lo que respecta a los sujetos, niños, niñas, adolescentes y sus familias víctimas de violencia sexual al interior de las instituciones para así garantizar los derechos de la población afectada.

Dentro de las labores del Estado, se hacen de vital importancia proveer estrategias de formación, comunicación y sensibilización frente a los derechos de las víctimas de violencia sexual, donde se comprometa a los funcionarios que participan en el Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual a incluir en su programa la importancia de la Reparación Integral como información que debe ser suministrada a las víctimas desde el inicio del proceso de investigación, indagación y demás del proceso penal que se adelante, haciendo especial énfasis al incidente de Reparación Integral, donde la víctima puede propender al restablecimiento de sus derechos.

Estas estrategias de formación, comunicación y sensibilización, deberán encaminarse a que las instituciones y profesionales involucrados en el Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual desde el sector Justicia, como son: La Fiscalía General de la Nación, Las Unidades de Reacción Inmediata, el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional y las Comisarías de Familia, cuenten con herramientas y programas que facilite el poder transmitir dicha información a las víctimas, que en todos los casos son las más necesitadas de capacitación.

Es importante encaminar dichos programas, que hasta el momento han sido más interinstitucionales e interdisciplinarios en lo que se refiere al trato digno y a la no revictimización, dejando de lado la concientización a los sujetos de entender su calidad de “víctima” y que reconozcan los derechos que le fueron vulnerados y como pueden estos ser resarcidos o como mínimo reparados en su integralidad.

Es de entender que los profesionales en dichas Instituciones en el momento no cuentan con dichos recursos y que se hace necesario la inclusión de más profesionales expertos en dicha área, para que estos programas logren un alcance y cumplimiento.

Dentro de las temáticas y aspectos importantes a tener en cuenta en estos programas, se destacan:

- Qué es la Reparación Integral a las Víctimas.
- Qué es el Incidente de Reparación Integral.
- Cuáles son los daños de los cuales puede solicitar resarcimiento o reparación en el Incidente de Reparación Integral:
 - ✓ Daños materiales o patrimoniales.
 - ✓ Daños morales objetivos
 - ✓ Daños morales subjetivos

- ✓ Daños a la Vida de Relación.
- Cuando procede el Incidente de Reparación Integral. Caducidad y Prescripción. Oportunidad en el Proceso Penal. Oportunidad en el Proceso Civil.
- A quienes o a que instituciones puede acudir para Asesoría y Tramite del Incidente de Reparación Integral.
- Cuál es el Procedimiento del Incidente de Reparación Integral en el Proceso Penal.

Estas temáticas deben ser expuestas a las víctimas en un lenguaje apropiado, para así propender a que haya una mayor comprensión, y con esta alternativa se busca que el Estado dentro de su agenda pública haga extensivo este programa, para que en las políticas públicas se establezcan los tiempos, el personal necesario, los recursos, la estrategia y la logística necesaria para su desarrollo, contando con los medios de divulgación idóneos para que las víctimas puedan acceder al programa.

Segunda Alternativa de Solución desde una Mirada Pedagógica.

Como segunda alternativa de solución se plantea a corto plazo un convenio interinstitucional entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Asociación Afecto, con el fin de presentar la presente investigación respecto a la temática: PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y ASITENCIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL APROXIMACIÓN AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL. 2014-2019., como un programa de Educación Permanente, donde sea de fácil acceso a los profesionales en todas las áreas, pero especialmente que sea asequible al grupo poblacional objetivo de esta investigación como son las víctimas.

A través de este programa de educación permanente, se busca que sirva de herramienta y de apoyo técnico a los profesionales, y que a si mismo prevalezca la Reparación a Víctimas desde su integralidad y como un mecanismo donde la interdisciplinariedad constituya un eje de apoyo para la población afectada.

En este programa de Educación Permanente, dentro de su temática y su contenido se destacaría:

- Información Estadística de los casos denunciados por Violencia Sexual en el último año de acuerdo a los reportes del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Breves concepciones de la Violencia Sexual.
- Que es el Derecho a la Reparación Integral y la normatividad que lo contempla.
- Como está compuesta la Reparación Integral de acuerdo a la Ley 975 de 2005: La restitución, La indemnización, La rehabilitación, La satisfacción y las garantías de no repetición.
- Que es el Incidente de Reparación Integral.
- Cuando procede el Incidente de Reparación Integral. Caducidad y Prescripción. Oportunidad en el Proceso Penal. Oportunidad en el Proceso Civil.
- Cuáles son los daños de los cuales puede solicitar resarcimiento o reparación en el Incidente de Reparación Integral:
 - ✓ Daños materiales o patrimoniales.
 - ✓ Daños morales objetivos
 - ✓ Daños morales subjetivos
 - ✓ Daños a la Vida de Relación.
- A quienes o a que instituciones puede acudir para Asesoría y Tramite del Incidente de Reparación Integral.

- Trámite del Incidente de Reparación Integral.

El Curso de Actualización del Incidente de Reparación Integral tendrá la siguiente estructura:

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	
FACULTAD DE DERECHO	
EDUCACIÓN PERMANENTE	
ACTUALIZACIÓN INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	
8 horas. PROGRAMADA UNA UNICA SESIÓN SEMESTRAL	
INTRODUCCIÓN	
La Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Asociación Afecto contra el Maltrato Infantil, dentro del marco de la educación continuada en el presente ciclo de cursos de actualización centra su atención en el Incidente de Reparación Integral para Víctimas de Violencia Sexual (niños, niñas, adolescentes y sus familias).	
JUSTIFICACIÓN	
La razón del curso de actualización EL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias) es facilitar a la población interesada, el conocimiento y/o la actualización conforme a las últimas tendencias de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, facilitando herramientas para resolver los problemas jurídicos y sociales en procura de una mejor administración de justicia en los saberes de orden procesal.	
OBJETIVOS	
OBJETIVO GENERAL:	
Actualizar a los estudiantes, docentes, egresados de la Facultad de Derecho Unicolmayor,	

<p>Profesionales de todas las Áreas, Víctimas remitidas por las Instituciones e interesados en el saber procesal penal respecto al Incidente de Reparación Integral y sus contenidos en general.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Difundir la reglamentación del Código de Procedimiento Penal respecto al Incidente de Reparación Integral en el Derecho Colombiano.</p> <p>Promover en los participantes la importancia que implica conocer y aplicar la reglamentación asociada al Incidente de Reparación Integral para Víctimas de Violencia Sexual (niños, niñas y adolescentes).</p> <p>Capacitar integralmente a los cursantes con soluciones concretas y eficaces enmarcados en el Incidente de Reparación Integral.</p>	
PROGRAMACIÓN	
TEMA	DURACIÓN
Instalación del Curso	15 minutos
Información Estadística de los casos denunciados por Violencia Sexual en el último año de acuerdo a los reportes del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	15 minutos
Breves concepciones de la Violencia Sexual.	15 minutos
Que es el Derecho a la Reparación Integral y la normatividad que lo contempla.	20 minutos
Como está compuesta la Reparación Integral de acuerdo a la Ley 975 de 2005: La restitución, La indemnización, La rehabilitación, La satisfacción y las garantías de no repetición.	
Descanso	

Que es el Incidente de Reparación Integral.	15 minutos
Cuando procede el Incidente de Reparación Integral. Caducidad y Prescripción. Oportunidad en el Proceso Penal. Oportunidad en el Proceso Civil.	30 minutos
Cuáles son los daños de los cuales puede solicitar resarcimiento o reparación en el Incidente de Reparación Integral: ü Daños materiales o patrimoniales. ü Daños morales objetivos ü Daños morales subjetivos ü Daños a la Vida de Relación.	30 minutos
A quienes o a que instituciones puede acudir para Asesoría y Trámite del Incidente de Reparación Integral.	10 minutos
Trámite del Incidente de Reparación Integral. ESTUDIO DE CASO	
Clausura	
METODOLOGÍA	

Así mismo, la Asociación Afecto planea la difusión de esta temática de investigación con la participación el día 19 de noviembre de 2019: **“Día Mundial de la Prevención del Abuso contra los Niños”**, evento que desde el año 2000 se conmemora cada 19 de noviembre como una jornada de reflexión sobre los millones de niños abusados cada año, hecho frecuente a lo que se cree y que las autoridades mundiales convocan a denunciar sin

contemplación. Este espacio estará abierto para exponer la importancia de la Reparación Integral y del Incidente de Reparación Integral, exposición que será presentada por los autores de la presente monografía. (*Ver Anexo 19*).

REFERENCIAS

CARRANZA Piña, Jorge Eduardo (2005). Fundamentos sobre verdad, Justicia y Reparación. Bogotá: Editorial Leyer.

CENTRO DE INVESTIGACION EN FILOSOFIA (2012). Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional. Bogotá. Ed. Universidad Externado de Colombia.

CENTRO REINA SOFIA (2000).Violencia Contra Niños. Barcelona: Ed. Ariel S.A.

CERON Eraso, Leonardo Efraín (2008). La Víctima en el Proceso Penal Colombiano. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

CONSEJO DE EUROPA. Campaña para frenar la Violencia Sexual contra los Niños. España. Recuperado el 18 de octubre de 2014 de: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/1de5_Doc_01_Presentaci%C3%B3n_Maquetado.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, (2013). Procedimiento para el Trámite del Incidente de Reparación Integral. Recuperado el 14 de octubre de 2019 de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5454330/5661449/5.+Procedimiento+para+el+Tr%C3%A1mite+de+Incidente+de+Reparaci%C3%B3n+Integral.doc/03a187d6-e740-4fc8-942f-0085ebf63368>.

ECHEVERRI, Duque Sebastián. ABCES Sobre el Incidente de Reparación Integral en el Proceso Penal Colombiano. Recuperado el 16 de octubre de

2014 de:
[http://www.ces.edu.co/index.php/component/docman/doc_download/415-abces-incidentes-de-reparacion-integral?Itemid=.](http://www.ces.edu.co/index.php/component/docman/doc_download/415-abces-incidentes-de-reparacion-integral?Itemid=)

GONZALEZ, Cristina (2014). Diferencia Entre Daño Material o Patrimonial y Daño Moral. Recuperado el 1 de noviembre de 2019 de:
<https://www.arag.es/blog/derechos-de-los-ciudadanos/diferencia/>

HERRERA, Juan (2013). La Investigación Cualitativa. PDF. Recuperado el 26 de octubre de 2019 de:
<https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (2007). La guía de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Bogotá - Colombia: IMPRESOL Ediciones Ltda. Recuperado el 22 de agosto de 2014 de:
https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.oim.org.co%2Fcomponent%2Fdocman%2Fdoc_download%2F209-guia-de-atencion-para-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-violencia-sexual.html%3FItemid%3D&ei=-A38U-6bNcPhsATsuoHgCQ&usg=AFQjCNG_M4W7y6XsfNRm3VgHDaZFWzdlcw&bvm=bv.73612305,d.cWc

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (2009). Forensis 2018. Datos para la Vida. Bogotá - Colombia. PDF. Recuperado el 15 de octubre de 2019 de:
<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

MENDOZA, Yoleida (2010). Una Aproximación al Estudio del Daño Moral Extracontractual. Recuperado el 1 de noviembre de 2019 de: <http://civil.udg.edu/cordoba/com/Vielma.htm>

ORJUELA López, Liliana y RODRIGUEZ Bartolomé, Virginia (2012). Violencia Sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. España. Ed. Save The Children. Recuperado el 24 de agosto de 2014 de: <http://www.carm.es/ctra/cendoc/haddock/16232.pdf>

ROUSSET Siri, Andrés Javier. (2011). El Concepto de Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos. Publicación del Año I – No. 1. Recuperado el 14 de octubre de 2014 de: <http://www.cladh.org/wp-content/uploads/2012/07/a1-n1-2011-art03.pdf>

PALACIO Cepeda, Marisol. (2008). Víctimas y Reparación. Bogotá. Ed. Leyer.

PEÑA Díaz Carlos Mario (2011). Reparación integral, consideraciones críticas una aproximación a la jurisprudencia del consejo de estado y de la corte interamericana de Derechos Humanos. Ed. Ediciones Veramar.

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. (2013). Violencia Sexual Infantil y Violencia Intrafamiliar. Observatorio del Delito. Publicación ACRIT No. 7. Bogotá. Recuperado el 10 de octubre de 2014 de: http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_Servicios_Especializados/area_infancia_adolescencia/red_educadores/herramientas/VIOLENCIA%20SEXUAL%20E%20INTRAFAMILIAR.pdf

RODRIGUEZ, Andrés y PEREZ, Alipio (2016). Métodos científicos de Indagación y de Construcción del Conocimiento. Recuperado el 1 de noviembre de 2019 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

SOLANO, Nancy y SEPULVEDA, Myriam (2008). Metodología de la Investigación Social y Jurídica. Bogotá. Ed. Ibáñez.

SORIA, GUTIERREZ, RAMOS y TUBAU (1990). La atención Psico-Socio-Jurídica a las víctimas de los delitos. Zerbitzuan No.12-13 Recuperado el 24 de agosto de: <file:///C:/Users/familiaguayazan1/Downloads/Dialnet-LaAtencionPsicosocioJuridicaALasVictimasDeLosDelit-2699794.pdf>.

TANTALEAN, Reynaldo (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. (PDF). Recuperado el 1 de noviembre de 2019 de: <https://dialnet.unirioja.es › descarga › artículo>

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS. Oficina Asesora Jurídica. ¿Qué es una víctima en el marco de la Justicia Transicional de nuestro país? Recuperado el 3 de agosto de 2014 de <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/91-intranet/1153-que-es-una-victima-en-el-marco-de-la-justicia-transicional-de-nuestro-pais>

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA (2012). Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional. Bogotá. Ed. Universidad Externado de Colombia.

CIBERGRAFÍA

DAÑO A LA PERSONA. Recuperado el 1 de noviembre de 2019 de:
<http://derciviluigv.galeon.com/8sesion1.doc>

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-209 de 2007

Sentencia C-228 de 2002

Sentencia C-293 de 1995

Sentencia C-565 de 1993

Sentencia C-430 de 1996

Sentencia C-144 de 1997

Sentencia C-157 de 1997

Sentencia C-237 de 1997

Sentencia C-285 de 1997

Sentencia C-327 de 1997

Sentencia T-401 de 1992

Sentencia C-176 de 1993

Sentencia C-250 de 2011

Sentencia C-344 de 2017

Sentencia T-311 de 2018

Sentencia T-448 de 2018

BIBLIOGRAFIA LEGAL

Constitución Política de Colombia.

Código Penal Colombiano.

Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

Código Civil.

Ley 1098 De 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 360 De 1997

Ley 1395 de 2010.

Ley 975 de 2005 sobre Justicia, Paz y Reparación